

N° 09-2.006

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, Solís, León, González, Escoto, Aguirre, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Castro, Arroyo, Pereira, Solano, Calzada, Armijo y el suplente Jorge Luis Arce Víquez, sustituyendo al Magistrado Chaves, quien disfruta de vacaciones.

ARTÍCULO I

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 24 de abril en curso, # 08-2.006.

El Magistrado Armijo y el suplente Arce, se abstuvieron de votar, por no haber asistido a esa sesión.

ARTÍCULO II

En memorial fechado 22 de setiembre de 2.005, el licenciado Eddie Alvarado Vargas interpuso queja por las presuntas irregularidades que se han cometido en los despachos judiciales que cita, en los procesos en que figura como parte el señor José Antonio Bolaños Rojas.

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado Ramírez, quien mediante nota recibida el 25 de abril último, rinde el siguiente informe:

“El asunto consiste en la denuncia presentada por el Licenciado Eddie Alvarado Vargas en cuanto a presuntas irregularidades cometidas por los órganos de justicia con sede en la ciudad de Grecia, en la tramitación de una serie de causas que

tienen como partes al señor José Antonio Bolaños Rojas y sus hijos. El mencionado profesional hace un recuento de lo acontecido en esos procesos, subrayando lo que estima son una secuencia de anomalías que han dejado a su cliente (el señor Bolaños Rojas) en estado de indefensión y sugieren que ha mediado el ánimo de perjudicarlo por parte del personal judicial que menciona.

Estima el suscrito que la denuncia debe recibir la atención de rigor que la Constitución y la ley impone el Poder Judicial como despacho público, así como la atención que surge de lo que debe ser un buen servicio público.

Sin embargo, en virtud del principio de legalidad administrativo, recogido en los artículos 11 de la Carta Magna y de la Ley General de la Administración Pública, al igual que el 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no es competencia de la Corte Plena tomar conocimiento ni pronunciarse de la queja en mención. Antes bien, de acuerdo con la distribución de competencias que hace la ley, el órgano encargado a esos efectos es el Tribunal de la Inspección Judicial, según dispone el artículo 184 de esa misma Ley Orgánica, pues es ese el despacho especialmente encargado de velar por el buen cumplimiento de las funciones de este Poder de la República.

En virtud de lo anterior, se recomienda trasladar el presente legajo al Tribunal de la Inspección Judicial, para lo de su cargo.”

Agrega el Magistrado Ramírez: “Esto es una queja que presenta don Eddie Alvarado, representando a un ciudadano de Grecia, en que se queja de los malos manejos de los Juzgados de Grecia y le han resuelto contra sus intereses. En el proyecto lo que estamos consignando es que eso no es materia nuestra, ya que las competencias de Corte Plena no son para dilucidar situaciones que están en sede jurisdiccional y que se remita la queja al Tribunal de la Inspección Judicial, que está conociendo de todas esas quejas. Eso resumiendo el informe sobre ese particular.”

ENTRA EL MAGISTRADO JINESTA

Señala el Presidente, Magistrado Mora: “En razón de que hubo preocupación por algunos de ustedes en relación con este tema, que me hicieron ver tanto por correo como por llamadas telefónicas, me di a la tarea de investigar qué era lo que había ocurrido. Efectivamente, el expediente completo sobre el asunto que se queja don Eddy no lo hemos logrado encontrar; sin embargo, sí fue posible ubicar en el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor la respuesta que se le había dado a don Edgar Muñoz Salazar, personero de ese Consejo, respecto del informe sobre esto de don Eddie Alvarado, al señor Muñoz se le dijo lo siguiente:

“... En atención a su nota del 29 de setiembre del 2005 en donde solicita un informe sobre las medidas tomadas en relación con la denuncia hecha por el licenciado Eddie Alvarado Vargas en representación de José Antonio Bolaños Rojas, me permito señalarle que esta Presidencia atendió en su momento las gestiones que el señor Bolaños tuvo a bien presentar a esta instancia, y las contestó en la forma en que se aprecia en las notas adjuntas. Respecto a las diligencias realizadas por el señor Alvarado sobre el tema no existe ninguna que se haya dirigido a la Presidencia de esta Corte, sino que se ha gestionado ante las autoridades judiciales pertinentes como corresponde, y lo que se ha hecho es enviar a la Secretaría de la Corte copia de lo actuado para referencia. No sobra recordar que esta Presidencia está impedida legalmente para intervenir en procesos judiciales pendientes, o bien expresar recomendaciones sobre la forma en

que deban tramitarse y resolverse...”. Efectivamente, todos los temas planteados por don Eddy se tratan sobre asuntos que se encuentran en los Tribunales de Justicia, en que don Eddie no está satisfecho por la forma en que fueron resueltos.”

Indica el Magistrado Solís: “La preocupación que me había generado este tema, fue que revisando la lista de votaciones de la Sala Constitucional hay un recurso de amparo declarado con lugar contra Corte Plena, o sea, contra todos nosotros como Órgano Colegiado máximo, porque no se le dio oportuna respuesta a las gestiones realizadas por el señor Eddie Alvarado y desde esa perspectiva, fue que yo le envié un correo a don Luis Paulino con copia a los compañeros y compañeras de mi Sala, para ver qué era lo que había pasado, porque ciertamente, por lo menos a mí en lo personal, no me gusta ser condenado en amparos por no dar pronta respuesta a los requerimientos que plantean los ciudadanos por más simples, por más informales, o por más obtusos que puedan ser estos requerimientos. Y después ya se me entregó copia de la documentación a que se ha hecho referencia por parte del señor Presidente, pero independientemente de ello fuimos condenados por una Sala Constitucional, integrada por suplentes, por no darle pronta respuesta a los requerimientos hechos por el señor Eddie Alvarado. Entonces desde esa perspectiva yo sugiero que hacia lo futuro, cualquier petición que provenga que cualquier ciudadano o grupos de ciudadanos etc, se le pueda dar un trámite ya sea que se nos canalice a

alguno de los Magistrados o el trámite administrativo de rigor. Pero es que la fecha que pasa entre la presentación de la gestión hecha por este señor y lo que resuelve al día de hoy por la Corte, pues es bastante, porque es de setiembre y estamos tomando una decisión en el mes de mayo y con un amparo declarado con lugar de por medio. Por eso era que yo llamaba a reflexión en ese sentido. Tenemos una excelente unidad de gestión administrativa en la persona de doña Silvia, como Secretaria de la Corte y yo creo que estos temas son de gestión administrativa y pueden ser resueltos dentro de los plazos que la ley de Jurisdicción Constitucional establece para resolver peticiones planteadas por los ciudadanos y que deben merecer la respuesta más simple, pero una respuesta aunque sea diciéndole estamos investigando su denuncia, o estamos dando el trámite de rigor, pero darle la contestación correspondiente, que en lo personal y algunos de los compañeros de mi Sala hemos tenido esas experiencia que nosotros nos llegan cartas de ciudadanos a título personal pidiéndonos información sobre por qué el resultado en ese juicio, por qué en tal juicio se da tal situación y vuelvo a decir, por más contenido de la petición absurdo o del todo inconsecuente, es obligación nuestra como funcionarios públicos darle la respuesta que en rigor corresponde a ese ciudadano, para evitar estas situaciones, que vuelvo a repetir, ser condenado en un recurso de amparo por no haberle dado oportuna respuesta a un ciudadano que hace

una petición, por más infundada que sea esta petición, por lo menos a mí en lo personal no me gusta.”

Adiciona el Magistrado Ramírez: “Para contestarle al Magistrado Solís. A mí me pasaron las diligencias antes del 1° de mayo, no hubo sesión ni ese día, ni el 8 de mayo, pero fue evacuado casi de inmediato.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Magistrado Ramírez, yo creo que la queja del Magistrado Solís no va por la tardanza suya en dar el informe, sino porque la Presidencia no contestó en tiempo y tampoco puso en conocimiento de esta Corte lo ocurrido. Reitero, conforme lo señalé no podría indicar que ocurrió con el expediente que debió levantarse con las peticiones de don Eddy, porque no se ha podido ubicar ese expediente. Si bien todas las respuestas se dieron a quien nos hacía el requerimiento que era el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Ahora, en relación con don Eddy, lo que se tiene claro es que él nos envió copia de sus escritos en que manifestaba insatisfacción por lo resuelto por los Tribunales, sobre lo que no se tiene competencia para resolver en la Presidencia, aunque si fueron respondidos en la forma en que lo hicimos. Lo que pasa es que no se puede establecer por qué no se informó a esta Corte o se le pasó a uno de ustedes el expediente para su estudio e informe, fue con ocasión de contestar el recurso de amparo que nos dimos cuenta de lo que había ocurrido, espero que esta explicación deje satisfecho a don Román. Puedo

asegurarles que en Secretaría se pone el mayor empeño para que no existan errores en la tramitación de los expedientes.”.

Se dispuso: Aprobar el informe del Magistrado Ramírez y por ende, trasladar las diligencias al Tribunal de Inspección Judicial, a efecto que levante la información y resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO III

El Tribunal de Inspección Judicial, mediante resolución de las 8:00 horas del 4 de mayo en curso, a tenor de lo establecido por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuso remitir a conocimiento de esta Corte, el expediente # 06-000359, que corresponde a la queja incoada por el señor Lemuel Gracias Espinal contra el licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República.

El expediente se trasladó a estudio del Magistrado Castro, quien en nota del 11 de los corrientes, rinde el siguiente informe:

“De acuerdo con sus instrucciones, la Licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de esta Corte, me hizo llegar con fecha 10 de de mayo en curso, la solicitud de informe N° 23-2006, relacionada con la causa disciplinaria seguida contra el Licenciado Francisco Dall Anese Ruiz, Fiscal General del Ministerio Público, por queja presentada por el señor Lemuel Gracias Espinal, ante la Unida de Inspección Fiscal de ese Ministerio, el 20 de abril inmediato anterior. La referida causa la remitió a su vez la citada Unidad del ente fiscalizador a conocimiento del Tribunal de Inspección Judicial el 24 de abril siguiente, para los efectos del caso.

El siguiente día el quejoso Gracias Espinal se presentó a ese Despacho, manifestando su deseo de que se archivara y desestimara la causa –entiendo yo en relación con el señor Fiscal General- y que la Unidad de Inspección Fiscal sentara las

responsabilidades pertinentes respecto a un incumplimiento de deberes por parte de otros fiscales, contra quienes también él dirigió su queja. En ese estado de cosas, el Tribunal de Inspección Judicial, representado por los Inspectores Generales Judiciales, Macario Barrantes Ramírez, Rodrigo Flores Garrido, y Maritza González Gramajo, decidió pasar las diligencias a conocimiento de esta Corte Plena, el 4 de mayo siguiente.

El sentido de la queja del señor Gracias Espinal gira en torno a la desatención de una denuncia por él presentada ante el Ministerio Público, que – a su juicio – los restantes fiscales mencionados no atendieron debidamente, por lo que estimó que tanto el Licenciado Dall Anese Ruiz, como otros (as) fiscales de ese Despacho, incumplieron sus deberes y perjudicaron a los costarricenses.

Cabe reiterar ahora, que después de mencionar el quejoso una entrevista sostenida con el Presidente de esta Corte, Magistrado Mora, a quien pide recibir testimonio al respecto, pidió archivar el asunto y desestimar la causa, para que la Inspección Fiscal “...siente responsabilidad por lo actuado...”.

En virtud de lo expuesto, estimo que – en efecto – debe desestimarse la queja presentada y archivada de seguido en lo referente al Fiscal General, Licenciado Dall Anese Ruiz, sin perjuicio de que la Unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público continúe con la averiguación, respecto al desempeño de los resultados fiscales mencionados en la queja del señor Gracias Espinal.

Quedo a la disposición del señor Presidente para ampliar o aclarar cualquier otro aspecto de la queja, que estime de importancia.”

Agrega el Magistrado Castro: “La queja la presentó el señor Gracias Espinal ante la Unidad de Inspección Fiscal, considerando que una denuncia que presentó ante el Ministerio Público había sido indebidamente atendida. Su queja la dirigió contra los Fiscales que se encargaron de realizar el trámite correspondiente y a la vez, la extendió contra el Fiscal General, licenciado Dall’anese Ruiz. La Unidad de Inspección Fiscal

consideró que era de conocimiento del Tribunal de Inspección Judicial y éste, acto seguido, al tener presente que el quejado era el licenciado Dall'anese, Jefe del Ministerio Público, decidió remitirla a conocimiento de esta Corte para lo correspondiente a la aplicación eventual del régimen disciplinario.

Cuando la queja pasó a conocimiento del Tribunal de Inspección Judicial, el señor Gracias Espinal se presentó nuevamente ante ese Tribunal y ahí pidió que se desestimara y archivara la causa en lo que se refiere al licenciado Dall'anese, pero la Unidad de Inspección Fiscal del Ministerio Público había dicho que en relación con los demás Fiscales, ellos se encargarían de realizar el trámite correspondiente. Por esas razones, yo estimo que no amerita ninguna aplicación del régimen disciplinario en relación con el Fiscal General y lo que estoy solicitando es, que en cuanto a él se archive aquí el trámite seguido, sin perjuicio de que la Unidad de Inspección Fiscal y la Inspección Judicial continúen con los trámites correspondientes en relación con los Fiscales que tramitaron esa denuncia, por si eventualmente ameritara aplicar el régimen disciplinario.”

El Presidente, Magistrado Mora, le expresa al Magistrado Castro, “¿No le parece a usted que también podríamos dar como razón de que don Lemuel no señala en concreto ninguna actividad atribuible al señor Fiscal General, sino que su queja en relación con éste - que efectivamente ya retiró - lo es por ser el jerarca del Ministerio Público?.”

Aclara el Magistrado Castro: “Él hace ver que los Fiscales no atendieron en la forma que estima que se debió haber hecho, la denuncia que presentó, pero no le atribuye ninguna actuación que amerite aplicar el régimen disciplinario a don Francisco Dall’anese. Es definitivo, que por esa razón y por solicitarlo también él que se archivara la causa, estamos solicitando que se archive el expediente, porque no tiene ningún sentido.”

Se acordó: Aprobar el informe del Magistrado Castro y en consecuencia, por las razones que constan en dicho informe, desestimar la queja interpuesta por el señor Gracias Espinal contra el Fiscal General de la República, licenciado Francisco Dall’anese Ruiz.

ARTÍCULO IV

ENTRA LA MAGISTRADA VILLANUEVA.

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-0968-06, del 25 de abril recién pasado, manifiestan:

“En atención a los oficios Nos. 1135-06 y 1375-06 recibidos el 21 y 24 de febrero del año en curso, suscrito por la Secretaria General de la Corte; se remite terna para nombrar de forma interina en la plaza de Juez 4 No. 34279 hasta el 20/09/2006 en el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sustitución del Lic. Pedro Méndez Aguilar, quién fue designado en otro cargo hasta la fecha indicada.

Se informa además que la consulta de esta plaza se realizó con término al 20/09/2006, por cuanto el Lic. Pedro Méndez Aguilar estaba nombrado hasta esa fecha en el Tribunal del I Circuito Judicial de San José, sede Desamparados en sustitución de la Licda. Miriam Sandí Murcia; no obstante, Corte Plena en sesión celebrada el 24 de abril pasado, designó al Lic. Méndez Aguilar en el Tribunal del I Circuito Judicial de San José en sustitución del Lic. Víctor Dobles Ovares hasta el 30/11/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Gustavo Cedeño Monge	83.8768	128	
2. Hugo Vargas Quirós	71.9070	181	
3. Aníbal Loaiza Arce	70.8782	184	

Interino en el puesto: Lic. Gerardo Rojas Fernández.

Condición laboral: Propiedad. Juez 4 Tribunal de la Zona Sur, sede Osa.

Vigencia del nombramiento: Hasta el 30/04/2006.

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Penal, considerando que el propietario es penalista.
- III. Este nombramiento interino está sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de diecinueve votos, resultó electo el licenciado Cedeño Monge.

El licenciado Vargas Quirós recibió un voto.

La designación del licenciado Cedeño Monge rige a partir del 1° de junio próximo y hasta el 30 de noviembre del presente año.

El Consejo de la Judicatura remitirá la terna para llenar el cargo de Juez-1 en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, que deja temporalmente vacante el licenciado Cedeño Monge.

ARTÍCULO V

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-1053-06, del 9 de mayo en curso, manifiestan:

“En atención al oficio No. 3655-06 de fecha 03 de mayo del 2006, suscrito por la Secretaria General de la Corte; se remite terna para nombrar en propiedad en la plaza No. 54008 de Juez 4 del Tribunal Segundo Civil de San José; anteriormente ocupada por la Licda. Liana Rojas Barquero, quién se acogió a la jubilación.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. William Molinari Vilchez	95.3816	5	
2. Jorge López González	94.6901	9	
3. Laura León Orozco	94.4962	11	

Interino en el puesto: Lic. Edgar Alvarado Luna.
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 en el Juzgado Tercero Civil de San José.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 16/05/2006.

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 en materia Civil.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Se procedió a realizar el respectivo nombramiento y por mayoría de quince votos resultó electo el doctor Molinari Vilchez.

La licenciada León Orozco obtuvo cuatro votos y uno el doctor López González.

El nombramiento del doctor Molinari Vilchez es en propiedad y rige a partir de mañana.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir las ternas para llenar los cargos de Juez-4 en el Tribunal Segundo Civil, hasta el 15 de diciembre del año en curso, que ocupa actualmente el doctor Molinari Vilchez, así como para el cargo de Juez-3 en el Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía, que deja vacante don William.

ARTÍCULO VI

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-1000-06, del 2 de mayo en curso, expresan:

“En atención al oficio No. 1457-06 recibido el 01 de marzo del año en curso, suscrito por la Secretaria General de la Corte; se remiten ternas de Juez 4 para nombrar en los despachos que a continuación se detallan:

Despacho	Códigos de puesto	Observaciones
1) Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela.	44496	Plaza interina hasta el 15/07/2006; en sustitución de la Licda. Ana Mary Hall Cubero, quién fue designada en otro cargo hasta la fecha indicada.
2) Tribunal de la Zona Sur.	43026	Plaza interina hasta el 31/12/2006; en sustitución del Lic. Manuel Zambrana Zambrana, quién fue designado en otro cargo hasta la fecha indicada.

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 Penal y de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, se incluyen aspirantes del Registro de Elegibles de Juez 3 en materia Penal, por cuanto la lista de elegibles de Juez 4 Penal se agotó.
- III. Estos nombramientos interinos están sujetos a que regrese el titular o que las plazas queden vacantes.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena No.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

PRIMERA TERNA

Despacho: Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela.
 Plaza interina No.: 44496.
 Hasta el 15/07/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA ELEGIBLES	DE	OBSERVACIONES
1. Hugo Vargas Quirós	71.9070	181		
2. Aníbal Loaiza Arce	70.8782	184		
3. Simón Angulo Arredondo	70.7642	185		

NOTA: Los licenciados Hugo Vargas Quirós y Aníbal Loaiza Arce, están participando en terna interina hasta el 20/09/2006 de Juez 4 para el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sustitución del Lic. Pedro Méndez Aguilar, quién fue designado en otro cargo hasta la fecha indicada. Dicha terna fue remitida mediante oficio No. UI-0968-06, recibido en la Secretaría de la Corte, el 25 de abril recién pasado.

Para esta terna, sólo aceptaron integrarla estos tres aspirantes del Registro de Elegibles de Juez 4 Penal; sin embargo, en la eventualidad de que Corte Plena designe en el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica a alguno de los aspirantes mencionados en el párrafo anterior y en el caso de que se requiera un suplente para conformar esta terna, se incluye al siguiente participante de la lista de elegibles de Juez 3 en materia Penal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA ELEGIBLES	DE	OBSERVACIONES
4. Humberto Rodríguez Montoya	92.9583	34		

Interino en el puesto: Lic. Víctor Mauricio Perlaza Rojas.
Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Penal de Hatillo.
Vigencia del nombramiento: Hasta el 31/05/2006.

SEGUNDA TERNA

Despacho: Tribunal de la Zona Sur.
Plaza interina No.: 43026.
Hasta el 31/12/2006.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA ELEGIBLES	DE	OBSERVACIONES
--------	----------	-----------------------------	----	---------------

1. Francisco Sánchez Fallas	91.5653	84	
2. Hugo Vargas Quirós	71.9070	181	
3. Simón Angulo Arredondo	70.7642	185	

NOTA: El licenciado Hugo Vargas Quirós, está participando en terna interina hasta el 20/09/2006 de Juez 4 para el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sustitución del Lic. Pedro Méndez Aguilar, quién fue designado en otro cargo hasta la fecha indicada. Dicha terna fue remitida mediante oficio No. UI-0968-06, recibido en la Secretaría de la Corte, el 25 de abril recién pasado.

Asimismo, el Lic. Vargas Quirós y el Lic. Angulo Arredondo, participan simultáneamente en la terna anterior; por ello y en razón de que sólo estos tres candidatos del Registro de Elegibles de Juez 4 Penal, aceptaron participar en esta terna, se incluyen en el caso de ser necesario, los siguientes aspirantes de la lista de elegibles de Juez 3 en materia Penal como suplentes, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Humberto Rodríguez Montoya	92.9583	34	
5. David Hernández Suárez	90.7243	61	

Interino en el puesto: Lic. Francisco Javier Sánchez Fallas.
 Condición laboral: Propiedad. Juez 3 del Juzgado Penal de Pérez Zeledón.
 Vigencia del nombramiento: Hasta el 31/05/2006.
 Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

- 0 -

A través de nota fechada 12 de mayo en curso, el licenciado Humberto Rodríguez Montoya, por los motivos que invoca, solicita que se le excluya de las ternas para los cargos de Juez-4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y para el Tribunal de Pérez Zeledón.

También en nota de esta fecha y que suscribe el licenciado Antonio Barrantes Torres, Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito

Judicial de Alajuela, por las razones que menciona, solicita que el licenciado Mauricio Peraza Rojas, continúe nombrado en ese Tribunal en lugar de la licenciada Ana Mary Hall Cubero.

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Se recibió una nota del señor Juez Coordinador del Tribunal de San Carlos, en donde nos solicita mantengamos a don Mauricio Perlaza Rojas, quien ha venido sustituyendo a doña Ana Mary, en el puesto en que hoy conocemos una terna. Solamente llamo la atención de que este nombramiento es por más de tres meses, se hizo la convocatoria correspondiente y ahora nos envían la terna, en la cual desdichadamente no aparece don Mauricio. La Ley Orgánica establece que cuando la sustitución sea por más de tres meses, el nombramiento del sustituto se debe hacer por medio de terna.”

Consulta la Magistrada Pereira: “¿Cuánto tiempo tiene de estar nombrado el señor juez que esta interino en esa plaza?”

El Presidente, Magistrado Mora responde: “No sabría decirle, me parece que es bastante tiempo, porque doña Ana Mary tiene ya bastante de no estar en San Carlos, primero vino al Tribunal de Heredia, por plazos de dos meses, luego se le nombró por uno mayor, ahora en Alajuela.”

Continúa la Magistrada Pereira: “La pregunta es porque en la visita que hicimos a la jurisdicción de San Carlos, la Sala Penal, algo de lo que se nos planteó es que el Tribunal Penal está trabajando en una forma muy organizada, ellos han logrado implantar lo de la agenda única y tienen un

equipo de trabajo bastante consolidado. Yo no sé cuánto tiempo tiene de estar nombrado el licenciado Perlaza, sí hablaban y entiendo que tiene más de medio año de estar en esta plaza, por eso era la duda. Entiendo también desde luego la exigencia de ley que hay.”

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “Yo no podría decirle si tiene más o no de medio año, sí sé que doña Ana Mary primero la tuvimos en Heredia por plazos de un mes y de dos meses y entiendo que el licenciado Perlaza quien la sustituyó. Ahora cuando a doña Ana Mary se le nombra por más de tres meses en Alajuela había que pedir la terna y así se hizo. De seguro el licenciado Perlaza ha estado más de seis meses en el puesto, por las razones apuntadas.”

Menciona la Magistrada Varela: “¿Si es por más de seis meses por qué entonces hasta ahora llega la terna? Fue por el atraso entonces, porque ya lleva casi seis meses y no concursó en su momento.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “No Magistrada Varela, cuando los nombramientos son por menos de tres meses, se hacen en la Comisión de nombramientos, por eso al inicio sus nombramientos los hicimos en esa Comisión. Ahora cuando se hizo un nombramiento por un plazo mayor a tres meses en el Tribunal de Alajuela, se pidió al Consejo de la Judicatura que se mandara la terna, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 14 párrafo segundo; el Consejo de la Judicatura hizo la convocatoria al concurso, ahora nos envía la terna. Me

parece que legalmente no hay ninguna posibilidad de acceder a lo pedido, podríamos resolverlo de esa forma y entramos a hacer el nombramiento.”

El Magistrado Solano refiere: “Yo llego a la misma conclusión que el señor Presidente adelanta, pero sí hay un tema que a lo mejor podría analizarse por separado, por las implicaciones ya de tipo constitucional que se presentarían, y son las continuaciones de debate que ahí se refieren. No sé si por el tema de identidad del juez sí sería conveniente hacer una excepción que él termine los debates, porque “a medio río” cambiarle la integración del Tribunal, podría tener, no es que esté afirmando que haya consecuencias, pero podría tenerlas y muy negativas.”

El Presidente, Magistrado Mora señala: “Magistrado Solano, en los casos en que se han tenido problemas de esa índole, en el Consejo, que tiene atribución legal para ello, hemos habilitado a los jueces para que vayan y terminen debates ya iniciados, eso lo hemos hecho en el Consejo en más de una oportunidad.”

Alude el Magistrado Arroyo: “Yo creo que nosotros no podemos hacer nada más allá de lo que legalmente está previsto, es decir, el concurso ha sido abierto y las opciones son elegir entre la gente que viene en la terna y también en eso ya hay algunos antecedentes, Magistrado Solano, en donde nosotros hemos pedido que el nombramiento se extienda hasta que se termine de dirimir todos los asuntos pendientes que un juez penal tenga. Así es que yo no creo que haya problema con eso.”

Por las razones que expone el Presidente, Magistrado Mora, se **dispuso:** Denegar la solicitud del Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

Con motivo de lo resuelto, se procede a realizar el nombramiento para el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, plaza # 44496 y por mayoría de diecinueve votos, fue electo el licenciado Hugo Vargas Quirós.

El licenciado Anibal Loaiza Arce obtuvo un voto.

Seguidamente se procede a recibir la votación para el cargo # 43026 del Tribunal de la Zona Sur, sede en Pérez Zeledón, cuya terna queda conformada con los siguientes profesionales:

Francisco Sánchez Fallas

Simón Angulo Arredondo

David Hernández Suárez

Por mayoría de diecisiete votos resultó designado el licenciado Francisco Sánchez Fallas.

El nombramiento de los licenciados Vargas Quirós y Sánchez Fallas, rige a partir del 1° de junio próximo y hasta el 15 de julio siguiente, en lo que respecta al primero y hasta el 31 de diciembre del año en curso, en lo que concierne al segundo.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir la terna para llenar el cargo de Juez-3 en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón, que deja temporalmente vacante el licenciado Sánchez Fallas.

ARTÍCULO VII

En sesión celebrada el 16 de febrero del presente año, artículo XX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“Aprobar la recomendación del Consejo de la Judicatura y por lo consiguiente, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, designar como suplentes del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por el término de cuatro años a partir de su juramentación, a los licenciados Marvin Cerdas Montano, Rolando Morales Valladares y Alfredo Arias Calderón.

En lo que respecta a los profesionales designados, también como suplentes para el referido Tribunal, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2.003, artículo VII, se aclara que la vigencia de su nombramiento como tales, a tenor de lo establecido por el Transitorio I de la Aplicación del Reglamento de Carrera Judicial, lo es también por el término de cuatro años, pero partiendo de la aprobación del Reglamento, es decir, desde el 12 de julio de 2.004.

Esos profesionales son: Gerardo Calero Miranda, Noldan Carrillo Barrantes, Damaris Chaves Dennis, Miguel Fernández Ureña, Hans Leandro Carranza, Jazmín Rodríguez Hernández, Nuria Rojas Alfaro, Cindy William Víquez y Cristian Mora Acosta.”

- 0 -

La licenciada Mylene Acosta Chavarría, Juez Coordinadora del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a través de nota fechada 27 del pasado mes de abril, expresa:

“Por medio de la presente deseo comunicarles que la lista de suplentes de este Tribunal, en su mayoría no están disponibles para colaborar con este Despacho, por ende les solicito muy respetuosamente, si a bien lo tienen, se realice un nuevo concurso a la mayor brevedad para la nueva confección de la lista de suplentes. A modo de ejemplo MARVIN CERDAS MONTANO no puede aceptar porque fue nombrado en propiedad en San Carlos de Alajuela. MORALES VALLADARES ROLANDO, se encuentra muy a gusto laborando en el Tribunal de Juicio de Hatillo y me informó no

tener interés en colaborar con esta oficina. ALFREDO ARIAS CALDERÓN se encuentra laborando en el Tribunal de Juicio de Heredia. Actualmente participa como juez integrante en el juicio de PARMENIO. NOLDAN CARRILLO BARRANTES se encuentra nombrado en el Tribunal de Juicio de San José. DAMARIS CHAVES DENIS, se encuentra laborando en el I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y no le interesa colaborar con esta oficina. HANS LEANDRO esta nombrado en el Juzgado Civil de Hacienda, en la Presidencia de la Corte, me informaron que él está muy a gusto con su actual nombramiento. JAZMIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, fue nombrada en propiedad en el Juzgado Penal de Goicoechea, a partir del primero de marzo, sin embargo, disfrutó un mes de vacaciones, por ende deberá laborar al menos hasta junio para optar por otras plazas interinas o en propiedad. NURIA ROJAS ALFARO, en el Departamento de Personal, desconocen su dirección y teléfono. CRISTIAN MORA ACOSTA, se encuentra incapacitado.”

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación y por las razones que ahí constan, limitar a esta fecha la designación como suplentes del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de los licenciados Marvin Cerdas Montano, Rolando Morales Valladares, Alfredo Arias Calderón, Gerardo Calero Miranda, Noldan Carrillo Barrantes, Damaris Chaves Dennis, Miguel Fernández Ureña, Hans Leandro Carranza, Jazmín Rodríguez Hernández, Nuria Rojas Alfaro, Cindy William Víquez y Cristian Mora Acosta.

En razón de lo resuelto, el Consejo de la Judicatura procederá a sacar a concurso los cargos de Juez suplente para el citado Tribunal.

ARTÍCULO VIII

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de

la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-1059-06, del 9 de mayo en curso, expresaron:

“En atención al oficio No. 3349-06 de fecha 28 de abril del 2006, suscrito por la Secretaria General de la Corte y lo dispuesto en la sesión de Corte Plena No. 07-06, artículo IV, celebrada el 03 de abril del presente año; se remite terna para nombrar en propiedad en la plaza No. 55658 de Juez 5 del Tribunal de Casación Penal.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Alfredo Chirino Sánchez	99.4816	1	
2. Rafael Sanabria Rojas	99.4358	3	
3. Omar Vargas Rojas	96.2716	6	

No hay interino nombrado en este código de plaza.

Observaciones Generales:

- V. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- VI. Esta terna se conforma con el Registro de Elegibles de Juez 5 de Casación Penal.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de quince votos, resultó electo el doctor Chirino Sánchez.

El doctor Sanabria Rojas obtuvo cinco votos.

La Magistrada Calzada refiere: “Tengo entendido que todavía el nuevo miembro del Tribunal de Casación Penal no tiene disponible espacio con sus compañeros en el Segundo Circuito Judicial de San José, además de que la etapa que se está cumpliendo en este momento en la Escuela Judicial, resulta de vital importancia para que don Alfredo esté ahí. En días pasados conversé con él y me decía que si esta Corte aceptaba mientras a él se le daba un despacho como a los otros miembros del Tribunal, podría quedarse en la Escuela para todo el proceso de transición con el concurso del nuevo Director de la Escuela Judicial. En razón de eso, yo solicitaría a esta Corte que se ratifique el nombramiento de don Alfredo, pero que se dé un plazo de unos dos meses para que se haga la transición con el nuevo Director de la Escuela, pensando en que estamos en la etapa del proceso de la Formación Inicial de Jueces.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “El viernes pasado yo andaba en una actividad a la que también asistió el Magistrado Arroyo, de inauguración de un curso sobre la oralidad en Alajuela y el Subdirector de la Escuela Judicial don Mateo me hizo un planteamiento similar al de la Magistrada Calzada. Yo le hice ver, que había un acuerdo de Corte de hace ya bastante tiempo en el que se dispuso que quien resulte nombrado en un puesto tiene que de inmediato asumirlo. Recuerdo también hemos tenido varias solicitudes en el mismo sentido, las que la Corte ha declarado sin lugar. Yo vería que un cambio de proceder en un caso como este, si es que

vamos a proceder conforme lo solicita la señora Magistrado Calzada, deberíamos de justificarlo debidamente, para que después no se nos diga que tratamos de manera desigual a los interesados, según se trate de una u otra persona.”

Señala el Magistrado Arroyo: “Yo no he hablado con don Alfredo sobre este tema, pero sí me parecería razonable si no dos meses por lo menos uno, dadas las características del puesto que está dejando don Alfredo y el momento que está viviendo la Escuela Judicial. Me parece que no es lo mismo pasar de un Tribunal a otro o de un área rural a un área urbana - que es la inmensa mayoría de los supuestos - a pesar de dejar la Escuela Judicial en el momento en que está a una función completamente nueva y distinta. Considero que lo adecuado sería por lo menos darle un mes y que él pueda hacer la transición en las condiciones que esto supone, y no por la persona, sino por la naturaleza de los puestos que están en juego. Amén que de verdad, si no tenemos dónde sentar a don Alfredo, pues deberíamos prever un lugar más o menos adecuado para que eso se resuelva de la mejor manera.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Se me olvidó dar un elemento más de juicio, que puede resultar de importancia en este caso, es cierto que en el acuerdo que tomamos en su oportunidad hicimos una salvedad, para aquéllos casos en que existiera alguna razón institucional para mantener al designado en el puesto que desempeñaba, criterio que

estimo puede justificar la permanencia de don Alfredo en el puesto de Director de la Escuela Judicial.”

Se procede a recibir la votación correspondiente y por mayoría de quince votos se dispuso, que el doctor Chirino Sánchez no asuma de inmediato el cargo para el que fue designado, como Juez en el Tribunal de Casación Penal. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, León, González, Escoto, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Ramírez, Arroyo, Pereira, Solano, Calzada y el suplente Arce.

Los Magistrados Solís, Vega, Castro, Armijo y Jinesta, emitieron su voto para que el doctor Chirino Sánchez asuma de inmediato el referido puesto.

A continuación se entra a resolver si don Alfredo asume el cargo en uno o dos meses.

Al efecto manifiesta la Magistrada Calzada: “Nuevamente, con respeto le solicito a esta Corte que sea un plazo de dos meses, pensando que el nombramiento tiene que salir a concurso, tiene que escogerse la persona, y después don Alfredo tiene que imponer a esa persona de todo el trámite que está llevando la Escuela Judicial. Como les decía el proceso de Formación Inicial es uno de los puntos claves de la Escuela en este momento. Si a mí me garantizaran que la persona va a estar nombrada en una semana o quince días, yo podría aceptar el plazo de mes, pero me parece que eso es imposible, entonces por eso solicito el de los dos meses.”

Expone el Magistrado Arroyo: “Yo entiendo las razones de la Magistrada Calzada, lo que pasa es que hay otras razones del otro lado para que las tomemos en cuenta y es que ya está por publicarse la Ley de Reforma a la Casación Penal, que supone el traslado inmediato aunque sea de los primeros asuntos, al Tribunal de Casación y se cuenta con ese recurso para que se empiecen a atender esos asuntos, por eso la propuesta mía en el tema es de un mes para que podamos cumplir con todas las necesidades en todos los sentidos de la mejor manera posible.”

Una vez recibida la votación, por mayoría de quince votos, **se acordó** que el doctor Chirino Sánchez asuma el puesto en el Tribunal de Casación, dentro del término de un mes. En ese sentido, votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, Escoto, Aguirre, Varela, Vega, Ramírez, Castro, Arroyo, Pereira, Solano, Armijo, Jinesta y el suplente Arce.

Los Magistrados León, González, Villanueva, van der Laat y Calzada, votaron para que don Alfredo inicie funciones en el referido Tribunal dentro del término de dos meses.

Con motivo del resultado de la anterior votación, la designación del doctor Chirino Sánchez, es en propiedad y rige a partir del 16 de junio próximo entrante.

El Departamento de Personal procederá a la brevedad a sacar a concurso el cargo de Director de la Escuela Judicial que deja vacante el doctor Chirino Sánchez.

ARTÍCULO IX

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ.

El Licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, mediante nota remitida por correo electrónico el 9 del mes en curso, manifiesta:

“El Fiscal General Adjunto de la República Jorge Segura Román, se ha acogido a su jubilación a partir del pasado 1° de abril, por lo que su plaza desaparece de conformidad con la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), introducida por Ley N° 7728 de 16 de diciembre de 1.997.

Para sustituir al Fiscal General de la República, el artículo 26 (vigente) de la citada LOMP dispone:

«Artículo 26.- Sustitución. En las ausencias temporales y en las definitivas, mientras no se produzca el nombramiento del propietario, así como en los casos de excusa o recusación, el Fiscal General de la República será sustituido por el Fiscal Adjunto que designe la Corte Suprema de Justicia, de una terna de suplentes que cada año enviará el Fiscal General.»

Se trata de un Fiscal General Subrogante designado por la Corte Plena por un período de un año.

Para que sea conocida en el pleno de la Corte, la terna que propongo –sin seguir un orden de preferencia por lo que todas las candidatas se encuentran en la misma situación– es la siguiente:

- 1) **Fiscal Adjunta Lilliam Gómez Mora**, quien es Fiscal Adjunta de la Fiscalía General de la República, según la denominación dada por el Consejo Superior del Poder Judicial.
- 2) **Fiscal Adjunta Lilliana Zamora Velásquez**, quien es la titular de la Fiscalía Adjunta del Circuito Judicial de Guanacaste.
- 3) **Fiscal Adjunta Patricia Cordero Vargas**, quien es la titular de la Fiscalía Adjunta del Circuito Judicial de Cartago.”

Manifiesta el Magistrado Solano: “A mí siempre me pareció una decisión equivocada al promover la Ley Orgánica del Ministerio Público, el hecho de que no se reconociera oficialmente como integrando el órgano un Fiscal General Adjunto y que tuviéramos que llegar a este tipo de solución más o menos ad-hoc por llamarla de alguna manera, independientemente de lo que vayamos a hacer hoy. Yo pregunto ¿no está previsto en la reformas generales del Poder Judicial una específica para este tema?”

Contesta el Presidente Magistrado Mora: “Sí, hay una propuesta específica en donde la Corte revisó el criterio y dispuso que se volviera a autorizar el cargo de Fiscal Adjunto, sobre ello puedo informar que en la Comisión que estamos redactando la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público ya incluimos la norma correspondiente.”

Manifiesta el Magistrado Arroyo: “El problema es que las tres son muy buenas y no sé si pedirle a don Francisco que diera alguna prioridad. Tengo una reserva en el sentido de que doña Lilliana no sé si podrá cambiar de vida, porque ella está totalmente instalada en Liberia.”

Señala el Presidente, Magistrado Mora: “Don Francisco me dijo que el tema de doña Lilliana Zamora estaba resuelto, que ella había dicho que podía hacerse cargo del puesto en el momento en que debiera hacerlo.”

Indica el Magistrado Arroyo: “En ese caso con mucho respeto para todos los compañeros y compañeras, yo sé que entre Lilliana y Patricia la

verdad no le veo ninguna ventaja a ninguna de ellas, el único problema sería el tema de donde va a vivir y a residir si eso se resuelve.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Recuerdo que este no es un nombramiento para ser ejercido siempre, es solamente para los casos en donde haya ausencia del Fiscal General.”

Expresa el Magistrado Arroyo: “Y otra observación que también respetuosamente me permitiría hacer es que Lilliana y Patricia tienen más experiencia que Lilliam Gómez, amén de que Lilliam está haciendo una excelente labor donde está.”

Se procede a realizar el nombramiento y en la segunda votación, por mayoría de once votos resultó electa la licenciada Patricia Cordero Vargas.

La licenciada Lilliana Zamora Velásquez obtuvo nueve votos y uno la licenciada Lilliam Gómez Mora.

En la primer votación, la licenciada Zamora Velásquez recibió diez votos, seis la licenciada Cordero Vargas y cinco la licenciada Gómez Mora.

La designación de la licenciada Cordero Vargas como Fiscal General Subrogante, rige por el término de un año a partir del 16 del presente mes de mayo.

ARTÍCULO X

El Magistrado Rivas, mediante oficio # Ri-022-06, del 9 del presente mes de mayo, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Fui coordinador de la Comisión integrada de las materias Civil y Agraria. Ambas jurisdicciones tienen intereses diferentes en la gestión de su mejoramiento. En el transcurso de sus reuniones fue patente esta situación, por lo que los integrantes de la comisión, pertenecientes a la civil me han pedido presentar a esta honorable Corte la solicitud para dividir esa comisión y crear una dedicada exclusivamente a satisfacer las necesidades del área civil. Los integrantes de la agraria, tienen el Consejo Nacional de Jueces y Defensores Agrarios que se reúnen periódicamente donde han logrado unificar criterios y mejoras importantes en su accionar. La Corte decidirá si hay necesidad de la creación de una comisión agraria que repetiría las funciones de ese Consejo.

Por lo expresado y a solicitud de los integrantes de la materia civil, en la Comisión integrada, solicito la división y la creación de una Comisión dedicada exclusivamente a la promoción y resolución del área de la materia civil.”

Por su parte, el doctor Carlos Bolaños Céspedes, Coordinador del Consejo de la Jurisdicción Agraria, mediante nota enviada vía correo electrónico el 11 de mayo en curso, manifiesta:

“Sirva la presente para saludarles a nombre de la Jurisdicción Agraria de nuestro Poder Judicial, en segundo lugar deseamos manifestarles lo siguiente:

Como es del conocimiento de los señores y señoras magistrados (as) don Luis Guillermo Rivas Loáiciga presentó su renuncia como coordinador de la Comisión Civil y Agraria, la cual fue aprobada por Corte Plena en una sesión anterior. Como parte de las labores del coordinador se encuentra la convocatoria a reuniones de la citada comisión, razón por la cual no ha sido posible que dicha instancia se reúna desde hace aproximadamente un mes, aún cuando existe una agenda de asuntos pendientes de gran importancia institucional.

En razón de lo anterior les solicitamos respetuosamente y si a bien lo tienen, proceder a decidir quien asumirá la coordinación de esta importante comisión a fin de normalizar su funcionamiento.”

Manifiesta el Magistrado Rivas: “Originalmente las jurisdicciones Civil y Agrario mantenían una Comisión conjunta y se ha demostrado a través

del devenir de esta Comisión, que los intereses de las dos jurisdicciones son diversos y que es preferible que cada una en forma autónoma decida y satisfaga sus necesidades y entonces, lo que estamos proponiendo es que se separe esa Comisión de manera que haya una Comisión de lo Civil y haya una Comisión de lo Agrario. Para sustentar esto, los jueces civiles enviaron también una nota a Corte suscrita por la mayoría de los jueces civiles que están en esta área cercana, en donde solicitan esta situación y esto es lo que se está proponiendo; que se dividan de manera que quede una Comisión Civil y una Comisión Agraria.”

Señala el Magistrado Vega: “Quisiera manifestar un par de cosas: Primero me parece que la salida es una salida válida, en el sentido de que efectivamente la Comisión había llegado a un estado en el cual las cosas no estaban funcionando. Es una iniciativa no de la Comisión, porque la Comisión no ha tratado realmente el tema de la separación, pero yo no vería objeción en ese sentido.

Un par de cosas nada más puntuales, la primera, que me parece importante tomarla en consideración es que si hay un presupuesto asignado para el funcionamiento de la Comisión Civil y Agraria, en caso de que se dividan ambas Comisiones que haya una repartición equitativa en los presupuestos para el funcionamiento de las dos Comisiones que ahora entrarían a existir, la Comisión bajo la coordinación del Magistrado Rivas, y la Comisión Agraria bajo la coordinación de la Magistrada Escoto.

Yo sí pediría que en virtud de la incorporación del suscrito a la Comisión de Asuntos Laborales, la Corte aceptara la renuncia mía a la Comisión Civil y Agraria, que desaparecía, para efectos de mantenerme incorporado de lleno en la Comisión de la Jurisdicción Laboral.”

Indica el Magistrado Arroyo: “El asunto es si el acuerdo va en dirección de que haya entonces una Comisión de Asuntos Agrarios, con las características que tienen todas las Comisiones de Corte, es decir, con representación de dos magistrados y de Jueces de la materia. Entiendo porque hay un consejo en el tema agrario, que me parece que debería, si tiene que seguir existiendo que exista, pero que la Comisión pueda ser constituida con las mismas características que tiene cualquier otra comisión de Corte.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Entiendo que esa es la propuesta.”

Manifiesta la Magistrada Escoto: “En efecto como ahora se ha aclarado que lo que se quiere es dividir en dos la Comisión que antes fungía como Civil y Agrario, estoy de acuerdo en el sentido de que me llamó en la mañana don Carlos Bolaños, representante del Consejo Nacional, porque el Consejo Nacional que nació inicialmente por una inquietud de algunos para sobre todo unificar los machotes en trámites procesales hace años, luego toma forma como Consejo de una manera privada pero ellos no tienen monto asignado por el Poder Judicial, ni tampoco tienen ningún Magistrado

o Magistrada a su cargo o bajo la dirección de la misma, al menos yo rara vez voy cuando me invitan y sus fines son prácticamente la capacitación así como luchar contra la mora judicial, cuando en un año le propusimos a don Luis Paulino hacerlo. De manera que si esta es una inquietud de los juzgadores civiles y no de los juzgadores agrarios, pues me parece bien la forma en que se está realizando, pero acatando lo que expone el Magistrado Vega, quien formó parte de esta Comisión y me duele que se separe de las dos, porque había un monto asignado según veo y debería dividirse entonces mitad y mitad para cada una. No obstante, dejo hacer ver que sí es importante que exista una Comisión Agraria en la que participen no solo un Magistrado en la que a mí me gustaría formar parte por la materia, sino otro más porque son trabajos que representan muchísima labor, más en agrario que como aquí se señala llevamos horas de vuelo en organización. Dejo entonces la inquietud de que se nombre también a otro Magistrado o Magistrada en ambas, porque es importante por muchas razones de que en un momento no pueda un Magistrado el otro pueda atender a fin de darle seguimiento. Les dejo expuesta la inquietud de que es necesario la Comisión Agraria, ya que ellos no han pedido separación, pero sí los de civil donde tengo mis amigos y amigas, mis ex-profesores y ex-profesoras, compañeros y compañeras, si a bien lo tienen que trabajaran mejor, no hay ningún problema, pero sí es importante que se mantenga una Comisión Agraria. Les agradezco que en este momento se tome nota de que en mi

criterio se requiere de dos Magistrados para cada una por muchísimas razones.”

Señala el Magistrado Jinesta: “También tengo algún nivel de confusión acerca de la propuesta, porque de algún modo se indica que el Consejo Nacional de Jueces y Defensores Agrarios se reúnen periódicamente y la Corte decidirá si hay la necesidad de la creación de una Comisión Agraria. Creo que si se está planteando una separación necesariamente habría que integrar dos Comisiones una de lo Civil y una de lo Agrario, yo creo que la jurisdicción agraria hace muchos años adquirió carta de naturaleza en nuestro país, y por supuesto tiene una gran autonomía. Me parece que el tema de conformar una Comisión Civil y Agrario es un poco el lastre que nos queda de ciertos planteamientos decimonónicos del famoso civil-centrismo donde todos somos concientes de que el derecho civil ha sido la gran rama jurídica en donde se han desgajado muchas otras disciplinas jurídicas, pero creo que es tiempo que ya incluso la organización interna de esta Corte se ajuste a los nuevos lineamientos y planteamientos jurídicos del siglo veintiuno y lo más apropiado es que cada jurisdicción, para atender sus problemas particulares y singulares, cuente con una Comisión que sirva de enlace entre la Corte Plena y la respectiva jurisdicción ordinaria. En ese sentido abogaría, por supuesto que sí, me parece que sería lo más positivo, para constituir también una Comisión Agraria. Igualmente como señalaba el Magistrado Vega, me parece que si en algún momento a

la Comisión de lo Civil y Agrario se le hizo una asignación presupuestaria, habría que de igual modo pensar en replantear y redistribuir esa asignación.

Luego me parece que entiendo que esta Comisión no ha tenido mayor funcionamiento en el último año y me parece que en la agenda de Corte Plena hay varios puntos de interés que deben ser sometidos a esta Comisión Agraria que se vaya a constituir y el primer punto fundamental, creo yo, es el proyecto de Ley sobre Cobros, donde en el seno de esta Corte se formularon importantes planteamientos sobre la necesidad eventualmente de incorporar ciertos principios y herramientas hermenéuticas propias del derecho agrario, a ese proyecto de ley y no sé si eso se habrá cumplido al día de hoy, entiendo que hay una subcomisión ad-hoc que se integró de forma emergente - y quisiera que eso me lo aclarara el señor Presidente - donde hay dos integrantes de la materia civil y un representante de la materia agraria. Yo pienso que esa subcomisión no debe ser la instancia a donde se vaya a discutir ese tema que se trató profundamente en Corte, sino que hay que constituir esta Comisión Agraria y trasladarle este tema a esa Comisión.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Efectivamente, yo hablé con el Magistrado Rivas y con la Magistrada Escoto conversó don José Luis Calderón a quien le di la instrucciones del caso; ellos aceptaron que nombráramos una Comisión a la que diéramos a estudiar el tema, que nos hiciera una propuesta, pues a ese momento la Comisión de Civil y Agrario

estaba desintegrada y el tema interesa que se resuelva pronto, si integráramos las Comisiones de Civil y Agrario no hay ningún inconveniente en pasarles también el tema para que cada una nos haga saber su criterio.”

Indica el Magistrado Cruz: “El tema de las comisiones siempre me ha llamado la atención y lo que voy a decir por supuesto no se refiere a que no votaré a favor de crear una comisión de agrario independiente o autónoma, pero si no puedo dejar de manifestar que a mí siempre las comisiones me han parecido como un instituto o una instancia que me parece que no debiera existir en otra concepción del Poder Judicial y que en otras épocas sirvieron para acumular poder y tratar de influir sobre los jueces. Ese no es el caso actualmente, pero como institución o como instituto sigue presente que en cualquier momento eso puede cambiar. Así que sólo quería destacarlo, lo que no excluye que me parece que es posible que haya que independizar la Comisión de Agrario y por supuesto señalar que la situación de abuso no es la que ocurre actualmente, pero en otras épocas eso fue así, casualmente porque desde el punto de vista estructural en la jerarquía de poderes genera una serie de acumulaciones que no tienen como muchos controles y contrapesos.”

La Magistrada Escoto adiciona: “Me parece muy atinado lo que ha dicho el Magistrado Jinesta, porque si en efecto estuve de acuerdo a través de don José Luis de que hubiera una especie de pequeño comité por la

celeridad para la revisión de cobros, respeto lo que Corte Plena acordó y fue que se remitiera el proyecto o los proyectos a la Comisión de Civil y Agrario, pero en razón de que el Magistrado Rivas había renunciado y tanto al Magistrado Vega como a quien les habla, nos parecía impropio convocar o sugerir una convocatoria por respeto a él y a la Corte, esperamos que se hiciera algo, no obstante sí le hice saber a don Luis Paulino a través de don José Luis, que me parecía bien en tanto y cuanto lo que ahí se discutiera y que no iba ameritar mayor tiempo que quizás un día o día y medio se presentara a la Comisión Civil y a la Comisión Agraria.

En cuanto a lo que el Magistrado Cruz señala, sí es importante aclarar algo, primero que nada si en otra época y bien lo señala él, fueron medios o se consideraron tales, para que la a través de una comisión las o los Magistrados influyeran en los juzgadores, creo que esto depende de quienes estén al frente del Poder Judicial como estamos ahora. Por esa razón yo casi nunca asisto al Consejo de Jueces Agrarios y no sé las medidas que ahí se toman, en respeto a su independencia, salvo que me inviten, pero sí es importantísimo y quiero que aquí emerja algo tal vez positivo como lo hace ver el Magistrado Cruz, de que las Comisiones son creadas por ley mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial y vienen a ser un enlace de Corte Plena con los demás funcionarios y funcionarias. Esto es trascendente y aunque para muchos, muchas y nosotros en particular signifique espacios que perdemos a nuestras labores trascendentes de la

jurisdicción, es importante esta retroalimentación, escuchar, acercarse a los demás compañeros y compañeras y por eso estimo que se mantengan porque nosotros no podemos, como lo decía una vez el Magistrado Vega, “ser islas, sino archipiélagos.”

El Presidente, Magistrado Mora, continúa: “Si les parece, podríamos tener por dispuesto constituir las Comisiones de Civil y Agrario, en ese caso tendríamos que modificar el Reglamento de Comisiones, haciendo la división; aceptaríamos la renuncia del Magistrado Vega a estas Comisiones. Podríamos proceder de un de las dos siguientes formas, una que en un próxima sesión integremos cuál sería el otro Magistrado o Magistrada que vaya a conformar cada una de estas Comisiones, o siendo ambas de la Sala Primera, le pediríamos a ésta que nos haga una propuesta, o pedimos entonces a cada Sala que la que tenga interés nos haga una propuesta.”

Interviene el Magistrado Vega: “Yo no estoy realmente seguro del tema presupuestario, pero me parece que si hubiera un presupuesto asignado para la Comisión Civil y Agrario eso debería quedar también resuelto para que no haya una iniquidad en ese punto.”

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “No habría ningún problema, para el próximo año ya lo dispondríamos y en este año veríamos como lo ejecutamos de esa forma.”

Se dispuso: 1.- Aceptar la renuncia del Magistrado Vega a la Comisión de la Jurisdicción Civil y Agraria. 2.- Conformar la Comisión de la Jurisdicción Agraria. 3.- Solicitarle a cada una de las Salas que propongan candidatos a efecto de proceder a integrar la Comisión de la Jurisdicción Agraria.

ARTÍCULO XI

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender la certificación de antecedentes penales que eventualmente aparezca en relación con las siguientes personas:

- 1) Miguel Navarrete Álvarez, cédula 8-073-084, para trámites de residencia permanente en Canadá.
- 2) Anabelle Chavarría Villalobos, cédula 1-1207-0798, para realizar trámites de matrimonio en Canadá.
- 3) Anyela Herrera Quidian, cédula de residencia 42002070950006808, para trámites de residencia en Australia.

ARTICULO XII

El Magistrado Solano, mediante oficio N° PSC-0499-06, del 2 de mayo en curso, expresa:

“Entre los días 3 y 7 de abril anterior, tal y como estaba solicitado y autorizado, se llevó a cabo el Seminario auspiciado por EUROsocial-Sector Justicia, sobre “Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción”.

Los temas y especialmente la metodología que se utilizó por parte de los expositores españoles en su tratamiento, fueron altamente calificados.

Adicionalmente, tal como estaba previsto, uno de los puntos a analizar, para lo cual incluso fueron convocados Letrados de todos los Tribunales y Salas Constitucionales de Centroamérica,

fue la creación de una “Red de Letrados Constitucionales” a nivel de la región, la que se logró en principio, sentándose las bases para la constitución formal y la redacción de unos Estatutos. Se designó una Comisión inter-nacional, en que la representación de nuestra Sala Constitucional, luego de una votación llevada a cabo directamente por los Letrados de la Sala, correspondió al Dr. Alfonso Gairaud.

Es por ello que me parece oportuno poner en conocimiento de la Corte Plena los acuerdos tomados por el conjunto de participantes, de lo cual me excluí yo, si bien estuve presente, dado que se trata de un tema que atañe en primer lugar a los propios Letrados o Asistentes Constitucionales.

Ruego se tome nota de ello y se agradezca a EUROsocial y a la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, el apoyo recibido, que junto al realizado por la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, a través de la Sala Constitucional y el Centro de Capacitación Judicial de Centroamérica y el Caribe, propiciaron el éxito de la actividad.

Debo agradecer en lo que vale la colaboración de las Sala Primera y Segunda de la Corte, que permitieron la participación de un Letrado cada una de ellas, con lo cual también me parece interesante que este modelo de organización pudiera ampliarse en el futuro a otras materias.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Solano y agradecer a EUROsocial y a la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, el apoyo que brindaron para la realización de la citada actividad.

ARTÍCULO XIII

En sesión verificada el 24 de abril último, artículo VIII, se nombró en propiedad - entre otros - al licenciado Jorge Luis Bolaños Vargas, en el cargo de Juez-4 en el Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores, a partir del 1º de mayo en curso.

Mediante fax del 26 de abril del año en curso, el licenciado Bolaños

Vargas, expresa:

“Con el respeto que ustedes se merecen, me permito dirigirme a ustedes, y pedirles disculpas, en base al nombramiento que se me hizo en el Tribunal Penal de Corredores, del cual tuve conocimiento el día de hoy, en forma indirecta, por otros compañeros de otros despachos, y solicito respetuosamente se decline o deje sin efecto el nombramiento en propiedad en Corredores y se me mantenga en mi cargo en propiedad en el Tribunal Penal de Limón.

Lo anterior se debe a que por razones de salud, y la distancia que tengo que recorrer, los fines de semana, saliendo de Limón a las dieciséis horas treinta minutos de los Viernes a mi casa en Pérez Zeledón, donde a veces llego a las dos de la mañana del sábado y regresar a Limón a las cuatro de la tarde del domingo y llegar a Limón a la una de la mañana del Lunes, y quería estar más cerca de la casa, fue la razón por la que concurre para Pérez Zeledón Primordialmente, Cartago y Corredores.

La participación en terna, se dio en el mes de marzo, pero creía que se daría el nombramiento a partir del primero del mes de abril, pero no fue así y pensé que ya habían nombrado, y que no me habían tomado en cuenta, sino que es hasta el día de hoy me doy cuenta, que se hizo.

En base a que creí que no se me había nombrado en ningún lado, solicité al Departamento de Personal, que hiciera efectiva mi jubilación, a partir del primero de julio.

Por tanto estaría apenas dos meses en Corredores, y además por el poco tiempo, tendría que incurrir en gastos para trasladarme e instalarme en Corredores, y por el corto tiempo en que cuento, tendría que seguir pagando el alquiler del Departamento donde vivo en Limón, donde tengo mi mobiliario, ya que no me podría llevarme ahora, si no se donde me ubicaría y no tendría tiempo para regresar a Limón hasta que me jubile, siendo que al no nombrarme en Pérez Zeledón, se me complica la situación entonces y a solo dos meses de jubilarme, el cambio es más perjudicial.

También se debe a que debido a mis problemas de salud, y que los largos viajes, incrementan que el azúcar en sangre,

triglicéridos y colesterol, no se me regulen, es que estoy en Limón en tratamiento con el médico, controlando cada quince días para regularlos, en especial el azúcar alto, lo que implica que tendría que dejar también el tratamiento.

Mi decisión de jubilarme a pesar de querer continuar unos años más en el Poder Judicial, es los cambios en perjuicio de los trabajadores, que se hacen en la pensión o jubilación, como los del pasado febrero y que en cualquier momento puede darse algún cambio más perjudicial y por lo tanto parece que es mejor jubilarse.

En base a lo anterior solicito se decline mi nombramiento en Corredores y se me mantenga en propiedad en Limón, con las disculpas del caso a la honorable Corte.”

Se acordó: Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Bolaños Vargas y conforme solicita, dejar sin efecto su nombramiento en el cargo de Juez-4 en el Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir una nueva terna.

ARTÍCULO XIV

La doctora Mireya Guerrero Gómez, Secretaria General interina de la Corte Centroamericana de Justicia, mediante nota fechada 9 del presente mes de mayo, expresa:

“Tengo el honor de dirigirme a Usted con instrucciones del Doctor Carlos Guerra Gallardo, Magistrado Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, para comunicarle que de conformidad con los Artículos 13 del Convenio de Estatuto y 25 literal b) del Reglamento General de la Corte Centroamericana de Justicia, y en vista, que la Corte se encuentra con cinco Magistrados debido a la renuncia del Abogado Don Adolfo León Gómez, Magistrado Titular por el Estado de Honduras, la cual se hizo efectiva a partir del 30 de abril del presente año, se llamó al Magistrado Suplente por el Estado de Honduras, Abogado Jorge Adalberto Vásquez Martínez, quien ha manifestado en nota de 8 de mayo corriente, que no podrá asumir el cargo por razones de salud, motivos por los cuales se procedió a llamar al Doctor

JULIO ACOSTA BAIREs, como Primer Magistrado Suplente por el Estado de El Salvador, para reemplazar al Abogado León Gómez, e incorporarse al Pleno de este Tribunal a partir del día lunes 15 de mayo del presente año.

Adjunto a la presente nota de llamamiento que hace el Doctor CARLOS GUERRA GALLARDO, Presidente de este Tribunal, y carta del Abogado Jorge Adalberto Vásquez Martínez, Magistrado Suplente por el Estado de Honduras en la cual expone sus impedimentos para integrar la Corte.”

Se dispuso: Tomar nota de la anterior comunicación que remite la señora Secretaria General interina de la Corte Centroamericana de Justicia.

ARTÍCULO XV

En sesión celebrada el 16 de febrero del presente año, artículo LVI, se concedió permiso al Presidente, Magistrado Mora y al Magistrado Cruz, para que atendieran la invitación que cursó el Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a fin de que participaran en el Coloquio internacional sobre Control Constitucional, que se llevó a cabo en ese país durante los días 6 y 7 de abril recién pasados.

Mediante oficio del 18 de abril último, el Presidente, Magistrado Mora y el Magistrado Cruz, rinden el siguiente informe:

“La Corte Plena en sesión del 16 de febrero del año en curso, artículo LVI nos otorgó permiso, para que el 6 y 7 de abril en curso, participáramos en el Coloquio internacional sobre Control de Constitucionalidad, convocado por el Tribunal Superior de la Ciudad de Buenos Aires-Argentina, el que se celebró en el aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, según el programa adjunto. En la conferencia sobre el Control de constitucionalidad de Costa Rica, participamos ambos, dividiéndonos las funciones de tal manera que Luis Paulino dio la conferencia y Fernando contestó las preguntas que hicieron los asistentes, además de que amplió algunos de los

temas tratados en la conferencia. Copia de la conferencia se envía como adjunto a este informe.

Se aprovechó la visita para conocer las instalaciones de Fores, organización que constituye un foro de estudios sobre la administración de justicia, reunimos con su presidente el Dr. Patricio Petersen, la Dra Alejandra González Rodríguez, Secretaria, el Dr Horacio Lynch quien fuera presidente de la organización y Alvaro G. Casalins, de ellos recibimos amplia información sobre las labores que realizan en pro del mejoramiento de la administración de justicia en Argentina y se nos dieron varios libros, que entregamos para la Biblioteca de la Corte. Se nos informó que Fores estaría en la mejor disposición por realizar proyectos conjuntos con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica o asesorarnos en temas de nuestro interés. Adjuntamos un boletín en el que Fores dio noticia de nuestra visita.

Solicitamos a la Corte, por su medio, agradecer a los organizadores del Coloquio, en especial al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las autoridades de Fores, las múltiples atenciones que de ellos recibimos.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe y agradecer al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las autoridades de Fores, las atenciones brindadas al Presidente, Magistrado Mora y al Magistrado Cruz.

ARTÍCULO XVI

El señor Marco W. Quesada Bermúdez, Director del Departamento de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # SD-01-06-07, del 4 de mayo en curso, manifiesta:

“De la manera más atenta me permito hacer de su estimable conocimiento la conformación del Directorio de la Asamblea Legislativa para la primera legislatura del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2007:

Presidente:	Francisco Antonio Pacheco Fernández
Vicepresidente	Evita Arguedas Maklouf
Primer Secretaria	Clara Silvia Zomer Rezler
Segundo Secretario	Guyon Holt Massey Mora
Primer Prosecretario	José ángel Ocampo Bolaños
Segundo Prosecretario	Yalile Esna Williams

Asimismo adjunto los acuerdos N° 6286-06-07 y 6287-06-07 para la instalación y apertura de la Asamblea Legislativa para el período constitucional 2006-2007.”

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación y augurarle los mejores éxitos al Directorio de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO XVII

La licenciada Ana Virginia Madrigal García, Jefe Administrativa de la Sala Constitucional, mediante oficio N° 416-OASC-2006, del 12 del presente mes de mayo, remite la boleta de incapacidad N° 0990052 G, extendida por el Servicio de Salud para Empleados al Magistrado Armijo, durante los días 10, 11 y 12 del mes en curso.

Se acordó: Tomar nota de la mencionada boleta y remitirla a la Dirección Ejecutiva, para lo de su cargo.

ARTÍCULO XVIII

El señor Juan Enrique Vargas Viancos, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), mediante nota fechada 3 de mayo en curso, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) forma parte de un consorcio de instituciones que, lideradas por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), está llevando a cabo el programa

de cooperación internacional EUROsociAL en su componente de Justicia, del cual su institución ya tiene conocimiento.

Dentro de las actividades a realizar durante el primer semestre del presente año, se encuentra una acción de intercambio, cuyo objeto es promover y adoptar buenas prácticas en distintos aspectos de la administración de justicia entre países de Europa y América Latina.

Concretamente, CEJA está organizando una acción de intercambio, con alrededor de 10 países de América Latina, llamada “Metodologías y herramientas para el perfeccionamiento de los procesos de registro, recopilación, procesamiento, análisis y difusión de información estadística”.

Los objetivos de esta acción son conocer y adaptar metodologías y herramientas para perfeccionar el ciclo de producción y utilización de información estadística judicial, tomando como referencia las experiencias de España e Inglaterra.

Como resultado de esta acción, se espera alcanzar un mejoramiento sustantivo de la calidad, oportunidad y cantidad de información estadística judicial, para que constituya una efectiva base para la adopción de decisiones relacionadas con el diseño y evaluación de políticas públicas en el ámbito judicial, que es precisamente uno de los fines de nuestra institución.

En este contexto, a nombre del Consorcio liderado por FIIAPP, tengo el agrado de invitar a dos representantes de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, para conocer en profundidad la experiencia del Consejo Superior del Poder Judicial de España y del Department of Constitutional Affairs de Inglaterra, respecto a estas materias, en un viaje que se realizará a esos países entre los días Lunes 5 y Viernes 9 de Junio próximos, y que será financiado íntegramente por el Programa EUROsociAL.

Respecto a los dos representantes de su institución, requerimos que uno de ellos forme parte de los más altos niveles de decisión del Poder Judicial, que esté familiarizado con el uso y alcances de distintos tipos de información para el mejoramiento de los procesos de toma de decisión de sus instituciones y que, idealmente, haya estado encargado o haya participado en proyectos tendientes a mejorar la cantidad, calidad, oportunidad y disponibilidad de información útil para los procesos de toma de decisión de su institución.

Respecto al segundo representante, requerimos que este sea la persona responsable de generar y/o analizar la información

necesaria para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, y que tenga formación académica a lo menos en alguna de las siguientes áreas: administración, ingeniería, economía, estadísticas o informática.

Dado lo reducido de los plazos y las numerosas actividades de organización que el viaje implicará, le solicito nos pueda confirmar a más tardar el Viernes 12 de mayo la aceptación de esta invitación y el nombre y cargo de las personas designadas. Para tal efecto, le pido nos pueda enviar un correo electrónico a mi dirección juan.vargas@cejamericas.org, con copia al Sr. Cristián Hernández, Coordinador de Gestión e Información de CEJA, quien será el responsable de la organización y ejecución del proyecto, al correo cristian.hernandez@cejamericas.org.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Ya el Consejo Superior hizo la designación respectiva respecto del servidor del Departamento de Planificación, en la Sección de Estadísticas, que puede atender esta invitación. En lo que respecta al compañero o compañera que nos represente, quisiera hacer en este caso una recomendación. Para ello he tomado en consideración que en asuntos de estadísticas, frecuentemente el Magistrado Rivas es quien me ha ayudado a darle los seguimientos correspondientes. Sé que el tiene mucho interés en ese tema y por ello lo recomendaría, para que si no hubiese algún criterio en sentido contrario, que designáramos a él para que sea quien asista a esta actividad.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y por ende, conceder permiso con goce de salario al Magistrado Rivas, a efecto de que asista a la indicada actividad.

Por razones de itinerario, el permiso rige del 3 al 10 del próximo mes de junio.

El Magistrado Rivas se abstuvo de votar

ARTÍCULO XIX

El Presidente, Magistrado Mora, mediante oficio del 28 de abril último, rinde el siguiente informe:

“La Corte Plena en sesión del 24 de octubre del año pasado, en el artículo XXXIV, me otorgó permiso para que asistiera a la Reunión anual del Comité Editorial de la Revista del Centro de Estudios Jurídicos para las Américas (CEJA), que se celebró el Santiago de Chile los días 15 16 de diciembre del año pasado. Además, se me concedió permiso con goce de sueldo para que del 12 al 14 de ese mes visitara las oficinas judiciales en donde estaba implantando la utilización del nuevo Código Procesal Penal chileno.

El 12 visité el Centro de Justicia de Santiago en donde vi el desarrollo de varias audiencias iniciales y una intermedia, además, me entrevisté con la jueza Carla Troncoso con la que intercambié opiniones sobre el desarrollo de esas audiencias y la experiencia adquirida con la puesta en ejecución del nuevo Código; en horas de la tarde me entrevisté con el Administrador del 14° Juzgado de Garantía, don Gabriel Cruzat, quien me explicó los cambios que se le introdujeron a la oficina judicial, para adaptarla a los nuevos requerimientos; la forma en que lleva por su oficina la agenda única con fiscales y defensores. La utilización del expediente información y el proceso cero papel.

El 13 en la mañana visité al señor Presidente de la Corte, don Marco Lividinsky, con quien analicé el desarrollo del programa de implantación del nuevo Código en Santiago. Pude comprobar que lo positivo del cambio no sólo es apreciable por el usuario del servicio, sino también por el foro chileno, incluidas las autoridades jurisdiccionales. En la tarde de ese día visité la defensa pública y me entrevisté con defensores y administradores, me impresionó muy favorablemente la experiencia que se ha desarrollado para garantizar que las audiencias se realizaran, teniendo como base un intercambio informático de información, que permite en muy poco tiempo organizar las agendas de Jueces, fiscales y defensores.

En 14 tuve entrevista con el Fiscal Regional, Alejandro Penal, en la Fiscalía Regional Metropolitana Sur; me pareció que la

forma en que se administra esta Fiscalía bien puede servir de base para reorganizar las fiscalías de nuestro país y por ello recomendaría que se instara al Ministerio Público nuestro, para que establezca contactos con el Dr. Peña y de ser posible el Administrador del Ministerio Público y algún fiscal visiten Santiago, para intercambiar ideas respecto de la organización de esas oficinas.

Los días 15 y 16 participé en la sesión del Consejo Editorial de la Revista de CEJA.

Estimo conveniente que la Corte agradezca al Centro de Estudios Jurídicos para las Américas (CEJA) las atenciones que me dieron, en especial la asistencia para que las múltiples reuniones que realicé se pudieran realizar.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe y agradecer al Centro de Estudios Jurídicos para las Américas, las atenciones que se sirvieron brindar al Presidente, Magistrado Mora.

ARTÍCULO XX

Mediante nota remitida vía correo electrónico, la señora Ana Gallego Torres, Secretaría General del IbeRed, le cursa invitación al Magistrado Solís, para que del 30 de mayo al 2 de junio próximo, asista a la Reunión de la Red Judicial Española, que se llevará a cabo en La Manga del Mar Menor (Murcia, España).

Señala el Magistrado Solís: “Para que quede más explícita en el acuerdo. Hace dos años la Corte me nombró como punto de contacto de la IberRed en materia de Derecho Civil. Hasta este año se está poniendo en funcionamiento ya institucionalmente esa red Iberoamericana de cooperación entre Cortes Supremas en materia de derecho civil y en

materia de derecho penal. El viernes me entró un correo por parte de la Secretaría de IberRed, invitándonos a cinco representantes de puntos de contacto de Corte de América Latina a participar en la reunión que tiene la Red Española de Cooperación para adquirir conocimiento y tener interrelación con los homónimos de España. El programa comprende que los gastos de traslado y estadía en los cuatros días que dura la reunión los cubre la organización mediante el programa de justicia de Eurojusticia, de tal forma que entonces por parte de la Corte Suprema de Costa Rica no hay ninguna erogación presupuestaria y la invitación se me cursa a mí directamente por ser mi persona el punto de contacto en materia de derecho civil por parte de la Corte Suprema de Justicia.”

Se acordó: Conceder permiso con goce de salario al Magistrado Solís del 28 de mayo al 4 de junio próximos, a fin de que atienda la invitación cursada a él.

El Magistrado Solís se abstuvo de votar.

ARTÍCULO XXI

La señora Susana Peñaranda de del Granado, Embajadora de la República de Bolivia en Costa Rica, mediante nota del 4 de mayo en curso, dirigida al Presidente, Magistrado Mora, le envía como anexo la nota VREC-C-C-110/2006/5222, del 25 de abril del año en curso, en que el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de ese país, Embajador Mauricio Dorfler Ocampo, le remite la posición de su Gobierno sobre el

“Mensaje a la Nación” que fuera emitido en días pasados por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional y Consejo de la Judicatura de Bolivia.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación que antecede.

ARTÍCULO XXII

En sesión celebrada el 5 de setiembre del año anterior, artículo XXII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, mediante oficio # DP 1095-05, del 19 de agosto en curso, indica:

“Con el propósito de que lo haga del conocimiento de la Corte Plena, y de las autoridades que considere necesario, me permito hacer llegar la directriz N° 707-05 DGP de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las regulaciones que en apego a las regulaciones migratorias y de aduanas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en donde se establece que únicamente pueden ingresar y hacer uso del Salón Diplomático las personas que tienen pasaporte Diplomático, oficial o de servicio.”

[...]

Indica el Magistrado Vargas: “Estas son directrices que obviamente por serlo son de resorte exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero me parece que debiera ese Ministerio de alguna manera tener algún contacto con el Poder Judicial, con la Asamblea Legislativa o con el Tribunal Supremo de Elecciones, cuyos integrantes titulares poseen Pasaporte Diplomático y se verían eventualmente afectados por este tipo de directriz. Yo me planteo si en vez de enviar la nota por qué no se le encarga a don José Luis Calderón, comunicarse con la gente del Ministerio de Relaciones para abrir la posibilidad y no mandar la Corte una nota que eventualmente con una propuesta que podría no ser aceptada y me parece como que no sería conveniente para la Corte salir en falso.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Magistrado Vargas y en consecuencia, comisionar al licenciado Calderón Flores, a

efecto de que trate el tema con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente rinda el respectivo informe a esta Corte.”

El Licenciado Calderón Flores, mediante oficio # DP 595-06, del 10

de mayo en curso, expresa:

[...]

- La responsable de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores lo es la Señora Marta Núñez, con quien tanto por la vía telefónica, como en reuniones que se sostuvo con ella para tratar el asunto, nos informó que la directriz es un acuerdo que se tomó en coordinación con la Dirección General de Aduanas, en procura de regular el uso del Salón Diplomático en virtud de no contar con el espacio adecuado y personal necesario para atenderlo y que la disposición de la circular es una política general del Gobierno y convenios firmados con ALTERRA, en cuanto a condiciones de seguridad que debe regir para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- En conversaciones con personeros de la Dirección General de Aviación Civil, nos informaron que la directriz es una medida de seguridad que se debe acatar de acuerdo con las normas internacionales para el uso de Aeropuertos, por lo que la medida tiende a establecer condiciones en el uso del Salón Diplomático.
- No obstante lo anterior, se está a la espera de que asuman las nuevas autoridades en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de iniciar conversaciones y determinar si la directriz se mantiene o puede ser modificada.
- Es importante señalar, que las personas que van a recibir a funcionarios que ostentan la condición de la directriz, se les autoriza el ingreso a las instalaciones del Salón Diplomático, no así a las instalaciones de ALTERRA, en donde se debe solicitar el permiso con las explicaciones del caso para el acceso a sus instalaciones.

Una vez que se logre conversar con las nuevas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informaré sobre lo actuado.”

Expresa el Magistrado Solano: “Quiero mencionar que yo, por razones muy personales, desde hace mucho tiempo no uso el Salón

Diplomático, pero lo que sí es cierto es que a los Magistrados tradicionalmente a pesar de que los funcionarios como tales son excelentes personas y siempre se han mostrado muy corteses y amables en lo personal conmigo cuando en el pasado hice bastante uso del Salón Diplomático, lo cierto es que ahí hay una confusión y a veces el policía le exigía a uno que le enseñara copia del fax que había enviado, en fin, era una cuestión que se confirma lo que algunos integrantes de esta Corte manifiestan en relación con el trato que se da a la Corte Suprema de Justicia como cabeza de un Poder del Estado. Yo creo que esto hay que manejarlo al más alto nivel y creo entonces que hay que ponerle un poquito de atención para ver cual es la solución que se le va a dar a este y en el futuro a otros temas. Yo preferiría que le den las prerrogativas y todos los privilegios que constitucional y legalmente le correspondan al Presidente de la Corte como representante de todo el Poder Judicial y que para ciertos actos no hablen de la Corte como órgano o como colectivo, porque a nosotros nos dan un trato de tercera o de cuarta categoría. Yo he sido de los menos reclamantes o de los que menos ponen de manifiesto esta situación, pero es cierto que las cosas han llegado a un estado de deterioro muy grande y casi creo que urge que para futuro se definan muy bien los papeles.

El Presidente, Magistrado Mora expresa al Magistrado Solano: “Creo que el tema que nos plantea va mucho más allá del Salón Diplomático, tal vez lo que podríamos hacer es analizar el tema en el Consejo Asesor de la

Presidencia para ver en que forma lo planteamos y lo podríamos traer acá. Procuraré que este asunto del Salón Diplomático esté resuelto prontamente. Es cierto que esto trae ya muchos años y mientras nos pasan del Ministerio de Relaciones Exteriores al de Transportes, no se logra solucionar nada.”

Se dispuso: Tomar nota del informe rendido por el licenciado Calderón Flores y dejar constancia de las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora y del Magistrado Solano.

ARTÍCULO XXIII

Mediante oficio # Ri-024-06, del 12 de este mes, el Magistrado Rivas, rinde el siguiente informe:

“El pasado 3 y 4 de abril del presente año, asistí a la presentación del anteproyecto del Código Procesal Civil de la República de Honduras a la comunidad jurídica de esa Nación. Fueron invitados magistrados de Centroamérica, Panamá y República Dominicana. La Presidencia de la Corte de Honduras redactó un documentos que fue discutido por los magistrados presentes y se recomendó presentarlo a las Cortes respectivas para que si lo tenían a bien estas lo elevaran al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, conformado por los presidentes de Cortes. Para esos efectos informo de esa visita y agregó copia del documento para ser conocido por esta Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XXIV

En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2.004, artículo XVIII, se dispuso aprobar la propuesta que hizo la Comisión de la Jurisdicción Civil y Agrario y por ende, se acordó: “... *que los asuntos concursales continúen*

a cargo del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía y que a partir del 1° de enero del 2.005, ese despacho será competente para conocer también de los asuntos sobre esa materia que actualmente se hallan en trámite y los nuevos que ingresen de su homólogo del Segundo Circuito Judicial de San José.”

Mediante fax del 21 de febrero del año en curso, la doctora Leyla Lozano Chang, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, manifestó:

“El Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, conoce los procesos concursales siguiendo el parámetro de competencia territorial que al efecto se contempla en la ley, no solo iniciados en este Juzgado, sino también referidos por incompetencia del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía, que es sabido asume el conocimiento de los procesos concursales concernientes al Primer Circuito Judicial de San José, del cual este Juzgado también forma parte (artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Acerca de la competencia de este Juzgado para conocer de dichos asuntos, al existir un Juzgado especializado que conoce en exclusiva de los asuntos concursales, me he cuestionado y más aún, con motivo del AVISO 23-2004 de la Secretaría General, publicado en el Boletín Judicial del 17 de febrero del 2005, de cuyo contenido se da cuenta:

“La corte Plena en sesión N° 36-2004 celebrada el 8 de noviembre del 2004, artículo XVIII, dispuso comunicarles que los asuntos concursales seguirán siendo del conocimiento del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, y que a partir del 1° de enero del 2005, este despacho será competente para conocer también de los asuntos que sobre esa materia se encuentran actualmente tanto en trámite como aquellos casos nuevos que ingresen de su homólogo del Segundo Circuito Judicial de San José.”

De la comunicación referida se colige la extensión del conocimiento del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, a los procesos concursales del Segundo Circuito Judicial de San José, de manera que surge como razonable pensar, que con

mayor razón, los procesos que ha venido conociendo este Juzgado que forma parte del Primer Circuito Judicial deberán ser pasados también al Juzgado Quinto Civil dicho, porque sino, ¿cuál sería el fundamento para sí extenderlos a otro Circuito distinto, a los del Segundo Circuito Judicial y no éste que forma parte del Primer Circuito?. Mi planteamiento es respetuoso y en aras de aclarar esa duda acerca de la competencia de este Juzgado en materia concursal, elevo a Uds mi consulta.”

- 0 -

La consulta de la licenciada Lozano Chang se remitió a estudio del Magistrado Rivas, quien mediante oficio # Ri-023-06, del 12 del mes en curso, rinde el siguiente informe:

“La doctora Leyla Lozano Chang, jueza del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados solicitó aclaración de la decisión de Corte Plena en sesión N° 36-2004, del 8 de noviembre del 2004, en el artículo XVIII, que estableció: “que los asuntos concursales seguirán siendo del conocimiento del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, y que a partir del 1° de enero del 2005...será competente para conocer...de los asuntos que sobre esta materia se encuentren...en trámite como aquellos nuevos que ingresen...(al) Segundo Circuito Judicial de San José.” Pide determinar que los asuntos de este tipo, ubicados en el Juzgado Civil de Desamparados también sean dados en competencia al Juzgado Quinto Civil de San José, especializado en esta materia.

Como se menciona en el considerando de ese acuerdo, el artículo 711 del Código Procesal Civil establece: “Autorízase a la Corte Suprema de Justicia, para que, cuando lo considere pertinente y con fundamento en el volumen de trabajo en la materia regulada por este Código, establezca uno o más tribunales especializados que tendrán a su cargo las siguientes funciones: 1) Recibir para su tramitación, las solicitudes de administración y reorganización con intervención judicial, concursos civiles y quiebras. 2) Realizar las gestiones adicionales necesarias durante el proceso...” También el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su inciso 16, establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia: “Refundir dos o más despachos judiciales en uno solo o dividirlos, trasladarlos de sede, fijarles la respectiva competencia

territorial y por materia, tomando en consideración el mejor servicio público.

También podrá asignarle competencia especializada a uno o a varios despachos, para que conozcan de determinados asuntos, dentro de una materia, ocurridos en una o varias circunscripciones o en todo el territorio nacional...”

En aquella ocasión pesaron razones de especialización para tomar la determinación, que son válidas ahora. Si bien la solicitante es la titular del Juzgado Civil de Desamparados donde hay 7 asuntos de este tipo, parece oportuno aclarar que el competente para conocer de este tipo de asuntos en el primer y segundo circuito judicial de San José es el Juzgado Quinto Civil, de manera que también pasen a conocimiento de ese Juzgado la quiebra que está en el Juzgado Civil de Puriscal y la quiebra del Juzgado Civil de Hatillo. A pesar de que en el Juzgado Civil de Pérez Zeledón hay tres asuntos de esta clase, por razones de distancia no parece conveniente trasladar esa competencia al Juzgado Quinto de San José. Como se ve la cantidad de asuntos trasladados no afectaría la carga laboral del Juzgado Quinto Civil de San José y se avanzaría en la especialización que permite un mejoramiento en la administración de justicia lo que lleva a recomendar acoger lo solicitado pero extendiéndolo a todo el primer y segundo circuito judicial de San José.

Por lo expresado debería determinarse que la competencia territorial del Juzgado Quinto Civil en materias de administración y reorganización con intervención judicial, concursos civiles y quiebras será el primer y segundo circuito judicial de San José.”

Agrega el Magistrado Rivas: “Como ustedes conocen, al Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José se le atribuyó el conocimiento de la materia de quiebras y concursos. Posteriormente, el Juzgado Civil de Goicoechea también solicitó que los asuntos que radicaban en él de esta materia, pasaran al Juzgado Quinto Civil. Aparentemente, la decisión de Corte de especializar un Juzgado en esta materia incluía que por el territorio todos los asuntos que estaban radicados en el Valle Central fueran

de conocimiento de ese Juzgado; sin embargo, por alguna omisión, no se habían incluido todos los asuntos que se encuentran en los otros juzgados del área metropolitana o del Valle Central, es decir, Puriscal, Hatillo, Desamparados, están excluidos y todavía tienen los asuntos o tienen la competencia del conocimiento de este tipo de asuntos. El Juzgado de Desamparados, por medio de la titular, solicita entonces que se aclare y se le atribuya a la competencia de los asuntos que radican en el Juzgado de Desamparados al Juzgado Quinto Civil.

La razón por la que se atribuyen estos asuntos al Juzgado Quinto Civil es por una cuestión de especialización que la Corte ha determinado. Aquí estamos tratando de lograr que los asuntos se conozcan en forma especializada por las diferentes materias y esta materia se le atribuyó al Juzgado Quinto Civil. La licenciada Lozano lo está solicitando para los siete asuntos que radican en el Juzgado de Desamparados, pero parece que es mejor oportuno aclarar de una vez, que todos los asuntos del Primer y Segundo Circuito Judicial que se refieren a esta materia - quiebras y concursos - radiquen y sean competencia del Juzgado Quinto Civil que es el especializado en esta materia.

En el Juzgado de Pérez Zeledón hay tres asuntos, pero parece que por razones de distancia no es conveniente que esos asuntos que están allá pasen a conocimiento de este Juzgado Quinto Civil. Entonces, la propuesta es en el sentido de que todos los asuntos de esta materia quiebras y

concursos pasen a ser conocimiento del Juzgado Quinto Civil, es decir, los que radican en el Primero y Segundo Circuito Judicial de San José, que excluyen a Pérez Zeledón, esa es la propuesta. La carga no va a ser elevada, porque como les digo hay uno en Puriscal, uno en Hatillo y siete en Desamparados.”

Se dispuso: Aprobar el informe del Magistrado Rivas y en consecuencia, acoger la solicitud de la doctora Lozano Chang, en el sentido de que los asuntos concursales que actualmente se tramitan en el Despacho a su cargo, así como los nuevos, continúen a partir del 1° de julio de este año, siendo de conocimiento del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José.

Igual disposición se dispone para los asuntos que sobre esa materia se conocen en los Juzgados de Puriscal y Hatillo.

La Secretaría General realizará la correspondiente publicación en el Boletín Judicial.

ARTÍCULO XXV

Mediante nota fechada 24 de marzo del año en curso, el doctor Pablo Pérez Tremps, Secretario de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y Magistrado del Tribunal Constitucional de España, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Como continuación a mi reciente carta, tengo el agrado de informarle de la próxima celebración de la reunión preparatoria de la V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, que se celebrará en Santiago de Chile en el mes de octubre.

Para su celebración la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) nos ofrece sus magníficas instalaciones en el Centro Iberoamericano de Formación en Santa Cruz de la Sierra (www.aeci.org.bo/info/info.asp) y las fechas, como ya le adelanté, serán los días 29 y 30 de mayo.

La AECI se hace cargo de los gastos de alojamiento y manutención de un asistente por país americano y, de acuerdo con la práctica de la Conferencia, cada miembro de costearía sus traslados.

Como orden del día le propongo:

1. Inauguración del encuentro preparatorio por la Presidenta del Tribunal Constitucional de España.
2. Presentación de los preparativos de la Conferencia de Santiago de Chile por el Tribunal Constitucional de Chile.
3. Presentación de la Secretaría de la Conferencia Iberoamericana
 - a. Proyecto de Estatutos, que serían aprobados en la próxima Conferencia
 - b. Página web de la Conferencia
 - c. Posibles líneas de actuación de la Secretaría en materia de cooperación.
4. Otros asuntos.
5. Clausura por la Presidenta del Tribunal Constitucional de Bolivia.

Tratándose de una reunión preparatoria, y dada la carga de trabajo de los distintos tribunales, cortes y salas, corresponderá a cada miembro de la conferencia determinar el perfil de la persona que ostente la representación, teniendo presente que en todo caso debe poder exponer la correspondiente posición oficial en relación con los temas a tratar.

A efectos organizativos, les ruego que comuniquen a esta Secretaría lo antes posible los datos de la persona que vaya a participar, así como su plan de viaje para poder proceder a las reservas de hotel.

Por su parte, el Magistrado Solano en oficio N° PSC-0503-05 de 3 de mayo en curso, manifiesta:

“El reciente seminario sobre “Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción”, llevado a cabo en esta ciudad entre los días 3 y 7 de abril anterior, se tomaron algunos acuerdos relacionados con la relevante función que desempeñan los Letrados (Abogados, Asistentes, Asesores) Constitucionales y la necesidad de constituir una Red a nivel de Centroamérica y España, a fin de cumplir una diversidad de propósitos.

En el punto 4) del Acta que por aparte he enviado a la Corte Plena el día de ayer, con motivo del informe que rindo sobre la citada actividad, se agrega que esa red se constituirá **“con la vocación de extenderse al ámbito regional iberoamericano.”**

Por lo que se conversó informalmente en ese momento, se piensa que la reunión preparatoria a la V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, que se está convocando para llevarse a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, los días 29 y 30 de mayo próximo, sería una ocasión propicia para tratar de incorporar en la agenda definitiva de la que sería en Santiago de Chile, un tema como este de la “Red de Letrados” y las posibles opciones de intercambio de experiencias y apoyo para generar espacios de discusión jurídica, de encuentros y otras actividades, que lleven a fortalecer el trabajo de los Tribunales, Cortes, y Salas Constitucionales, ya sea a través de la intervención de sus Magistrados y Magistradas, así como a través de fortalecer la función asesora.

En virtud de ello, y dado que en el Pleno de la Sala Constitucional se decidió que yo participara en la actividad de Santa Cruz de la Sierra, solicito se me autorice lo propio y que al afecto se me conceda permiso con goce de salario de los días 27 de mayo al 1 de junio, ambos, inclusive, así como el pago de los tiquetes aéreos.

La organización garantiza los gastos de “alojamiento y manutención” los citados días 29 y 30 de mayo, por lo que solicito se me reconozcan los viáticos para el primero y último día del permiso y la diferencia que se estila para los específicos días de la actividad (29 y 30 de mayo).”

Agrega el Magistrado Solano: “Quisiera mencionarle a la Corte que yo hablaba ahí del 27 de mayo al 1° de junio, pero que los posibles itinerarios que me han buscado para finalmente llegar a Santa Cruz de la Sierra, son tan inverosímiles, que ahora me dice don José Luis Calderón que hay que irse desde el 26 de mayo para poder llegar bien, porque hay

que hacer varias escalas, pasar por Santiago de Chile, por La Paz y finalmente llegar a Santa Cruz de la Sierra, que creo que algunos que también han hecho ese viaje, dice don José Luis que también han regresado protestando por el tipo de itinerarios.”

Se acordó: Conceder permiso con goce de salario del 26 del mes en curso al 1° de junio próximos, a fin de que el Magistrado Solano asista a la indicada actividad; a tal efecto, se autoriza el pago de los viáticos durante los días 26, 27, 28 de mayo y 1° de junio y la diferencia de los mismos por los días 29 y 30 de los corrientes.

Se agradece al señor Pérez Tremps la invitación cursada al Presidente, Magistrado Mora, en razón de que éste no podrá asistir, ya que para esas fechas esta Corte celebrará las sesiones para análisis del anteproyecto de presupuesto para el año 2.007.

El Magistrado Solano se abstuvo de votar

ARTÍCULO XXVI

En sesión celebrada el 7 de febrero del presente año, artículo VI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

El señor Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, en su carácter de Secretario Permanente de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, mediante nota fechada 11 de enero del año en curso, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“En nombre de las Secretarías Permanente y Pro Témporte de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, y con la finalidad de que pueda realizar con suficiente anticipación la oportuna reserva en su agenda, le damos traslado de la información recibida de la Suprema Corte de Justicia de la República

Dominicana, en el sentido de que, de acuerdo al calendario de eventos aprobado para esta edición, han quedado fijadas las fechas de celebración de la Asamblea Plenaria de la XIII edición de la Cumbre, que se desarrollará en Santo Domingo los días 21 y 22 de junio del presente año 2006.

Asimismo, y ante el retraso que se ha venido detectando en algunos casos, en la cumplimentación por las instituciones nacionales de los cuestionamientos distribuidos por los coordinadores de los cuatro grupos de trabajo conformados para esta XIII edición, ambas Secretarías queremos trasladarse el ruego de que –de ser necesario- diera las indicaciones que estime oportunas para la remisión en plazo de las respuestas a los citados cuestionarios, de manera que puedan alcanzarse puntualmente los resultados y objetivos fijados para esta edición.”

A su vez, el doctor Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de República Dominicana, a través de oficio # 7756, del 6 del presente mes de febrero, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Me es grato recordarle que en los días 21 y 22 de junio del presente año celebraremos en la capital de nuestro país la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana que reunirá a los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y Órganos Máximos de los Consejos de la Judicatura, donde se abordará el tema REFERENTES IBEROAMERICANOS DE JUSTICIA: UNA RESPUESTA FRENTE A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, la cual marcará un hito histórico en las relaciones judiciales iberoamericanas, toda vez que por primera vez se reunirán bajo un solo organismo, lo que anteriormente era por un lado Cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y por otro lado Órganos Máximos de los Consejos de la Judicatura.

Mucho agradeceré su asistencia personal a este evento, por lo que representa su Órgano como su persona en término institucionales y personales, y su ausencia dejará un gran vacío tanto en la Cumbre como en nuestro país y de manera particular en quien suscribe.

Como país anfitrión trataremos de que tanto el evento en sí, como otras actividades para usted y acompañantes resulten de su agrado.”

Se dispuso: Conceder permiso con goce salario, el pago de los pasajes aéreos y la diferencia de los viáticos respectivos, al

Presidente, Magistrado Mora y al Magistrado Solís, para que del 20 al 23 de junio del presente año, asistan a la referida actividad.

Los Magistrados Mora y Solís se abstuvieron de votar.”

- 0 -

Mediante nota del 28 de abril último, la licenciada Gloria Cecilia Cuello Suero, Secretaria Pro-tempore de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Luego de un cordial saludo, me permito recordarles que la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana será celebrada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 21 y 22 de junio del presente año.

Como es de su conocimiento, la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana es quien tiene a cargo la organización de tan importante evento, por lo que asumirá durante los días que dure el mismo los gastos de alojamiento de dos (2) personas con su acompañante por país, así como el traslado terrestre y manutención; no así el transporte aéreo, el cual correrá por cuenta de cada uno. Los gastos a ser cubiertos por esta institución correrán a partir del martes 20 hasta el viernes 23 de junio. Las plazas a ser cubiertas por la Suprema Corte de Justicia serán destinadas a los Presidentes de los Tribunales Supremos y Cortes Supremas y a los máximos representantes de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanos; en los casos donde coincida la figura del Presidente o bien no exista Consejo de la Judicatura, la plaza podrá ser asignada a un delegado de su país determinado por usted.

En los casos que asista un delegado adicional por país, corresponderá a cada delegación cubrir los gastos de transporte aéreo, alojamiento y manutención. De igual forma, los mismos tendrán acceso a todas las instalaciones donde se estará desarrollando la Cumbre, así como también a las actividades programadas durante la misma

Se acompaña a la presente información general del país, fichas de registro-inscripción, la cual deberá ser debidamente cumplimentada, según corresponda, por todos y cada uno de los delegados que participen en el evento.

Es de nuestro interés que a más tardar el día 15 de mayo de 2006 no remita la ficha antes mencionada debidamente completada a los correos electrónicos cuello@suprema.gov.do y rreinoso@suprema.gov.do, o mediante fax dirigido al número: 809 535 8230, atención Licda. Cecilia Cuello y/o Rosa M. Reynoso. Para mayor información, no dude en llamar al teléfono 809 533 3191 ext2127/2130.

Agradecemos que la confirmación de su participación sea remitida oportunamente y a la brevedad, a efecto de brindar las mejores atenciones a nuestros invitados.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Ya este tema lo habíamos conocido en su oportunidad a raíz de una carta que nos envió Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, en su carácter de Secretario Permanente de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Sería para reiterar lo que en su oportunidad dispusimos, sea que fuéramos el Magistrado Solís y yo, quienes representemos a esta Corte en ese evento.”

Se dispuso: Tomar nota de la misiva de la señora Cuello Suero, así como lo expresado por el Presidente, Magistrado Mora.

ARTÍCULO XXVII

Los señores Benedicto De León Fuentes y Abel Augusto Zamorano, por su orden, Presidente del Instituto Colombo-Panameño de Derecho Procesal y Presidente del III Congreso Panameño de Derecho Procesal, en notas fechadas 6 de marzo del año en curso, giran invitación al Presidente, Magistrado Mora, para que participe en dicho Congreso, que se llevará a cabo del 16 al 19 de agosto del año en curso, en la Ciudad de Panamá.

Se acordó: Conceder permiso con goce de salario al Presidente, Magistrado Mora, para que del 16 al 19 de agosto del presente año, participe en la indicada actividad.

El Presidente, Magistrado Mora, se abstuvo de votar.

ARTÍCULO XXVIII

El señor Jorge Carrera Doménech, en su carácter de Letrado de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, mediante nota fechada 10 de mayo en curso, expresa:

“En calidad de letrado responsable de la Secretaría Permanente de Cumbre Iberoamericana, me permito mediante estas líneas recordarle que se ha iniciado ya el proceso para la elección de los miembros de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, prevista en el Código Modelo.

De conformidad con los acuerdos alcanzados en la última reunión preparatoria, el procedimiento que deberá regir la elección de la comisión es el siguiente:

1. las instituciones miembros de la Cumbre podrán presentar una sola candidatura mediante remisión del currículum del aspirante por correo electrónico dirigido a la Secretaría Permanente antes del día 31 de mayo de 2006;
2. distribución por la Secretaría Permanente de todas las candidaturas presentadas a través de correo electrónico dirigido a todos los coordinadores nacionales, así como del nombre propuesto por la Secretaría Permanente para la Secretaría Ejecutiva de la Comisión;
3. selección y nombramiento de los miembros de la Comisión y designación de su Secretario Ejecutivo por decisión de nuestros Presidentes adoptada en las sesiones de la Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre.

Qué duda cabe de que la comisión iberoamericana de ética judicial está llamada a jugar un papel decisivo en la interpretación y aplicación del Código Modelo, siendo a su vez

garantía de su constante adaptación a la realidad a la que el mismo debe ser aplicado.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Nuestro representante desde siempre en temas de ética y que estuvo cuando inicialmente se dispuso sobre el Código de Ética en la Cumbre de Canarias y también en varias comisiones que hemos tenido, ha sido el Magistrado Solano, por lo que recomiendo que propongamos la candidatura de don Luis Fernando para que sea parte de esta Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.”

Se acordó: Aprobar la recomendación del Presidente, Magistrado Mora y por ende, proponer al Magistrado Solano como representante de esta Corte ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

El Magistrado Solano se abstuvo de votar

ARTÍCULO XXIX

SALE EL MAGISTRADO SUPLENTE ARCE.

En sesión celebrada el 7 de noviembre del año anterior, artículo XXVI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]Aprobar las propuestas del Presidente, Magistrado Mora y del Magistrado van der Laat y por ende, autorizar a la Secretaría General para que publique una circular, tanto en el Boletín Judicial, como en un diario de circulación nacional, solicitando a los sindicatos de patronos y trabajadores, así como al Ministerio de Trabajo, que de conformidad con lo que establece el artículo 407 del Código de Trabajo, dentro del término de quince días, a partir de la respectiva publicación, se sirvan proponer una nómina de cinco candidatos de árbitros y conciliadores que reúnan los requisitos de ley, para cada uno de los circuitos judiciales del país, a efecto de que esta Corte proceda a realizar el nombramiento correspondiente y que en caso de no recibirse candidatos, la consecuencia es que no resulta posible solucionar

los conflictos laborales con utilización del procedimiento establecido en la citada norma.”

- 0 -

También en sesión del 23 de enero del presente año, artículo XI, la señorita Secretaria General informó a esta Corte que en cumplimiento de lo resuelto, la Secretaría General procedió a realizar las respectivas publicaciones y una vez transcurrido el término dispuesto, no se recibieron nóminas de candidatos, ni de los sindicatos, ni del Ministerio de Trabajo; por lo que se acordó:

“Tomar nota del informe de la señorita Secretaria y en ejecución de lo resuelto en el acuerdo que se ha transcrito, instar al Juzgado que continúe con el proceso obviando, por la razón expuesta, la integración de un tribunal conciliador.”

Para lo que a bien estime resolver esta Corte, la señorita Secretaria General informa que ante consulta formulada a la Secretaría General, por la Magistrada Varela y el Magistrado Aguirre, se pudo constatar que efectivamente, la publicación dando cuenta de lo resuelto por la Corte, se realizó en el Boletín Judicial, no así en un diario de circulación nacional, por lo que de inmediato ordenó subsanar esa omisión y en el periódico “La Nación” del sábado 6 de mayo en curso, aparece dicha publicación.

Por su parte, el licenciado Luis Guillermo Rodríguez Vargas, Juez del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, expresó a la Magistrada Varela:

“El Consejo de Jueces del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, conoció en días pasados el acuerdo

en mención y acordó pedirle a Corte Plena una aclaración de dicho acuerdo, esto debido a que se insta al Juzgado a continuar con los procesos de conflictos colectivos, obviando la integración de tribunales conciliadores, situación que nos genera una serie de dudas, ya que, al no integrar los Tribunales, estaríamos actuando contrario a lo que establece la norma, situación que generaría sin lugar a dudas, la interposición de los diferentes recursos establecidos para la circunstancia mencionada.

Por lo anterior, es que le solicito respetuosamente, que por su medio, eleve nuestra propuesta de aclaración ante Corte Plena.”

Agrega la Magistrada Varela: “Para informarles que a raíz de la publicación que finalmente se hizo el sábado pasado en el periódico La Nación, también entramos en contacto con el Ministerio de Trabajo, con don Eugenio Solano, para que el Ministerio tome cartas en el asunto y cumpla con la petición que se le hizo desde noviembre del año pasado. Ellos mandaron a pedir una lista de los juzgados de trabajo que conocen de este tipo de asuntos, en todo el país, la Secretaría le envió la lista y don Eugenio me dijo que están en contacto con los sindicatos y con las cámaras patronales para que les envíen las propuestas de ellos. Le pedí expresamente que les hiciera recordatorio al efecto, para que en estos 15 días, dentro de la publicación, puedan remitirnos la lista de candidatos para representar árbitros de la parte patronal y de los trabajadores, o que al menos ellos - el Ministerio de Trabajo - enviara su propia lista. Esto porque el artículo 407 establece que es obligatorio por parte del Ministerio de Trabajo enviar la lista para que esta Corte decida quienes serán los árbitros y en el caso de los trabajadores y de los empleadores es

potestativo. Por lo tanto, se espera respuesta pronta, pero que por el momento hay que dejar sin efecto el anterior acuerdo donde se le dijo al despacho que podía continuar sin celebrar esta etapa de conciliación.”

SALE EL MAGISTRADO JINESTA

Manifiesta el Magistrado Aguirre: “Más o menos en la misma dirección en que lo expresó la Magistrada Varela. Ese acuerdo anterior está basado en que la publicación se había hecho y que no se había recibido ninguna lista, pero resulta que examinando la situación al parecer se había hecho la publicación sólo en el Boletín Judicial y no en un periódico de circulación nacional como se mandaba, en consecuencia, el acuerdo está como con una base incorrecta y me parece que lo que procede es dejarlo sin efecto como lo pidió la Magistrada Varela y continuar con el trámite que ahora se está concluyendo con las publicaciones completas. Yo sí quisiera llamar un poquito la atención en el sentido de que entrándose del Ministerio de Trabajo no sería conveniente o no sería suficiente hacer una publicación en el periódico de manera que en el Ministerio la lean y puedan mandar una lista. Por tratarse de un órgano del Estado, me parece que lo correcto es que el órgano nuestro de comunicación con esos otros órganos envíe la comunicación directamente al Ministerio pidiendo las listas, porque en este caso como lo decía la Magistrada Varela, yo intenté hacerlo pero no tuve suerte porque en ese momento los funcionarios estaban ocupados en otra actividad, pero ha sido necesario que alguno de nosotros converse con

funcionarios del Ministerio para decirles que en el periódico salió tal cosa, y no solo un aviso que yo creo debió haberse concretado en una comunicación directamente al Ministerio. Por mi parte, debo decirles que tuve alguna conversación con los sindicatos, con la ANEP concretamente y me dijeron que habían visto la publicación y que ya estaban trabajando para enviar las listas y también hice alguna comunicación con gente de las cámaras para ver si también ellos nos envían su lista.”

Señala el Presidente, Magistrado Mora: “Solamente para informar que en oportunidad al señor Ministerio anterior se le había enviado por parte de la Secretaría las notas correspondientes, lo que pasa es que no tuvimos respuesta.”

Indica el Magistrado van der Laet: “En relación con el tema que estamos analizando la preocupación mía va en el sentido de que el derecho de huelga sabemos que es un derecho humano fundamental de los trabajadores. Hay un reclamo permanente de los trabajadores sobre obstáculos al ejercicio al derecho de huelga; hay la creencia de que los juristas reconocemos el derecho de huelga e inmediatamente empezamos a ver como le sacamos tajadas y una de las cuestiones que obstaculiza el ejercicio de derecho de huelga precisamente son los diferentes requisitos. La huelga es un fenómeno tremendamente dinámico; no se le puede poner obstáculos. Aún el modelo de huelga que tiene el Código de Trabajo de Costa Rica, orientado en los principios socialcristianos del Código Social

de Malinas, que ve la huelga como la última solución, como la guerra en las relaciones laborales. Precisamente por verlo así da un procedimiento de conciliación pero prevé que ese procedimiento de conciliación es por supuesto como todo procedimiento de conciliación voluntario y además con un plazo de duración. En el caso nuestro vimos que por muchos años, yo diría 8 o 7 años, ha sido prácticamente imposible integrar esos tribunales de conciliación y ha sido imposible hacerlo por desidia de las partes sociales; porque probablemente los empleadores consideran que esto es más que todo del sector público, los empleadores privados no le ponen interés, los sindicatos ven que es un obstáculo a la dinámica del derecho de huelga y el Ministerio de Trabajo tampoco - como lo han reconocido - nos manda listas de candidatos para integrar esos tribunales. Yo creo que mientras no se tenga ya solucionado completamente este problema sería un error revocar el acuerdo. Yo creo que los tribunales evidentemente podrían seguir adelante dando por fracasadas las diligencias de conciliación, ante la inoperancia del sistema, ante la poca colaboración de las partes sociales y no lanzarle a la Corte esa brasa que es, que pasen a veces hasta más de un año u año y medio, como ha pasado en alguna ocasión, sin que pueda celebrarse un procedimiento de conciliación porque no hay cómo celebrarlo y eso va a redundar en que los trabajadores cada día se acostumbren a actuar al margen de la ley y que consideren que los tribunales no le están dando una solución.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Tengo duda y ahora estaba comentándola con el Magistrado Aguirre, de si lo procedente sería que nosotros revocáramos el acuerdo anterior, porque lo cierto es que hicimos el esfuerzo para que se dieran los nombramientos correspondientes, que no se pudieron hacer, por lo que debemos hacer un nuevo esfuerzo y si lo logramos se hagan los nombramientos, pero que por ahora dejemos ese acuerdo conforme está para estar protegidos, pues podría pensarse que somos nosotros los que no hemos cumplido con nuestras obligaciones.”

Agrega la Magistrada Varela: “Me parece que la base del acuerdo anterior estaba en función de la información de la Secretaría en el sentido de que ya se habían hecho las publicaciones que en otro acuerdo anterior se había dispuesto. De acuerdo a la propuesta se debía publicar por medio del Boletín Judicial y de un diario de circulación nacional. El segundo supuesto no se cumplió y eso me parece que ese es suficiente motivo, por si solo, para dejar sin efecto este acuerdo y por el contrario, una vez vencidos los quince días esta Corte tiene que hacer el nombramiento, con base en las listas que nos hayan enviado o las que esta Corte, de acuerdo a la ley podría ejecutar, según mi criterio.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Tomemos entonces un acuerdo, una opción sería por mantener el acuerdo conforme a la tesis del Magistrado van der Laat y otra por dejar sin efecto acuerdo. En ambos casos, nosotros reiniciaríamos el procedimiento.”

Consulta el Magistrado Solano: “Nada más para consultar y aclararme el voto que debo dar. Hasta donde entiendo, pero más bien lo haría a modo de pregunta, la tradición que ha tenido esta Corte es el de convocar nosotros y publicar, etcétera, de manera que la decisión es si continuamos con eso que ha sido una interpretación y una praxis de parte de la Corte, o si cambiamos el sistema?”.

Señala el Presidente, Magistrado Mora: “En ambos casos continuaríamos con el procedimiento, porque el Código del Trabajo nos obliga a hacerlo, lo que ocurre es que nosotros, por decirlo así, terminamos con el proceso señalando un incumplimiento de las partes y del Ministerio de Trabajo, indicando además que los tribunales pueden continuar con el procedimiento sin esta fase. Ahora, la Magistrada Varela hace ver que en aquella oportunidad no hicimos la publicación en un periódico de circulación nacional y que por eso, eventualmente, haya una mala justificación en el acuerdo que tomamos. Acepto que eso puede ser así, pero los sindicatos y el Ministerio, desde mi óptica y también de la del Magistrado van der Laat no podrían decir que no tuvieron conocimiento. Nosotros hicimos publicaciones, hicimos comunicaciones y ellos se dieron cuenta de nuestro proceder y no cumplieron. Entonces me parece que con la tesis del Magistrado van der Laat, quedamos respaldados, pues hemos hecho todo el esfuerzo, con la otra tesis estamos volviendo a la situación

anterior y nos volvemos a hacer cargo de la responsabilidad, cosa que no me parece.”

Se dispuso: Continuar con la discusión del tema en una próxima sesión.

ARTÍCULO XXX

ENTRA EL MAGISTRADO VARGAS.

La Magistrada Pereira, mediante nota del 10 del mes en curso, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Reciba un saludo cariñoso. Tal como lo conversé con Usted en días anteriores, por su medio me permito presentar ante la Corte Plena, mi renuncia como integrante de la Comisión de Valores del Poder Judicial. Desde el día que fui nombrada en dicha comisión, hice saber a la Corte, mi dificultad de integrarme a la misma, dado las múltiples ocupaciones de la Sala Tercera Penal; es de su conocimiento que nuestra sala, dado la cantidad de asuntos en trámite, tiene programadas para las vistas orales ambas audiencias de los días martes y jueves, con un promedio de ocho vistas cada día. Los días miércoles se han señalado para la evacuación de prueba testimonial y, además ese día integro con los suplentes para la votación de los Procedimientos de Revisión, por inhibitoria de los restantes propietarios. Los días jueves en la audiencia de la mañana me corresponde presidir el Consejo de Personal, por lo que las vistas en las que debo participar han tenido que programarlas para la tarde. Los viernes es el día de votación y, cuando corresponde, al final de la tarde, tenemos Comisión de Asuntos Penales. Por último, los lunes, además de la sesión de Corte Plena, atiendo audiencias de las partes, en la mañana, por lo que la disponibilidad de contar con un espacio para asistir a la gran demanda de asuntos que debe atender la Comisión de Valores, me es humanamente imposible.

He dedicado con esmero, incluso mis horas de descanso, para cumplir con la labor jurisdiccional de la Sala y estoy dispuesta a un mayor sacrificio, en procura de que la Jurisdicción Penal pueda resolver los asuntos en menor tiempo, a ello estamos avocados los cinco integrantes, por esa razón entiendo que no puede existir disposición para alterar el orden de la agenda a fin

de que yo pueda participar en otras actividades, que también revisten enorme importancia y de urgente realización para la Comisión de Valores.

No deseo concluir, sin que se transmita a la Corte la imperiosa necesidad de apoyar dicha comisión, que se concientice en la jerarquía, la importancia de involucrarnos directamente en el tema de los valores, como uno de los pilares, para lograr dar pronta solución a muchos problemas que hoy día aquejan al Poder Judicial.

Mis palabras de agradecimiento y admiración, por su medio, para la Magistrada Carmen María Escoto, por el cariño, dedicación y esfuerzo por alcanzar las metas que la comisión se ha trazado y, con ella a los y las demás integrantes.”

Agrega la Magistrada Pereira: “En la ocasión en que esta Corte me designó como integrante de la Comisión de Valores, yo hice ese mismo día conocimiento de las múltiples ocupaciones que en la Sala Tercera se calendarizaban o se agendalizaban que no depende de uno solo de los integrantes, sino del trabajo en equipo de toda la Sala. En realidad, conforme lo hago ver en la nota que le expresé a don Luis Paulino, la agenda de la Sala Tercera está completamente llena de asuntos de lunes a viernes, dado la gran apertura que en materia de casación penal hemos tenido y que implica que los días martes y jueves nosotros tenemos que estar en la sala de vistas orales. Con ocasión de que yo integro el Consejo de Personal tuve que pedir a la Sala que en las vistas en que tenga que intervenir los jueves por la tarde se acomodaran de manera que yo pudiera en la mañana participar en el Consejo de Personal. Cuando se me designó en la Comisión de Valores tuve igualmente que solicitar a la Sala que los

miércoles que son los días que están agendados para recibir las pruebas en materia de casación, se me asignaran en lo posible en horas de la mañana y si vemos la agenda que les he indicado en mi carta de renuncia, a mí no me queda ningún espacio mas que los lunes en la mañana que son los días que atiendo las audiencias de las partes y que muchas veces tenemos incluso que correrlas porque hay necesidad de hacer votaciones. Esto se ha aumentado un poco más por la situación de que al incluirse la posibilidad de solicitar procedimiento de revisión por el debido proceso, y siendo yo la única integrante de la Sala que no he conocido de muchos asuntos en materia de casación pues también me corresponde integrar con los suplentes para resolver y votar los asuntos en materia de revisión. Este día que se ha asignado para las votaciones de los asuntos de revisión, son los miércoles, de donde me ha sido absolutamente imposible poder participar en las últimas dos o tres semanas de las actividades que también son sumamente necesarias y que tienen programada la Comisión de Valores.

Yo quiero decirles algo, el poco tiempo que he podido ir a las reuniones de la Comisión de Valores, me he dado cuenta de que es una Comisión que reviste una enorme trascendencia en el Poder Judicial. Me llamaba la atención cuando la Magistrada Escoto habló hace un rato de que no podemos en materia del Poder Judicial ser islas, sino archipiélagos y las pocas visitas que logramos concretar en las que pude acompañarlos, me di cuenta que una de las situaciones que realmente aqueja al poder judicial es

que no tenemos conciencia de que nosotros estamos siendo retratados y visualizados en cada uno de nuestro acontecer diario y en nuestras actividades para saber que tal son los valores que hay en el Poder Judicial, y eso se refleja en todos los despachos a nivel nacional y dolorosamente tengo que decir y con todo respeto también, que lo notamos nosotros mismos aquí en la Corte Plena donde muchas veces un compañero tiene la palabra y muchos no prestan el respeto debido para que el compañero que está haciendo uso de la palabra; donde muchas veces no somos solidarios, donde muchas veces la exposición de alguna idea de algunos compañeros sirve para sonrisas y comentarios de otros compañeros. Yo tengo que decirles que a mí esto me ha dolido muchísimo, reitero, nosotros somos la imagen de los valores del Poder Judicial y si no concientizamos nosotros como jefes en el respeto, en la solidaridad, en la tolerancia, aunque muchas veces la persona que exponga no sea que lo esté haciendo de la mejor manera o no tenga la razón, nosotros somos los que podemos dar el ejemplo. Y en las visitas a las distintas jurisdicciones, los funcionarios, los empleados nos reclamaban eso, que saben del irrespeto que muchas veces dentro de los mismos jefes damos hacia los demás, en la forma en que tratamos a nuestros empleados en nuestras oficinas, desde el más sencillo hasta el igual, en la forma en que saludamos o dejamos de saludar, en la forma en ellos se sienten aislados de lo que es la Corte como tal. Esto lo digo única y sencillamente porque es algo que me preocupa y no lo puedo

callar y porque quiero expresar que mi única razón para renunciar a la Comisión de Valores del Poder Judicial, es porque el tiempo no me permite agendar el espacio, pero que seguiré ayudando a la Comisión en lo que la Comisión lo requiera y en el momento en que yo pueda hacerlo, porque me parece que es un tema sumamente importante. Cuando oía el discurso del señor Presidente de la República y retomaba el tema de los valores, yo decía, bueno, el Poder Judicial también está planeando el tema de los valores para el año entrante, para la apertura del año judicial y qué es lo que estamos haciendo en tema de valores cuando realmente uno le dice a una persona es que tenemos tal actividad y se vuelven y le responden qué tanto hacen en la Comisión de Valores. Qué tanto hacen no es la pregunta oportuna, es qué tanto debemos hacer todos y cada uno de nosotros. En la Comisión lo dije y la Magistrada Escoto lo sabe, el que integra la Comisión de Valores del Poder Judicial, lo debe ser con la conciencia de que debe ser el ejemplo a seguir por todos los demás, de manera que yo quiero para quienes han oído o han permitido comentar, que tal vez ha surgido alguna desavenencia en el seno de la Comisión de Valores, tengo que decirles que yo salgo admirada del trabajo que ahí se hace, que ahí no hay hora de salir de la Comisión de Valores ya que es mucho el trabajo por hacer y que la Comisión de Valores del Poder Judicial tiene que seguir en la iniciativa que yo les decía de que tienen que desplazarse porque las Subcomisiones de este Poder Judicial se sienten totalmente dejadas de las manos de la Corte,

de manera que tenemos que hacer algo por unir esfuerzos, porque la administración de justicia no puede ser pronta, ni puede ser cumplida si no hay motivación en absolutamente todos los funcionarios del Poder Judicial.

Quiero aprovechar también la oportunidad, para solicitarles muy respetuosamente ese espacio por el que tanto la Magistrada Escoto ha luchado, ese espacio donde se tenga una oficina y un personal de apoyo que pueda darle realmente una mano, porque el trabajo que tiene por delante creo que es grande y es un reto que solo con el esfuerzo de todos podemos ver hecho una realidad.”

Refiere la Magistrada Escoto: “Creo que sobran las palabras ante la mística que muestra la compañera, pero más que eso, la amiga Madga Pereira. Lamentamos muchísimo los restantes miembros y miembras de la Comisión de Valores por la decisión tomada por ella al renunciar a esta Comisión, aunque es entendible su gestión como integrante dadas sus múltiples obligaciones y la cantidad de asuntos que esta Comisión debe analizar, donde a veces es necesario realizar hasta cuatro reuniones mensuales para poder cubrir los temas, todos de gran importancia porque nos obligamos en todo un proyecto con visitas a las doce subcomisiones. Lo que dice la Magistrada Pereira es cierto, es de revisar, es de hablar, es de cuestionarnos nuestro actuar y no solo a veces con los compañeros que por alguna razón estimemos de inferior grado. Nosotros como compañeros y compañeras debe de haber tolerancia, debe de haber transparencia, debe

de haber ayuda mutua y no puedo en estos momentos dejar de mencionar lo siguiente, es una gran pérdida que Magda no pueda seguir, ya que durante este año ha sido de gran ayuda en la Comisión y muy comprometida con el tema de valores en los ideales de la Comisión Nacional, que también trabaja junto con nosotros, donde no solo se realicen efemérides sino se busca el desarrollo integral de las y los funcionarios por medio de los valores en cada actividad que se realiza. Además esta apreciada compañera posee una gran y valiosa experiencia en el quehacer judicial, por lo que ahora sin este tipo de soporte será más difícil poder cumplir en iguales términos nuestros fines y metas, así como obtener el resultado esperado. Magda ha llamado a ustedes a la cordura sobre un tema y es ética y valores y no solo ella sino que el Presidente de la República lo mencionó, el Presidente de esta Corte el 1° de mayo lo hizo, la Ley de Control interno lo dice, la Ley de Lucha contra la Corrupción también y serán ustedes compañeras y compañeros Magistrados quienes decidan en estos momentos claves para la Nación y para esta Institución si los valores han de ser o no la columna vertebral que mueva a esta Institución, pero en el entendido de que han de realizarse una serie de medidas previas, lo mismo que deberían visualizarse en el plan estratégico quinquenal que promueve en estos momentos nuestra organización y en el cual no está contemplado éste.

En virtud del trabajo exhaustivo que se ha venido construyendo de esta área, es importante que ustedes sepan que muy probable no podamos realizar las actividades como se esperaba y menos con la ausencia de Magda, y deba yo meditar entonces en estos días el replanteamiento de mi participación en esta Comisión, porque sin Magda no puedo seguir adelante, para lo cual en el momento oportuno rendiré el respectivo informe y las conclusiones que tomaré. Dejo así visto, señoras y señores Magistrados, que el tema de valores y de ética es un tema esencial y que si no existe un grupo que pueda disponer en todo momento para hacer lo que ahí se contempla no podemos los y las integrantes que con gran mística damos parte del esfuerzo por asistir a tantas reuniones, por contemplar tantísimo de doce subcomisiones en que no es solo actividades como les dije efemérides las que se ven. Lamento profundamente que Magda se retire pero no puedo tampoco seguir adelante sin ella.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Yo conversé con doña Magda y le insté a que se quedara en la Comisión, ella me señaló de que le resultaba imposible cumplir con las obligaciones de su Sala y desempeñarse en la Comisión conforme estima que debe hacerlo. Ya con anterioridad había hablado con el Magistrado Arroyo, no el caso concreto de doña Magda, sino sobre la carga de trabajo que tiene la Sala y la forma en que están tratando de afrontarlo. Se espera que con la modificación a al Código Procesal Penal, que se dio hace algunos días, para adecuar la

casación a los términos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Mauricio Herrera contra Costa Rica, se baje la carga laboral, sin embargo el Magistrado Arroyo considera que eso resultará muy difícil a corto plazo. A este momento tengo ninguna solución al tema, por ello estimo que desdichadamente tendríamos que aceptarle a doña Magda su renuncia a la Comisión y luego hacer una instancia a las demás Salas, a efecto de que designen un compañero o compañera que acompañe a la Magistrada Escoto, en la Comisión de Valores.”

ENTRA EL MAGISTRADO JINESTA

Expone la Magistrada León: “Yo entiendo lo que las Magistradas Escoto y Pereira señalan, porque también lo viví en la Comisión de Valores y porque soy absolutamente consciente de que es una Comisión distinta a las otras que integramos en esta Corte, no sólo por su cobertura a nivel nacional y en todas las áreas que comprende la institución, sino porque hay una gran demanda de los funcionarios judiciales en el tema de valores y la gente quiere ser estimulada y la gente quiere ser considerada. Y entonces cuando nosotros en la Comisión y sé que es lo que también se vive en la actualidad, porque lo he conversado con la Magistrada Escoto, cuando uno va a un lugar de estos y desde luego que reconozco que esta Comisión se ha proyectado con muchísima más fuerza en el resto del país, la gente reclama que por qué hasta esta hora y que por qué van a volver dentro de un año y que por qué tal cosa. Yo creo que esto hay que verlo quizá con un trasfondo

distinto mientras nosotros como jerarcas no entendamos que el tema de valores es un tema necesario, es un tema que cada día está más en boga y que además se requiere como una inversión que va a incidir directamente no sólo a lo interno sino también en la prestación del servicio que además va a ser una cuestión eminentemente preventiva a situación a futuro, como en algunas ocasiones comentábamos que a lo mejor con una capacitación, motivación, etcétera, se hubieran podido evitar, yo creo que es difícil verdaderamente y entiendo lo que exponía doña Magda y lo que también planteaba doña Carmen, es difícil si aquí no se cuenta con una estructura de apoyo y es muy difícil cuando quienes integran hoy o integramos en el pasado la Comisión, me acuerdo de la Magistrada Varela, el Magistrado Solano y de don Hugo Picado. Es muy difícil si uno no tiene quien ejecute eso y yo creo que todos estaríamos, y en eso yo sería la primera en ofrecerme en poder participar y colaborar en una actividad específica, en una gira ocasional; es imposible poderlo hacer con la regularidad que la Comisión y el tema y los funcionarios requieren. Entonces yo desde vieja fecha, y ustedes lo recordarán, he abogado insistentemente porque a la Comisión se le dote de un personal mínimo de apoyo y que si bien el servicio y los usuarios y las jurisdicciones son básicas y ninguna es más importante que otra, la motivación personal está por encima y cuidado si motivando no lograríamos solucionar algunas cosas. Entonces yo sí quisiera que consideramos de nuevo esa posibilidad, porque estoy segura

que con estructura que le de soporte y que puedan quienes la integren en el momento en que estén, contar con un apoyo logístico distinto y permanente, la Comisión que de por sí con grandes esfuerzos ya se ha proyectado y así se le reconoce, podrá sin duda sacar mejor provecho del asunto. Yo instaría a doña Carmen para que se mantenga en la Comisión, porque sé que el empeño y el cariño que ella ha puesto han sido fundamentales para esta nueva visión de visitar comunidades, de sostener las doce subcomisiones con lo difícil que es porque yo viví también la experiencia, a no ser con la entrega y al precio del sacrificio que las dos compañeras han puesto.”

Continúa el Presidente, Magistrado Mora: “En relación con el tema planteado me parece que lo que deberíamos hacer, como lo hemos hecho en otras ocasiones, es aceptar la renuncia de la Magistrada Pereira. Instaríamos también a las Salas para que hagan propuesta para designar alguna compañera o compañero con la Magistrada Escoto en esa Comisión.”

Se acordó: Aceptar la renuncia presentada por la Magistrada Pereira como integrante de la Comisión de Valores y solicitar a las cuatro Salas que propongan a una señora o señor Magistrado, a efecto de que esta Corte proceda a designar a quien forme parte de esa Comisión, en reemplazo suyo.

ARTÍCULO XXXI

SALE EL MAGISTRADO AGUIRRE.

En sesión celebrada el 8 de agosto de 2.005, artículo XXI, se acordó que a partir del 1º de enero del presente año, el Tribunal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, pasará a denominarse “Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y Penal Juvenil” y en la verificada el 19 de diciembre del año pasado, artículo III, se acordó no admitir el recurso de reconsideración incoado por los doctores Álvaro Burgos Mata, Carlos Tiffer Sotomayor y el máster Mario A. Viquez J., por su orden, Coordinador del Tribunal Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, Coordinador del Programa Justicia Penal Juvenil de ILANUD y Director del Área de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, tendente a que se dejara sin efecto lo resuelto y por ende, que se mantuviera la denominación como Tribunal Penal Juvenil. También se dispuso conocer en esa última sesión la propuesta que sobre el tema expuso la Magistrada Villanueva.

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Creo que a este momento el tema puramente del nombre ya deberíamos de tenerlo superado. Estimo que también se llegó el momento en que debemos tomar una determinación sobre si se separan o no los tribunales, pues ello tiene trascendencia en el presupuesto, que veremos dentro de muy pocos días, en mi caso yo estoy por aceptar la separación de estos Tribunales que darles su identidad propia al Tribunal Penal y también al Tribunal Penal Juvenil.”

El Magistrado Arroyo refiere: “Sí, pero no tendría objeción a que la discusión de fondo se posponga.”

El Presidente Magistrado Mora aclara: “Yo no pediría que se posponga, sino que no nos pongamos a discutir de si volvemos otra vez al nombre inicial de Tribunal Penal Juvenil como se llamó inicialmente, sino que discutamos ahora si procede hacer la separación y tener un Tribunal Penal en Goicoechea y un Tribunal Penal Juvenil. Inicialmente era un tema de terminología, ahora creo que va más allá.”

Agrega el Magistrado Arroyo: “Al final de tanta incidencia que ha tenido esto y tanta postergación, a mí me parece lo que la Corte tiene que resolver es si con la carga laboral que actualmente tiene la sección correspondiente a penal juvenil, se justifica un tribunal independiente. Esto porque me preocuparía que haya un Tribunal con un diez o quince por ciento del trabajo promedio que tienen los demás tribunales de juicio y por lo menos yo estoy convencido de que si se trata del tema de como se llama, al final de cuentas este puede seguir siendo un Tribunal de Juicio y Penal Juvenil con una sección especializada como está haciéndolo ahora, con cierto recargo como lo tiene toda la jurisdicción penal juvenil, no solo en la instancia de juicio y que llegará el momento en que tenga la suficiente carga laboral como para independizarse y ser un tribunal completamente separado de los otros. Yo pienso que es una cuestión de recursos que

también tenemos que meditar, ustedes sabrán que esta jurisdicción en la mayor parte del país funciona por recargo en el caso de los juzgados de familia que atienden lo penal juvenil, hay juzgados penales juveniles en San José especializados pero en todos los demás momentos del proceso penal juvenil esto funciona por recargo y pareciera que es una cuestión de orden práctico. También en esta discusión yo quisiera retomar un aspecto que no podemos dejar de lado, lo que Costa Rica se ha obligado a cumplir es la existencia de jueces especializados que no exclusivos y eso me parece que es una diferencia que también nosotros tenemos que tener presente a la hora de definir estos temas, repito, en orden a los recursos que tenemos. Ahora, si el Poder Judicial de Costa Rica puede tener un tribunal con una carga laboral como es la que tendría en este momento, bastante por debajo de lo que es el promedio de un tribunal de juicio yo no voy a hacer oposición a eso, simplemente llamaría la atención hasta donde nosotros podemos darnos esas libertades con la escasez de recursos que tenemos en todos los órdenes y por supuesto que en este también.”

Expresa el Magistrado Cruz: “Cuando se inició la jurisdicción penal juvenil en el Tribunal de Casación la expectativa que teníamos era probablemente de que hubiera un aumento sustancial de causas, lo que significa por supuesto que las cifras probablemente a esta fecha desde que yo dejé el Tribunal hace año y medio o dos años puede ser que haya variado, pero de todas maneras hay una serie de condiciones legales de la

jurisdicción que reprimen o reducen mucho la intervención del juez, por ejemplo todas las medidas alternativas y la flexibilidad de su imposición. De tal forma que coincido con la inquietud del Magistrado Arroyo, pero sí me parece que habría que meditar algo que supongo que se va a referir el Magistrado Armijo, que es a la necesidad de tener una jurisdicción especializada sólo en esa materia, pero sí habría que valorar y medir muy bien cuál es el ámbito territorial que abarcaría para que tuviera una carga de trabajo significativa, porque aquí se nos plantea ese problema que mencionaba el Magistrado Arroyo. Por otra parte si se centralizada demasiado un Tribunal a todo el territorio nacional, eso genera una gran cantidad de problemas respecto a la presencia del juez del traslado de las personas que van a ser juzgadas y testigos, así que no le encuentro una solución a corto plazo o inmediata, pero sí me parece que debiera de estar prevista un ámbito o una instancia jurisdiccional de penal juvenil como es en el fondo la revisión que se está planteando al acuerdo, que en todo caso casi estaría teniendo respuesta con lo que dijo el señor Presidente, en el sentido de que no tendría ningún problema de crear un Tribunal Penal Juvenil que en fondo sería una jurisdicción especializada, que tiene definitivamente a mi juicio muchas particularidades y que por eso les reitero en los recursos de casación su incidencia fue muy reducida aparte de lo limitado que es la prisión preventiva, elemento adicional que reduce la connotación típica de la jurisdicción penal.”

**ENTRA EL MAGISTRADO AGUIRRE. SALEN LAS
MAGISTRADAS ESCOTO, CALZADA Y EL MAGISTRADO
VARGAS.**

El Presidente, Magistrado Mora, expresa al Magistrado Cruz: “Usted conoce mejor que yo la forma en que se desempeña la jurisdicción penal juvenil, pero aprovecharía para que el Magistrado Armijo me informe si estoy en lo correcto, creo que en relación con los juzgados penales juveniles solamente tenemos en San José, en el resto del país son los de familia quienes conocen de esa materia, en algunos casos con jueces especializados y solamente tenemos un Tribunal Penal Juvenil que conoce del recurso planteado contra las resoluciones de esos jueces, que es la Sección que tenemos del Tribunal Penal de Goicoechea. Si ello es así, lo que haríamos ahora es reconocer una estructura que ya a este momento de por sí se está dando. Hay una Sección en el Tribunal de Goicoechea que se dedica a lo penal juvenil, desde luego que ahí yo no tomé en cuenta el dato que da ahora el Magistrado Arroyo, de que tiene muy poco trabajo de esa materia. Me pareció que al menos el planteamiento de don Alvaro Burgos, quien está en ese Tribunal, estaba fundamentado en la necesidad de que se le de identidad a ese Tribunal, parto de la base que tiene trabajo suficiente, en lo demás creo que todo se mantendría más o menos similar y el costo que esto tendría sería el nombramiento de un Secretario para esa Sección,

reconociéndose también, de esa forma, la identidad de la parte penal de ese Tribunal.”

Señala el Magistrado Armijo: “Yo en efecto señor Presidente, me inclino por la propuesta que usted hace de separar un Tribunal de otro y esto básicamente por disposición de ley. Ese Tribunal de Goicoechea nace como Tribunal Penal Juvenil, es más los primeros integrantes de ese Tribunal fueron don Juan Marcos Rivero, doña Doris Arias y quien les habla. Fueron nombrados específicamente para atender este tipo de jurisdicción implementando lo que establece la Ley Penal Juvenil, que exige la existencia de un Tribunal Penal Juvenil a nivel nacional. Entre otras cosas por ejemplo la jurisdicción de familia es la que se ha hecho cargo de muchas de las cosas que deberían estar a cargo de jueces penales juveniles especializados, precisamente porque la convención y la ley previendo que esta materia podría ser absorbida por la jurisdicción penal, como ocurrió cuando era tutelar. El legislador se cuidó muy bien de separar ambas jurisdicciones, y de hecho tuvo sabiduría el legislador porque en realidad esto es lo que ha ocurrido con el Tribunal Penal Juvenil, en realidad en Goicoechea solamente existía este Tribunal pero por las estadísticas y las necesidad de descongestionar San José por el alto circulante que tenían los tribunales de ahí, se decidió pasarle al Tribunal Penal Juvenil también asuntos de penal común y esto hizo que luego se integraran varios jueces y lo que empezó siendo Tribunal Penal Juvenil fue

absorbido prácticamente por la jurisdicción penal de adultos, lo cual me parece que es una consecuencia que el legislador como les dije antes pretendía evitar. Nosotros somos uno de los primeros países en que implementó una normativa como esto, aplicando la Convención sobre Derechos del Niño y lo que está ocurriendo en materia penal es un poco lo que ocurrió en relación a violencia doméstica durante muchos años en este país, es que tenemos una inmensa cifra negra de la problemática delincencial de este sector, que no se hace visible porque la mayoría de los institutos se manejan con criterios y con el respeto del caso, de jueces que trabajan especialmente para la jurisdicción de familia y que lo enfocan con esta perspectiva. ¿Porque los asuntos disminuyeron en el Tribunal de Casación Penal?, porque casi todos los asuntos que iban en casación al Tribunal Penal Juvenil eran anulados porque la sentencia no guardaba las formas que en materia penal se exigían para la casación, y se anulaban y el juez no se complicaba la vida y la próxima vez absolvía. Y lo que tenemos en este momento por las estadísticas que ustedes pueden consultar en relación al nivel de entrada a la Fiscalía Penal Juvenil es una inmensa cifra negra de muchachos que delinquen hoy y mañana también, pero que el sistema no brinda ninguna opción porque precisamente no hay jueces especializados en la materia y tenemos la situación que lo reconocía el Magistrado Aguirre en una de las audiencias anteriores donde como lo pedía don Alvaro Burgos en una de las gestiones que hizo, es que por lo

menos hubiera un especialista en penal juvenil cuando los jueces se sometían a los exámenes que los habilitaban para concursar tanto en familia como en penal juvenil, porque resulta que en ese Tribunal no hay un solo integrante de penal juvenil que examine a los aspirantes, y son las personas que se van a nombrar para impartir justicia en esta materia. Con esto lo que se está haciendo es generando una enorme bola de nieve que nos va a estallar un día en la cabeza y que tiene mayores implicaciones de si se llama penal juvenil o no y yo creo que esta jurisdicción debería tomar el punto que le corresponde y el punto que la ley le dio, por eso me parece que un buen principio podría ser por lo menos dejar un tribunal especializado, que mientras hubo un Tribunal relativamente especializado a nivel de América Latina, las sentencias de ese Tribunal se consultaban por casi todos los Tribunales que se quisieron implementar, hasta que el Tribunal fue casi completamente asfixiado por la jurisdicción común. Y como dice el Magistrado Arroyo y tiene razón, lo penal juvenil quedó casi para decidirlo en el ascensor porque no había tiempo, y eso a mí me parece una mala forma de hacer justicia en un campo que es sumamente delicado. Si en algún campo en este país nosotros podemos tener esperanzas de rehabilitación, es con los jóvenes, y con los adultos el sistema se ha vuelto terriblemente complejo y normalmente la rehabilitación es un aspecto que no se está logrando conforme se planeó o se pensó, y la mayoría de los países que se han preocupado por sus jóvenes son aquellos países que luego

han cosechado frutos de mejor manera. Así que esto de si se llama de una manera u otra es como “la punta del iceberg” de una problemática mucho más compleja que yo creo que es hora que la Corte le preste atención y por eso, estoy de acuerdo con usted señor Presidente.”

Indica el Magistrado Arroyo: “Yo lo que creo es que en el problema fundamental estamos de acuerdo y es a partir de ahí que hay que darle una solución adecuada. El problema fundamental no es tanto lo que está sucediendo en el Tribunal de Juicio o en el Tribunal de Goicoechea donde entre otras cosas hay gente especializada en materia penal juvenil como lo fue desde el principio con doña Doris, don Gilbert y don Juan Marcos, sino que posteriormente a mí me parece que los relevos de ese Tribunal han procurado tener gente especializada en penal juvenil o gente muy informada al menos sobre el tema penal juvenil y yo quisiera llamar la atención en el sentido de que el verdadero problema de la no independencia de esta jurisdicción radica más bien en el tema de estar como sobre cargo de los tribunales de familia, es ahí donde radica el núcleo de la no especialización y no tanto en el tema del Tribunal de Juicio. Esto nos llevaría a que esta discusión tiene que darse en toda su extensión, porque yo preferiría resolver primero el tema de quitarle a los jueces de familia lo penal juvenil que si es cuestión de decidir y de recursos escasos, que quitarle el recargo que tiene de penal común el Tribunal Penal Juvenil en la actualidad. Me parece mucho más urgente para darle identidad y para darle

independencia al tema penal juvenil. De suerte que sí, yo pienso que nosotros tenemos que tener la discusión y resolver algunas cuestiones en orden a ir determinando esa independencia, pero me parecería que estaríamos “tomando el rábano por las hojas” si nosotros creemos que el problema es del Tribunal Penal Juvenil de Goicoechea, el problema es de toda la estructura de la materia penal juvenil y los más graves problemas están cuando tenemos jueces de familia resolviendo lo penal juvenil, porque si bien es cierto lo penal de adultos o una persona entrenada en penal de adultos puede tener ciertos excesos, lo que hay con respecto a los jueces de familia es ninguna formación en materia penal y yo preferiría los excesos de la jurisdicción penal de adultos que lo que está pasando actualmente que es una concepción del mundo y de los conflictos que tiene un juez de familia que no la puede hacer llevar a entender y comprender el tema penal juvenil y eso es una realidad con la que nosotros tenemos todos los días que lidiar. De suerte que a mí me parece que sí tenemos que darle una solución, pero va a tener que ser radical si es que queremos realmente resolver el problema.”

Expresa la Magistrada Pereira: “En realidad el Magistrado Arroyo me tomó la idea. El problema de penal juvenil nosotros lo tenemos en la base donde, como bien lo apuntaba también el Magistrado Armijo, necesitamos valorar y evaluar a los jueces que tienen que conocer de esta materia en la primera instancia, para sopesar los conocimientos en materia penal. Es que

el problema, y que quiero que tengamos todos muy claro, es que a nivel del Tribunal de Juicio no hay problema realmente más que la nomenclatura, porque ese Tribunal ha funcionado y funciona hasta la fecha como Tribunal Penal Juvenil y cada día se ha ido especializando mucho más. Igual sucede en la Sección destinada a ver en casación penal en el Tribunal todo lo que refiere a materia penal juvenil. El problema y si mal no recuerdo porque hasta hace poco lo comentaba con compañeros jueces, es que muchas veces en un mes son 15 ó 20 apelaciones las que ingresan a un tribunal de juicio, entonces volvemos al aspecto de si valorar 15 ó 20 apelaciones en un tribunal de juicio con el personal que ello implica, necesita independizarlo como tal, y de ahí que la coordinación del Tribunal incluso en días pasados se proponía que para evitar que el Tribunal esté en juicios de adultos estaban tratando de reorganizar para que colaborara en la materia de las impugnaciones en apelaciones de adultos, para tratar de que ellos tengan todo el tiempo disponible a su materia específica, pero realmente y se puede consultar en las estadísticas, los ingresos a ese tribunal no superan el orden de 20 asuntos al mes. Entonces tendríamos que plantearnos, para tomar la decisión, si valdría la pena tener un tribunal trabajando solo con 20 asuntos cuando el Tribunal del Segundo Circuito Judicial se le está recargando ahora incluso la materia específica de hacienda y los jueces no dan abasto con la cantidad de asuntos que ingresan. De manera que hay varios aspectos que tenemos que tener presentes para decidir esto y sí creo

que la incidencia de que tan pocos asuntos lleguen al Tribunal es precisamente que a la materia penal juvenil no se le está dando el trato que requiere a nivel de la investigación y de los jueces que tienen que decidir sobre las primeras medidas alternativas o cuál es la sanción que podría merecer un hecho concreto. Pero sí tenemos que revisar ese primer aspecto, creo yo, fundamentalmente para poder decidir lo otro que estadísticamente lo está determinando y que tenemos que verlo también en razón de las posibilidades presupuestarias.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Sigo pensando que si nosotros empezamos de nuevo a discutir el tema del nombre que le vamos a dar al Tribunal, muy probablemente vamos a volver otra vez a la primera solución y al final de cuentas, no resolvemos el problema de fondo que hay en el tema, el que me parece es que nos hemos comprometido que vamos a tener una jurisdicción penal juvenil. Si ahora la propuesta es para organizar en un año esa jurisdicción completa, creo que no vamos a tener capacidad económica para hacerlo. Más o menos conozco como está planteado el proyecto de presupuesto que les vamos a presentar a ustedes para que conozcamos en las sesiones de fin de este mes y principio del próximo, no creo que exista posibilidad de lograr el dinero para crear doce juzgados penales juveniles en el país, uno en cada circuito judicial. Me parece que reconociendo la identidad del Tribunal Penal Juvenil damos un paso adelante, no en todos los circuitos necesitamos, dada la cantidad de

asuntos, jueces especializados en esa materia, ¿por qué desaprovechar ahora la oportunidad que tenemos de solucionar en parte el problema?. Estimo que con ello retomamos la idea que se tuvo inicialmente al constituir el Tribunal Penal Juvenil que se ubicó en Goicoechea. Por los datos que da doña Magda, en donde nos indica que son veinte asuntos al mes los que conoce el Tribunal Penal Juvenil, que es poca carga laboral, propondría que al Tribunal, aprovechando que debe continuar ubicado en el mismo espacio en que está el Tribunal Penal de Goicoechea, se le mantenga la obligación de ayudar, en el límite de sus posibilidades, al Penal en la atención de los asuntos.”

Adiciona el Magistrado Armijo: “Lo que me parece importante es que la Corte tenga la oportunidad de reflexionar sobre un tema que creo que es trascendente. Cuando se comenzó a discutir la creación de los juzgados de violencia doméstica y el costo que implicaban, yo en ese momento pensé que si esto será necesario en el país, porque en ese momento habían muchos tribunales que estaban con una gran cantidad de asuntos y pensé que tal vez el presupuesto podría ser mejor para crear otros jueces que puedan ayudar un poco con el problema del atraso; pero un año o dos después me di cuenta de la incidencia de casos que habían entrado por este tema, y francamente yo ignoraba por ejemplo la cantidad de la cifra oculta que existía en el país. Con esta materia el cuestionarse este mismo aspecto creo que es de trascendencia, porque lo que estamos teniendo a este

momento para los que quieran consultar las estadísticas, sólo en la Fiscalía de San José entran por miles los asuntos a la Fiscalía, la policía los trae se van, los trae se van, los trae se van y son los que pegan el cadenazo, los que se roban el teléfono portátil, etcétera. Y ninguno de estas causas, si ustedes ven la cantidad de asuntos que llegan a juicio, del cien por ciento es menos de un 1.0%. Ahí algo está fallando y no es que no se están cometiendo delitos en materia penal juvenil, es que algo en el sistema no está dando los resultados que se esperan y eso en San José, donde tenemos una Fiscalía especializada en Penal Juvenil, una defensa Penal Juvenil y tenemos dos Jueces. Esto se multiplica en el resto del país, los que viven en Alajuela lo conocen perfectamente con el problema que representaban “los teletubies” para un gran sector de Alajuela, por ejemplo, por solo mencionar a algunos de ellos. La verdad es que si nosotros pudiéramos no incluir los once jueces que dice don Luis Paulino, pero por lo menos definir que en las cabeceras de provincia que faltan va a haber un juez penal juvenil especializado en penal juvenil de aquí a un año podríamos estar revisando cuáles son los efectos de esta situación, de alguien que se ha especializado en el tema, porque abogados, defensores y fiscales especializados en la materia existen ya en todo el país, ni siquiera tendríamos que crear una gran jurisdicción es simplemente las plazas y creo que esto los jueces de familia lo agradecerían muchísimo, porque muchos de ellos son especialistas en un área específica que les interesa y no en

penal juvenil, y esta área tiene particularidades muy propias de un sistema pero a la vez, por ejemplo, podría también llamar la atención para ver si podríamos solventar un problema que es bastante serio. Ciertamente, la cantidad de presos disminuyó y eso fue una conquista, por ejemplo, pero también es cierto que hay muchas personas que no están llegando y el sistema no puede brindarles ninguna alternativa porque simplemente la causa se queda en el inicio y esto creo que la sociedad nos lo va reclamar tarde o temprano. Por eso yo parto de la tesis de que esto del nombre del Tribunal ya está dado en la ley, ni siquiera nosotros tenemos potestad para cambiarlo. La Ley de Justicia Penal Juvenil lo establece expresamente y es una ley y nosotros no podemos modificarla aunque quisiéramos. Pero lo que yo creo que es serio es qué hacer con el resto de la jurisdicción y para ver que resultados puede dar de aquí a un cierto plazo.”

El Magistrado Cruz interviene: “En los últimos quince días en distintas reuniones de la Corte, uno aprecia muchas áreas en que el sistema judicial no puede responder, que es el problema grave de presupuesto y cosas o actividades que no podemos emprender, no hay posibilidad de hacerlo, por ejemplo, en el tema de discapacitados tenemos una gran cantidad de problemas, eso significa cuestiones presupuestarias, en el tema de los delitos comunes y la atención a las víctimas de delitos comunes o a los denunciadores de esos delitos el Ministerio Público tiene un problema muy grande y entonces aplica criterios de oportunidad, que según lo hemos

discutido, hace que la gente perciba o tenga un sentimiento de orfandad. En el tema de las propias víctimas y la asistencia de las víctimas ese es otro tema en el que está abierto el espectro de posibilidades de planes pero nada concreto, y ahora surge el tema del penal juvenil que lo recordó el señor Presidente y el Magistrado Arroyo, es decir, hay un compromiso internacional pero resulta que en penal juvenil los jueces de familia son los que conocen el tema de penal juvenil, lo cual no es más que casi como una cobija de parches para poderlo resolver, pero es que los parches son por todo lado. Entonces a veces eso me suscita el cuestionamiento sobre nuestras limitaciones gravísimas de presupuesto y tenemos ya una gran cantidad de áreas que de por sí son deficitarias, una de ellas penal juvenil, pero hay otra gran cantidad de áreas en que no estamos respondiendo y ni hablar de edificaciones y de otra serie de problemas que se enfrentan. Lo digo como una meditación integral porque vamos a discutir el tema de presupuesto, pero las limitaciones son acongojantes para muchas asignaturas que tenemos pendientes o algunas de ellas que uno se pregunta si no será que lo que es o tiene alto contenido social siempre acaba siendo receptado por el Poder Judicial porque las otras instancias de los Poderes no logran darle una respuesta efectiva. Y nada más señalar que lo he oído varias veces de que se crean leyes pero que el contenido presupuestario de esas leyes que tiene un alto contenido de bienestar y social está ausente y nosotros aquí en penal juvenil y en tema de víctimas tenemos casi como un

universo en el que no podemos darle respuesta y hay mucha frustración a veces.”

CUANDO SE HALLABA EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO CRUZ, INGRESÓ LA MAGISTRADA ESCOTO Y SALIÓ EL MAGISTRADO RAMÍREZ.

Consulta la Magistrada Pereira: “Señor Presidente, tal vez para que nos aclare, si tomamos la determinación hoy de la propuesta suya, ¿esa sección que actualmente funciona como penal juvenil, pero que tiene el recargo de conocer de algunos asuntos del penal adulto, se le tendría que eliminar esa colaboración que da el tribunal?, eso sería tal vez importante que lo aclaremos.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Yo diría que sería a partir del primero de enero del próximo año en que ya tenemos una respuesta presupuestaria para el tema. En este momento sería una gravísima imprudencia decir que entre a regir desde ahora.”

Alude el Magistrado Arroyo: “En algún momento cuando se les ha pedido a esta sección que se hagan cargo de asuntos penales ordinarios complejos, la misma Comisión de Asuntos Penales ha advertido la inconveniencia de eso y yo quiero también contarles que nosotros estamos preocupados en el orden de que esta no puede ser una sección más, pero sí que lo razonable y lo racional es ver si ellos colaboran con la carga general del Tribunal, en tanto eso es posible, porque ellos atienden un treinta o

cuarenta por ciento de penal juvenil y yo diría que lo atienden bien con criterios de especialización pero que tienen ese otro recargo que efectivamente distorsiona el panorama ideal según los compromisos que Costa Rica ha tenido, pero yo no lo veo de otra manera porque realmente las cargas laborales en todo el país están muy altas y en este Tribunal de Goicoechea no solo se presenta este problema con penal juvenil, ahora resulta que hay una especialización también en penal de hacienda y se está dando el mismo problema. Es decir, hay aquí problemas de diseño que nosotros tendríamos que ver si a través de la ley de presupuesto empezamos a corregir.”

Manifiesta el Magistrado González: “Casi bajo lo hereje, al opinar sobre un tema que es del dominio exclusivo o más especializado de los compañeros de penal. A mí se me ocurren dos cosas: número uno, en principio me parece aberrante, porque no cabe otro término, que la materia penal juvenil, según estoy teniendo ahora noticia, esté radicada en la materia de familia, me parece inaudito y reconozco con vergüenza que es la primera vez que tengo noticia de ello. Número dos, me parece que es indiscutible y fuera de todo margen de duda, lo imprescindible de la especialidad de lo penal juvenil y agrego un elemento al escuchar al Magistrado Armijo, que lo escuchaba como siempre, con muchísima atención; y en la coyuntura social y delictiva que vive el país, meditemos también no solamente en el compromiso jurídico del país sino que agobiar,

o asfixiar, o cercenar, porque nadie lo ha pensado lo tengo claro, la jurisdicción penal juvenil, o sea, es un mensaje de un punto de vista político social inadmisibles al 2006, eso es inaceptable, con la problemática que estamos teniendo en este tema. Por tanto yo creo que todo apunta al fortalecimiento de esa área específica. Y al escuchar a los compañeros en la discusión termino por concluir y no sé si por ahí va la cosa en las cargas de trabajo, que ese es el tema, yo creo que la independencia o más que la independencia, la exclusividad del área debe mantenerse y muy especialmente pues una colaboración. Me pareció que la frase dicha tal vez tangencialmente por el Magistrado Arroyo, podría dar la clave y la mencionó él tangencialmente, es que en la medida de lo posible y para casos especiales se le pida colaboración excepcional al Tribunal Penal Juvenil, pero no de ordinario, no para hacerlo de un setenta por ciento común y un treinta por ciento especial. ¿Que esto tiene un costo financiero para la Institución? también escuché al Magistrado Cruz sobre el estado social y de bienestar al que estamos todos comprometidos. Por tanto y desde mi punto de vista, la especialidad está fuera de discusión, la exclusividad debe darse en la medida de lo posible y solo pedir colaboración excepcional a la sección de referencia, si es que he entendido bien la discusión que aquí se ha planteado.

Si algún desaguado he cometido en mis palabras ruego disculpas pero es motivado solo por la ignorancia en el tema.”

El Presidente, Magistrado Mora, le indica al Magistrado González: “Solamente para informarle que en su oportunidad se nos criticó bastante a quienes fuimos jueces penales por atender la justicia tutelar de menores inicialmente y después penal juvenil, por ello se estimó que era conveniente que no fueran jueces con formación propiamente penal quienes conocieran de esa jurisdicción y se pensó que la que tenía mejores condiciones era la de familia y por eso, fue que al final resultó la jurisdicción de familia conociendo los asuntos que antes conocíamos los tutelares de menores.”

SALE EL MAGISTRADO CRUZ

El Magistrado Armijo señala: “Perdón por la insistencia, pero creo que como el punto es importante merece algunas aclaraciones. Es que cuando la doctrina y la Convención sobre los Derechos del Niño habla de que no debe ser un recargo, de lo que se pretende es que exista una jurisdicción especializada en penal juvenil con sus propios principios y reglas que difieren del derecho común de fondo y por eso se pretendía evitar que el que estaba nombrado a la vez como juez penal ordinario no fuera al mismo tiempo el juez penal juvenil. Lo que se pretendía es que en un área genérica como es el penal, existiera una especialización orientada hacia el penal juvenil para aquellos que iban a impartir justicia en esa materia y no como un recargo accesorio, pero la opción de no distinguir esto, creo que fue por razones presupuestarias en un primer momento, fue

lo que creo que también como una de las coyunturas coadyuvantes incidieron para que esto terminara en un área donde no eran los jueces penales los que iban a pronunciarse sino los jueces de familia, pero la idea era no esta, sino hacer lo mismo que se hizo con el Tribunal Penal Juvenil, fue crear una jurisdicción con jueces especializados en un tema específico que en principio no deberían estar trabajando en materia de adultos, pero por disposición de Corte, a este Tribunal Penal Juvenil se le obligó a entrar en la materia. Esto mismo se podría retomar ahora, de hecho estamos haciendo exámenes para jueces especializados en penal juvenil y ya hay gente especializada en este campo, esos deberían ser los jueces penales juveniles los que tienen especialidad en esta área en particular y creo que esto podría incidir en una mejor calidad de justicia y que no se estén dando los niveles, si se quiere mencionarlos de esta forma, de desamparo para las víctimas que son un día sí y otro no objeto de cierto tipo de delincuencias que tienen que ver con materia penal y que nunca se les satisface en su necesaria pretensión de que se les haga justicia en el caso concreto.”

Interviene el Magistrado Arroyo: “En este tema hay matices y matices; me da la impresión de que el Magistrado Armijo no solo está preocupado por la especialización, sino también por el fenómeno social puramente visto de que hay una gran cantidad de dañosidad social, producto de los infractores penales juveniles y un tema de victimología que no está siendo atendido. Pero a mí me parece que son dos cosas distintas, es

decir, si nos concentramos en el tema de lo penal juvenil y de la necesidad de la especialización que creo que es en el ámbito donde estamos claros de que hay que especializar la materia y en esa medida por añadidura, diría yo, darle una respuesta más adecuada al tema de la delincuencia penal juvenil pues entonces yo creo que sí hay que entrarle en serio. Yo insistiría si es que se va a votar algo en este aspecto, en lo siguiente, no es en materia de tribunal penal juvenil donde está el problema más grave, ni lo vamos a resolver quitándole el conocimiento de penal ordinario, este es un tema que nosotros deberíamos entonces asumir, si nos tiene que llevar el año entrante su discusión, discutiéndolo de tal manera de darle una solución integral, a lo que es en la atención de estos tribunales por jueces especializados y bueno si tenemos que decir dos mil ocho, pues decimos en el dos mil ocho le vamos a dar una respuesta integral a quien atiende y con que grado de especialidad en todo el país. Se me ocurre que nosotros podríamos pensar en un modelo de regionalización, sea con el tema de los circuitos que ya existen y asegurarnos de que haya en cada circuito judicial del país una persona especializada que atienda esta materia, o sea, con otro criterio de regionalización para poder hacerlo, pero lo que me preocupa es que digamos ahora, vamos a tener especialización, bueno vamos a cumplir a partir del primero de enero del dos mil siete, pero vamos a tener tres jueces con la carga laboral de un treinta o de un veinticinco por ciento de lo que tiene cualquier tribunal de juicio del país, lo cual creo una asimetría que a

mi no me parece lógica. Deberíamos nosotros, repito, dejar las cosas como están para el dos mil siete y pensar en una estrategia de resolución integral a partir del dos mil ocho, que es lo que a mí me parece sería entrarle al asunto realmente a la raíz y tratar de resolver lo que en tanto tiempo nos ha costado hacer.”

Agrega la Magistrada Villanueva: “Yo he tenido preocupación en este tema e incluso solicité que el Magistrado Armijo estuviera presente. Creo que han sido tan buenos sus razonamientos que no es necesario ninguna intervención. Quiero manifestarme de acuerdo con la posición del Magistrado Armijo y de la Presidencia, lo cual me satisface y decirles que hay algo que lógicamente no se resuelve el problema concreto, pero lo que yo no puedo concebir es que tenga lógica entonces más bien echar para atrás, no solucionar, porque como no se hace todo de una vez, entonces retrocedamos, me parece que eso no tiene lógica. Lo lógico es ir adelantando el camino para lo que debe ser y no volvernos para atrás. Entonces estoy de acuerdo con la propuesta, el Tribunal debe ser especializado, podríamos buscar cualquier otra función de capacitación que eso se vería para darle una respuesta integral posteriormente, incluso solicitarle al Departamento de Planificación que se estudie la manera en cómo puede separarse familia y la materia penal juvenil, es decir, no retroceder. Y les voy a decir que esto de las cargas, si es que esta Institución estuviera bien definida con las cargas de trabajo, si es que todos

nos midiéramos y los rendimientos realmente fueran un factor determinante en nuestra organización, entonces muy bien, pero resulta que aquí los rendimientos son muy relativos, no hay una cultura de rendimiento ni de medición de resultados y resulta que en esta materia si queremos ser rígidos y no asumir un compromiso internacional. Yo creo que ante una situación de estas yo opto por cumplir la finalidad fundamental, aún en perjuicio de una carga que podría no ser la correcta, como no hay muchas otras materias y nadie dice nada. Entonces me pronuncio por esas dos situaciones que son de lógica y de fondo.”

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ

Señala el Magistrado Arroyo: “Si en algún momento la Corte echó atrás, fue no sé en que momento que pasó de ser el Tribunal Penal Juvenil a Tribunal de Juicio y Penal Juvenil, no sé si fue hace dos, tres o cuatro años. Nada más lejos de mis intenciones que echar para atrás o estar con posiciones regresivas, lo único que a mí me parece importante es que a este problema se le de una solución integral y adecuada. Yo no estoy diciendo que volvamos a atrás, será desaparecer el Tribunal Penal Juvenil o no sé cómo se me mal interpretó, en realidad yo creo que esa especialidad tiene que darse integralmente, pero la propuesta no puede ser ir dando pasos incoherentes, sino a través de una propuesta que yo sí creo posible encontrar de manera coherente a mediano plazo. Repito, yo no aceptaría la objeción de que se está proponiendo - cuando decimos la necesidad de que

el Tribunal siga atendiendo por recargo penal ordinario - se esté haciendo una regresión en este tema que por el contrario, reiteró, yo creo que todos estamos de acuerdo con que tiene que tener una solución integral y a mediano y largo plazo poder dar con los compromisos que Costa Rica ha suscrito.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Vamos a tomar el voto, creo que las posibilidades serían, una de conformidad a la propuesta que hice, sea, que le demos identidad a la jurisdicción penal juvenil, a partir del próximo presupuesto. Dos, que la solución de este tema sea integral, para lo que se analizaría en su momento, que entiendo que es la propuesta del Magistrado Arroyo. Y tres, dejar la situación tal como se encuentra actualmente.”

Expresa el Magistrado Solano: “Solamente para una precisión, el votar por la primera opción que es la propuesta del señor Presidente, tampoco elimina la inquietud de que a esto debe dársele una resolución integral, pero lo más inmediato y lo más realista.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Desde luego.”

Consulta el Magistrado Armijo: “¿Dentro de la propuesta del señor Presidente estaría la posibilidad contemplada, de que sin perjuicio de que se hiciera de esta manera podría presupuestarse para el 2007 una solución ya un poco más integral, me refiero en cuento al nombramiento de jueces?.

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que pretendo es que ya tengamos un acuerdo que nos obligue de alguna manera en el próximo presupuesto, luego veremos hasta donde podemos llegar con esa solución una vez que analicemos el presupuesto, que por cierto andamos bastante mal.”

La Magistrada Pereira le consulta al Presidente, Magistrado Mora: “En la propuesta suya con la aclaración que usted dio que en la medida de lo posible pudieran colaborar de aquí a fin de año.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “De aquí a fin de año la situación tiene que mantenerse porque no tenemos ninguna forma de solucionarlo.”

Se procede a recibir la votación correspondiente y por mayoría de quince votos **se acordó:** Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y por ende, otorgar a partir del año 2.007, identidad propia a la jurisdicción penal juvenil y por tanto, crear el Tribunal Penal Juvenil. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, González, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Vega, Castro, Pereira, Solano, Armijo y Jinesta.

Los Magistrados Escoto, Arroyo y Cruz, emitieron su voto por acoger la propuesta que formuló el segundo.

Es entendido, conforme lo propuso el Presidente, Magistrado Mora, que por lo que resta del presente año, la Sección encargada de lo Penal Juvenil continuará colaborando con la materia penal de adultos.

ARTÍCULO XXXII

SALEN LOS MAGISTRADOS SOLANO Y ARMIJO.

En la sesión celebrada el 21 de noviembre del 2.005, artículo XXVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, con oficio # 802-290-AF-2005 de 30 de setiembre de este año, remite para conocimiento de esta Corte, el estudio efectuado por esa Auditoría, sobre diversos aspectos relacionados con la forma de remuneración a los Magistrados Suplentes dentro del Poder Judicial, reseñando el caso concreto de la licenciada Susana Castro Alpízar.

El referido informe literalmente dice:

“Análisis sobre diversos aspectos relacionados con la forma de remuneración a los Magistrados Suplentes del Poder Judicial, reseñando el caso concreto de la Licda. Susana Castro Alpízar

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República a las auditorías internas, referente al tratamiento por dársele a los informes emitidos como producto de los estudios de auditoría, seguidamente se transcribe el contenido de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno.

1.1 Trámite de los informes de Auditoría Según Ley General de control Interno

“Artículo 37.-**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello

tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.-Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”.

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

1.2 Origen del estudio

El presente estudio se deriva de los procedimientos aplicados durante el desarrollo de la evaluación de los estados financieros del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial para los períodos 2001-2003, efectuado por parte de esta Auditoría, el cual tuvo su origen en el Plan Anual de Trabajo de esta Despacho.

1.3 Objetivo del estudio

Analizar, partiendo del caso de la Licda. Susana Castro Alpizar, diversos aspectos relacionados con la forma a través de la cual, se realiza la remuneración a los Magistrados Suplentes en nuestra Institución.

1.4 Alcances del estudio

El presente estudio comprendió la revisión de los diversos nombramientos efectuados a la Licda. Susana Castro Alpizar desde el 1 de enero del 2003 a julio del 2005, y se confrontaron con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, criterios emitidos tanto por la Contraloría General de la República como de la Asesora Legal de este Despacho. Asimismo, se analizó correspondencia remitida por el Departamento de Personal, datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), entre otras.

1.5 Normativa técnica aplicada

El estudio de auditoría se realizó considerando “las normas de auditoría y la normativa de control interno vigente.

2. RESULTADOS

2.1 Necesidad de aplicar correctamente el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la remuneración a los Magistrado Suplentes, realizando la distinción entre jubilados o abogados litigantes y funcionarios judiciales.

En nuestra Institución, de presentarse la falta temporal o absoluta de algún Magistrado propietario, existe la posibilidad de reponerla a través de la elección de un Magistrado suplente, quién estará llamado a cumplir con las funciones del propietario durante la ausencia de éste.

Respecto a la retribución por efectuar a estos Magistrados, el artículo 63 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), establece que:

“Los Magistrados suplentes, escogidos por sorteo para reponer la falta temporal de un propietario, desempeñarán sus funciones por el tiempo que dure ésta; los llamados para reponer una falta absoluta, por todo el tiempo que transcurre sin que la Asamblea Legislativa llene la vacante y dé posesión al Magistrado nuevamente electo.

Sin embargo, si el Suplente estorbare el funcionamiento normal del tribunal, por su irregular asistencia o por cualquier otro motivo calificado, la Sala dará cuenta al Presidente de la Corte para que sea repuesto por nuevo sorteo.

Cuando algún Magistrado suplente debiera ejercer la Magistratura por un lapso mayor de tres meses, entrará en receso de sus funciones de abogado y notario por todo el tiempo de ese ejercicio; pero al vencer su cargo recobrará, por el mismo hecho, las citadas funciones, sin necesidad de reponer la garantía vigente.

Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación.”(La negrita subrayada no es del original)

Sobre el establecimiento del monto de las dietas, la Corte Plena en sesión del 11 de mayo de 1992, artículo LXV, dispuso:

“1. El reconocimiento de dietas se determina de acuerdo al salario base del puesto que el suplente ocupó.

2. Dicho reconocimiento se hace con base en los reportes que haga cada dependencia judicial, donde los suplentes han laborado.
3. Se concede el reconocimiento de media dieta cuando el suplente ha laborado de dos a cuatro horas; y dieta completa cuando ha laborado de cinco a ocho horas.
4. Que por costumbre administrativa, apoyada en antiguas normas presupuestarias, se ha limitado el reconocimiento a seis dietas máximas al mes.

Modificado por Corte Plena, sesión del 17-05-93, artículo XCIII, el número de dietas será las que reporten, máximo 30 dietas mensuales” (la negrita no es del original)

Sobre el tema de comentario, por medio del oficio N° DAGJ-1161-2005, del 6 de mayo del 2005, el Lic. Manuel Martínez Sequeira y la Licda. Andrea Calderón Gassmann, en su orden Gerente de División y Fiscalizadora, de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, de la Contraloría General de la República (CGR), respondieron la consulta planteada por el Poder Judicial respecto a los alcances de la Ley N° 8422 (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública), propiamente en cuanto a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 17 de dicha normativa, en relación con el pago de dietas para aquellas personas que se desempeñen como Magistrados

suplentes, cuando concomitantemente ejerzan funciones como servidores públicos. Del oficio antes mencionado, se extrae lo siguiente:

“En el caso sometido a consulta tenemos que, de conformidad con la organización dispuesta en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia evidentemente ostentan la naturaleza del órgano colegiado, las cuales resultan claramente cubiertas en virtud de la amplia redacción que utiliza el párrafo final del numeral 17 de la Ley N° 8422, siendo el Poder Judicial uno de los poderes del Estado, y por ende, parte fundamentalmente de la Administración Pública, tal como lo dispone la acepción cometida en el artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública.

Por su parte, dispone el numeral 63 de Ley Orgánica del Poder Judicial:

[...]

Tenemos entonces que si la persona designada para desempeñarse como magistrado suplente ya ocupa un cargo público remunerado- situación que en la Corte Suprema de Justicia usualmente se produce en el caso de los jueces que pasan a ejercer tales suplencias en las distintas Salas- se configura claramente el supuesto previsto en el artículo 17 in fine de la Ley N° 8422, toda vez que el funcionario permanece recibiendo íntegramente su salario correspondiente al puesto de juez, y adicionalmente y en forma simultánea, percibe las dietas correspondientes a sus labores como magistrado suplente.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 8422, puntualmente en lo que se refiere al citado artículo, el ocupar un puesto remunerado se constituye en un motivo de impedimento legal para seguir cancelando a estos funcionarios las dietas por su desempeño como magistrado suplente en las distintas Salas de la Corte, toda vez que se trata de una norma con vocación de eliminar todas aquellas situaciones en que se permitía esta doble remuneración, lo cual, indudablemente, genera en este caso una incompatibilidad objetiva de frente al numeral 63 citado^[1], desde luego, entendido esto para aquellos

^[1] En el documento emitido por la CGR, en este punto se incluye la siguiente nota (con número 3): “Debe aclararse que, evidentemente, las regulaciones contenidas en este numeral mantienen plena vigencia para otros supuestos no relacionados con la Ley N° 8422, como es el caso de los suplentes que no ocupan ningún cargo público, v.gr. litigantes que por su condiciones personales son designados para asumir esas suplencias, en cuyo caso la remuneración que reciben a cambio de sus labores se debe seguir rigiendo por los términos del numeral 63 citado”

suplentes que devengan un salario en virtud del ejercicio de un cargo público, de tal suerte que debemos entender que prevalece el mandato del numeral 17 sobre todas aquellas anteriores normas que posibilitaban al funcionario recibir tanto su salario como el pago de dietas por su participación en juntas directivas y órganos colegiados de la Administración Pública.

En este punto se hace necesario aclarar que, como ya hemos señalado en otras oportunidades, lo anterior no significa que el funcionario tenga algún inconveniente a nivel legal para asumir el cargo respectivo –en este caso la suplencia- siempre que lo haga en forma ad honorem, pues la prohibición legal es para devengar la dieta, y no para ocupar el cargo.

Por otra parte, también merece una consideración adicional la situación que se presenta en la Corte en el caso de las sustituciones temporales de algún magistrado que se ausenta por cierto período de su cargo, en atención a situaciones tales como una beca de estudios, una pasantía, la asistencia a una actividad académica en el extranjero, disfrute de vacaciones, incapacidades prolongadas, o cualquier otro tipo de licencia o permiso de esta naturaleza que lo separe temporalmente del ejercicio de su cargo.

En dicho supuesto, lo usual es disponer el nombramiento de un sustituto, que suplirá dicha ausencia temporal del magistrado. Ahora bien, cuando tal sustitución recae en un funcionario judicial, como es el caso de los jueces, se advierte que la hipótesis es distinta a las anteriores, toda vez que existe de por medio un **nombramiento temporal en esa plaza**, e igualmente la separación – también temporal- de su puesto de juez. En consecuencia, el funcionario –por el período en que se mantenga tal sustitución- deja de percibir el salario correspondiente a su puesto de juez, para ser remunerado con el salario correspondiente al puesto de magistrado.

Por lo anterior, bajo tales condiciones no resulta aplicable lo previsto por el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley N° 8422, toda vez que ahí no existe una percepción simultánea de salario y de dietas, sino que el caso guarda las connotaciones de un ascenso interino, y no del desempeño simultáneo de funciones correspondiente a dos cargos distintos.

Es decir, en el sub iudice, vemos cómo las ausencias temporales de los magistrados titulares –en el caso de que la función la asuma un juez- son atendidas **por dos vías diferentes**, la primera

de ellas, por una verdadera suplencia, en donde el funcionario es nombrado interinamente en la plaza de magistrado, recibiendo a cambio el salario de este puesto de mayor jerarquía, y separándose a su vez en forma temporal de las funciones de su puesto de juez.

La segunda hipótesis se configura cuando por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un Magistrado debe separarse de un asunto determinado, en cuyo caso el juez es designado únicamente para conocer el asunto, por lo que continúa recibiendo normalmente su salario de juez, pero a la vez devenga dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios, pero que, según vimos, ya no sería procedente en virtud del régimen impuesto por la Ley N° 8422.

[...]

Tal y como se puede observar, dentro del criterio emitido por la Contraloría General de la República anteriormente transcrito, dicha entidad establece, por medio de una nota al pie, su posición respecto a la aplicabilidad del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a la remuneración a través de las llamadas dietas a los Magistrados Suplentes, quienes no ostenten ningún cargo público. Sin embargo, y con el fin de aclarar aún más dicha tesis, esta Auditoría planteó la consulta respectiva ante ese Órgano Contralor, quien en su oficio N° DAGJ-2091-2005, del 21 de julio del 2005, indicó:

“Así las cosas, resta señalar que efectivamente las consideraciones vertidas en nuestro oficio respecto del nombramiento y la consecuente remuneración por salario para los magistrados suplentes desde luego **cabe única y exclusivamente tratándose de funcionarios del Poder Judicial**, pues se trata de servidores activos que experimentan un ascenso interino en una relación de empleo público que se mantiene vigente y activa.

Distinto es el caso de los abogados litigantes o los jubilados, quienes no son funcionarios del Poder Judicial y para quienes el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece expresamente la forma en que deben ser remunerados por su desempeño como magistrados suplentes –sea mediante el pago de dietas- de ahí, que en apego al principio de legalidad, la Administración no puede disponer otra forma de pago para estos

funcionarios, independientemente de la causa que genere la sustitución.

Asimismo, tampoco podrá disponerse un nombramiento regular en dichos supuestos **porque no existe relación laboral**, aspecto que se reafirma y se desprende con meridiana claridad de los restantes elementos que regula la norma, tales como la eventual cesación en la función de abogado y notario o la suspensión en el goce de la jubilación, tal como lo explica acertadamente el criterio legal aportado a su consulta.

En todo caso, valga recordar que en el propio oficio N° 5168 cuya aclaración se solicita, se mencionó expresamente que las regulaciones contenidas en el numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial mantienen plena vigencia para el caso de los magistrados suplentes que no ocupan un cargo público, es decir, los litigantes y jubilados.

Además, también cabe mencionar que mediante nuestro oficio N° 8431 del pasado 13 de julio del año en curso, al evacuar una consulta planteada por la Corte Suprema de Justicia, se señaló expresamente que el referido numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se mantiene plenamente vigente para efectos de regular la situación de los magistrados suplentes en relación con el ejercicio liberal de la profesión, justamente para el caso de los abogados litigantes, situación en la que, reiteramos, debe remunerarse por medio del pago de dietas y sin crear ningún vínculo de naturaleza laboral, lo mismo que para el caso de los jubilados.” (El subrayado es nuestro)

De los oficios de la Contraloría, se desprende de forma clara y precisa la imposibilidad de realizar nombramientos como Magistrados Suplentes (a través de los cuales la remuneración se realice por medio de salario), a jubilados o abogados litigantes, debido a que a ellos los cubre el artículo 63 de la Ley Orgánica de nuestra Institución, en el cual se establece el pago de dietas para estos casos. Como refuerzo de esta posición, es importante considerar el criterio vertido por la Licda. Ana Lía Umaña Salazar, Asesora Legal de este Despacho, en su oficio 07-UJ-2005, el cual se encuentra en el anexo N° 2 de este informe.

En vista de todo lo anterior, se entra a analizar la situación presentada con el caso de la Magistrada Suplente Susana Castro Alpízar:

La Licda. Castro Alpízar, se acogió a su derecho de jubilación a partir del 1 de enero del 2003, según lo aprobó el Consejo

Superior en sesión del 12 de diciembre del 2002, artículo XXXV (en enero del 2003 fue incluida en la planilla del Fondo de Jubilaciones y Pensiones).

Posterior a esa fecha, ha sido nombrada en varias oportunidades, en sustitución de algunos Magistrados propietarios (ya que ella forma parte de la lista de Magistrados suplentes de la Sala Cuarta), por motivos tales como: incapacidades, vacaciones, permisos con goce de salario, incluso en su momento, una plaza vacante, etc. Adjunto a este oficio se detallan los nombramientos efectuados.

Es importante indicar que, la información contenida en el anexo N° 1 de este documento no corresponde a dietas, sino a nombramientos normales como los efectuados a cualquier otro funcionario de la Institución, lo cual representa la existencia de una relación laboral entre ambas partes, hecho el cual contraviene lo estipulado en el artículo 63 de comentario, de acuerdo con los criterios emitidos tanto por la Contraloría General de la República como por la Asesora Legal de esta Auditoría, citados al inicio del presente planteamiento.

En su momento, como parte de las indagaciones efectuadas por este Despacho relativas a este caso, se consultó al Departamento de Personal, a través del oficio N° 326-139-AF-2005 del 18 de mayo del 2005, el fundamento de los nombramientos realizados a la Licda. Castro Alpízar en el puesto de Magistrada. Dicha Dependencia dio respuesta con su oficio N° 132-UCP-AS-2005, recibido el 25 de mayo del 2005, en los siguientes términos:

“1. El pago de dietas se tramita cuando un funcionario que imparte justicia se inhibe para conocer un determinado asunto, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas. Cuando esta situación se presenta, la única forma de remunerar a los suplentes es por medio del pago de dietas, ya que ese suplente sólo va a conocer ese asunto en especial, después el titular sigue en sus funciones normales. En el artículo 64, también se menciona lo relativo a escogencia de magistrados suplentes para conocer un asunto determinado.

2. De acuerdo con el artículo 32 del citado cuerpo de normas, las faltas temporales de los magistrados, serán suplidas por magistrados suplentes, que se escogen mediante sorteo por el Presidente de la Corte. Asimismo, el artículo 49 establece, que en la Sala en que se desempeña el Presidente de la Corte, cuando

las circunstancias lo requieran, a juicio suyo, podrá haber un magistrado suplente de tiempo completo quien lo sustituirá mientras no ejerza el cargo. Igualmente, el artículo 65, faculta al Presidente de la Corte, a solicitud del respectivo Presidente de Sala, llamar a Magistrados suplentes al ejercicio del cargo, por determinados períodos, para que se desempeñen en las Salas en que se estuvieren asignados, si esta no se encuentra al día o fue necesario dedicar exclusivamente a un titular, para resolver asuntos de suma complejidad.

Como se puede observar, existe una clara diferencia entre el pago de dietas y el pago de salarios, ya que el primero se presenta únicamente cuando se dan inhibitorias de un magistrado titular, o bien cuando se denominan para conocer un asunto(s) determinado (s). El pago de dietas no incluyen cargas sociales ni derecho para aguinaldo, salario escolar, ni Fondo de Pensiones, únicamente está sujeto a deducción de impuesto de renta.

El pago de salarios se da cuando existe ausencia del propietario, debido a licencias con goce o sin goce de sueldo, vacaciones, incapacidad, o bien al amparo del artículo 49 o 65 de la Ley Orgánica ya mencionada. En estos casos, existe justificación para pagar un salario ya que media una contraprestación efectiva de labores, sujeta a un horario y funciones propias, lo anterior se da de conformidad con la comunicación que envía la Secretaría General, atendiendo instrucciones del Presidente de la Corte.”

Respecto a lo señalado anteriormente, es importante indicar que en la actualidad (considerando los criterios emitidos por la Contraloría General de la República) se encuentra claramente establecido que, la determinación de pagar una dieta a un Magistrado suplente, o por el contrario, realizar un nombramiento depende, en primera instancia, de la condición de la persona escogida para tal función (sea jubilado, abogado litigante o funcionario judicial) y no por el motivo por el cual se requiera reemplazar a un Magistrado propietario.

En vista de lo anterior, es necesario recalcar el hecho de que, con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, los nombramientos efectuados a la Licda. Castro Alpízar, por su condición de jubilada judicial, no encuentran asidero legal. Con base en ello, derivado de la comparación entre lo recibido por los nombramientos como Magistrada Suplente, posteriores a su jubilación, contra lo que le hubiese correspondido por concepto de dietas, esta funcionaria recibió de más un monto líquido aproximado de **¢5.936.332,79** (según se desprende del anexo N°

1). Entiéndase que esa suma no incluye lo girado a otras Instituciones tales como Ministerio de Hacienda, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, etc.

Por último, otro punto por mencionar es que, en esta oportunidad, se presentó un híbrido en cuanto a la aplicación de la normativa existente, por cuanto durante el tiempo en el cual la Licda. Susana Castro estuvo nombrada como Magistrada suplente recibiendo **salario**, en ningún momento se le suspendió la jubilación, según lo requiere el artículo 234 de la vigente Ley Orgánica Poder Judicial. Esto en caso de que los nombramientos ya citados hubiesen estado amparados legalmente, es decir, se evidencia una inconsistencia en la aplicación de la normativa vigente.

Únicamente a manera de referencia, la Licda. Castro Alpízar percibió simultáneamente un monto total líquido por concepto de jubilación de ¢12.060.416,42 y ¢11.321.684,94 por concepto de salarios, por 246.5 días en los cuales estuvo nombrada como Magistrada (ver anexo N° 1).

3. CONCLUSIÓN

El artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la remuneración de los Magistrados Suplentes debe realizarse por medio de dietas. De conformidad con el análisis efectuado por parte de esta Auditoría, esta modalidad de pago, contemplada en ese numeral, es aplicable a los jubilados o abogados litigantes, es decir, a las personas que tengan alguna de esta condición, no se les deben efectuar nombramientos cuya retribución económica sea por medio de salario. Dicha interpretación, es compartida por la Contraloría General de la República, según se evidencia con lo estipulado en sus oficios N° DAGJ-1161-2005y N° DAGJ-2091-2005.

Sobre el particular y derivado de la revisión llevada a cabo por este Departamento, se determinó el incumplimiento de la norma antes citada, en el caso de la Licda. Susana Castro Alpízar, la cual, luego de su jubilación (1° de enero del 2003), ha sido nombrada como Magistrada Suplente y durante ese tiempo, en diversos momentos, se le pagó salario por dichos nombramientos, cuando, como ya se mencionó, debía habersele cancelado dietas; esta situación provocó un pago de más a la Licda. Castro Alpízar, de conformidad con lo indicado en este documento.

4. RECOMENDACIONES

En virtud de lo anteriormente citado, esta Auditoría recomienda a la Corte Plena lo siguiente:

1. Girar las instrucciones correspondientes al Departamento de Personal para que:
 - a. Se acate lo establecido por la Contraloría General de la República en sus oficios N° DAGJ-1161-2005 del 6 de mayo y N° DAGJ-2091-2005, del 21 de julio, ambos del 2005, respecto a la aplicación del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la remuneración a los Magistrados suplentes, teniendo presente la diferenciación entre los funcionarios activos y los jubilados o litigantes.
 - b. Realice el estudio respectivo para determinar, específicamente, las sumas giradas de más, debido a los nombramientos efectuados como Magistrada Suplente a la Licda. Susana Castro Alpízar, posteriores a su jubilación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que a los Magistrados Suplentes quienes tengan la condición de jubilados o abogados litigantes no les corresponde el pago de salario sino de dietas. Lo anterior, tomando como base los cálculos efectuados por esta Auditoría.
 - c. Remitir a la brevedad posible al Consejo Superior el estudio citado en el punto antes mencionado, a efecto de que a través del órgano competente, se inicien las gestiones de cobro pertinentes, en un periodo razonable, siguiendo para ello el debido proceso.

5. NOTAS COMPENSATORIAS

Por medio del oficio N° 290-AF-2005 fechado 24 de agosto del 2005, esta Auditoría, concedió audiencia del presente informe al Departamento de Personal, con el fin de contar con sus observaciones al respecto. Dicha Dependencia a través del oficio N° 1246-AS-2005 del 29 de agosto del 2005 manifestó:

“1- Este departamento mantiene lo referido en el oficio N° 132-UCP-AS-2005, donde se señala la metodología que impera en la Institución para el trámite de dietas o el pago de un nombramiento, según sea el motivo que origine la presencia del Magistrado Suplente en la oficina judicial.

2- Con relación al párrafo tercero de la página 8 no se comparte lo expuesto por la Auditoría, por cuanto la designación de un Magistrado Suplente no depende en ninguna forma de la condición de la persona escogida, pues más bien lo que prevalece es el motivo que genera la sustitución.

3- En el aparte de conclusiones, se señala que a los Magistrados Suplentes no se les debe efectuar nombramiento cuya retribución económica sea por medio de salario. Sobre el particular es conveniente resaltar que ante la **inhibitoria** del titular para conocer determinado asunto corresponde el pago de dietas (Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), mientras que para las **faltas temporales** serán suplidas por los sustitutos, los cuales serán escogidos por sorteo realizado por el Presidente de la Corte (Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).”

Sobre el particular, es importante recalcar que esta Auditoría no comparte, en ningún aspecto lo señalado por el Departamento de Personal, por lo siguiente:

- a. Según el punto N° 1, en el oficio N° 132-UCP-AS-2005 se señala la metodología que “impera” en el Poder Judicial para el trámite de dietas o el pago de un nombramiento, sin embargo, dicha metodología en la actualidad no puede imperar, ya que la Contraloría General de la República (CGR) en los oficios citados en el presente documento, fue clara al establecer la aplicabilidad de la remuneración establecida en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (sea esta, dietas), a los jubilados y abogados litigantes, es más, indica de forma clara: “efectivamente las consideraciones vertidas en nuestro oficio respecto del nombramiento y la consecuente remuneración por salario para los magistrados suplentes desde luego **cabe única y exclusivamente tratándose de funcionarios del Poder Judicial**”, nótese, en ningún momento se habla de alguna distinción respecto al motivo por el cual se llama a un Magistrado Suplente.
- b. Por otra parte, en el punto N° 2 se indica “la designación de un Magistrado Suplente no depende en ninguna forma de la condición de la persona escogida, pues más bien lo que prevalece es el motivo que genera la sustitución”, no obstante, recordemos lo establecido por la CGR en su oficio N° DAGJ-2091-2005:

“[...] Distinto es el caso de los abogados litigantes o los jubilados, quienes no son funcionarios del Poder Judicial y para

quienes el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial **establece expresamente la forma en que deben ser remunerados por su desempeño** como magistrados suplentes – sea mediante el pago de dietas- de ahí, que en apego al principio de legalidad, la Administración no puede disponer otra forma de pago para estos funcionarios, independientemente de la causa que genere la sustitución.” (El subrayado no es del original).

La posición del Ente Contralor es explícita y contundente, no da posibilidad a interpretaciones. En el caso de los Magistrados Suplentes la forma en la que debe ser retribuida su labor es a través de dietas, por lo cual, esta Auditoría no comprende la afirmación del Departamento de Personal sobre el particular. El motivo por el cual es llamado un Magistrado Suplente, como ya se indicó, no es lo que debe prevalecer.

- c. En el punto N° 3 anteriormente señalado, el Departamento de Personal realiza una observación correspondiente a la conclusión del estudio. Sobre este aspecto, es importante resaltar que dicho aparte fue redactado en concordancia con los criterios tanto de la Contraloría General de la República como de la Asesora Legal de esta Auditoría. En su nota, el Departamento de cita, hace alusión a los artículos 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para realizar distinciones entre casos con pago de dietas y aquellos en los que corresponde cancelar salarios; sin embargo, si bien es cierto, en dichos numerales se habla de la existencia de este tipo de Magistrados, ninguno de ellos se refiere a la forma de remuneración por estas labores. Debemos recordar que el capítulo IX denominado “De los Magistrados Suplentes” específicamente en el artículo 63 se aborda este tema y fue el analizado por el Ente Contralor y este Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría no considera debidamente fundamentadas las argumentaciones del Departamento de Personal como para modificar el presente informe.

ANEXO N° 2

Criterio de la Licda. Ana Lía Umaña Salazar respecto a la remuneración de Magistrados Suplentes

[...]

En primera instancia, es importante indicar que los razonamientos establecidos en el presente informe, deben entenderse en términos de los Magistrados suplentes que tengan la condición de **jubilados o abogados litigantes**, es decir, se

excluye a los funcionarios judiciales, esto, debido a que, a criterio de la suscrita, a estas personas, por mantener un vínculo laboral con la Institución, es factible realizarles nombramientos interinos en sustitución de los Magistrados propietarios, en calidad de ascenso.

Ahora bien, iniciamos el presente análisis señalando que la dieta ha sido definida como un sistema remunerativo propio de aquellas relaciones donde no media un vínculo laboral (...). Sin embargo, esto implica que existe un vínculo enmarcado dentro del concepto amplio de dependencia, de manera tal que las dietas se perciben por la prestación personal de un servicio a un órgano, de tal suerte que existe una relación de jerarquía interorgánica -donde hay un superior unipersonal o colegiado -en el caso de los Magistrados suplentes, al suplir la falta temporal de un Magistrado propietario, al igual que estos últimos, están jerárquicamente subordinados a la Corte Plena como órgano colegiado- por este motivo, incluso, es que a las dietas se les aplica el tributo sobre la renta por trabajo personal dependiente, ya que se trata de una remuneración que perciben los funcionarios que conforman el órgano, en virtud de una prestación personal de servicio.

Según Alvarez-Gendin y Blanco, en su Tratado de Derecho Administrativo y en una definición muy general, las “dietas son retribuciones por días de trabajo”. Las dietas no constituyen salario, dada la naturaleza de la relación que vincula al funcionario con el Ente, aunque en muchos casos para determinados efectos jurídicos, como por ejemplo respecto de embargos de salarios, según el párrafo cuarto del artículo 172 del Código de Trabajo, a estas se les equipara con dicho estipendio.

Ya en el plano jurisprudencial la Sala Segunda de la Corte en el voto número 170 del 24 de julio de 1992 señaló:

“el reconocimiento de dietas por el servicio, no constituye una relación de trabajo, por cuanto en la prestación del servicio, no se dan las condiciones requeridas de subordinación, remuneración y jornada permanente o regular, de ahí que el tiempo prestado equivale al desempeño de una comisión o encargo, que se realiza generalmente fuera del lugar ordinario de trabajo. El pago de dietas que se reconoce por la prestación del servicio, no puede estimarse que tenga la calidad de salario, pues se trata de un reconocimiento patrimonial derivado del hecho de encontrarse el individuo fuera de su residencia, por lo que al no formar parte de la naturaleza del salario, es indudable que las

dietas percibidas (...) no deben tomarse en consideración, para los efectos de la cotización en el Régimen de Hacienda. Interesa resaltar, que el tiempo servido como Regidor o Diputado, a pesar de que se trata de una prestación de servicio especial, si es computable para efectos de jubilación dentro del régimen, porque la propia ley así lo establece.”

El espíritu de la legislación, en todos los casos en que la Ley regula esta modalidad de pago, es retribuir a una persona su trabajo efectivo prestado a una Institución Pública por concepto del desempeño de esa labor, y tal como lo señala la Sala, por encontrarse el individuo fuera de su residencia, por ello no media una relación laboral propiamente dicha entre ambas partes; ya que la subordinación que se da es en un plano muy amplio, tal y se citó inicialmente. En el caso del Poder Judicial la Ley Orgánica en su artículo 63 dispone:

“Los Magistrados suplentes, escogidos por sorteo para reponer la falta temporal de un propietario, desempeñarán sus funciones por el tiempo que dure ésta; los llamados para reponer una falta absoluta, por todo el tiempo que transcurre; sin que la Asamblea Legislativa llene la vacante y de posesión al Magistrado nuevamente electo.

Sin embargo, si el suplente estorbare el funcionamiento normal del tribunal, por su irregular asistencia o por cualquier otro motivo calificado, la Sala dará cuenta al Presidente de la Corte para que sea repuesto por nuevo sorteo.

Cuando algún Magistrado suplente debiera ejercer la Magistratura por un lapso mayor de tres meses, entrará en receso de sus funciones de abogado y notario por todo el tiempo de ese ejercicio; pero al vencer su cargo recobrará, por el mismo hecho las citadas funciones, sin necesidad de reponer la garantía vigente.

Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación.”

Esa remuneración a que alude la norma transcrita, ha sido reglada por acuerdo de Corte Plena tomado en sesión del 11 de mayo de 1992, artículo LXV cuando se dictó el Procedimiento para el pago de las dietas a los Magistrados y Jueces, de conformidad con dicha regulación, la dieta se determina según el

salario base del puesto que el suplente ocupó y de acuerdo a lo dispuesto por la Corte en sesión del 17 de mayo de 1993, artículo XCIII, el número de dietas será las que reporten, máximo 30 dietas mensuales.

Las anteriores disposiciones son concordantes con los criterios de la Contraloría General de la República, por cuanto en el Poder Judicial la misma Ley establece el parámetro a seguir para el pago de las dietas, en este sentido dicho órgano contralor ha señalado que existen múltiples antecedentes en los que se ha dicho que la creación de dietas y sus montos es materia privativa de ley, sujeta al principio de sana administración (inciso 2° del numeral 9 de la Ley General de la Administración Pública) y al principio de legalidad (artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política). En consecuencia, su monto –o al menos la referencia a parámetros objetivos concretos- no puede dejarse librado a regulaciones de tipo reglamentario. (Dictamen del 4 de julio de 2002 DAGJ 11231-2002).

Artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

La Ley Orgánica del Poder Judicial, es el marco legal en el que se regula la remuneración que perciben los Magistrados Suplentes, quienes pueden, dependiendo del caso para el cual sean nombrados, integrar o no la Corte Plena, tal y como ocurre por ejemplo, según lo estipulado en el artículo 49 de la Ley Orgánica en razón del cual, el nombramiento de un Magistrado suplente a tiempo completo, puede darse en la Sala en la que se desempeña el Presidente de la Corte y en los supuestos establecidos en esa norma, en todo caso, la remuneración es igual a la establecida en la normativa y regulaciones internas para estos Magistrados suplentes.

En primer término, es posible señalar que la interpretación del Ordenamiento Jurídico supone para el operador que la realice, una serie de pautas a seguir para descubrir el correcto significado de las diferentes normas que componen ese Ordenamiento. Es menester indicar que las normas jurídicas no pueden ser interpretadas de manera dispersa, mucho menos, cuando se trata de la interpretación de una norma cuyo contenido es regular una situación particular, que debe verse como un todo y nunca crear o modificar su contenido, para tutelar un acto inválido o ajeno a los fines de la norma misma. En este sentido, la interpretación lógica de la norma nos dice que no debemos limitarnos a la inteligencia del texto en su apariencia más natural, sino que es necesario recurrir a una **aplicación armónica dentro del precepto**, de la Institución a que se refiere y del Ordenamiento

Jurídico en general. La Procuraduría General de la República, en numerosas oportunidades, se ha pronunciado al respecto, por lo que a mayor claridad, traemos a colación uno de sus dictámenes, en los que se trata el tema de la referida interpretación. Así:

“Ya en otras oportunidades hemos sostenido, que interpretar la ley es establecer o descubrir el verdadero sentido de lo que manda la norma, a través de los datos y signos externos mediante los cuales ésta se manifiesta. Como bien lo indica Sainz de Bujanda: "La meta de la interpretación, pues, es la averiguación del sentido o espíritu del precepto; pero tal sentido ha de hallarse a través del cuerpo (las palabras, por ejemplo, del texto de la disposición escrita) de éste, que, por tanto, constituye el objeto de la interpretación. Los medios de que el intérprete se vale son cualesquiera datos que sirvan para precisar el sentido de la norma o que ayuden u orienten en la búsqueda del mismo" (SAINZ DE BUJANDA, (Fernando). "Lecciones de Derecho Financiero". Décima Edición, Universidad Complutense-Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, 1993, p. 63). En nuestro Derecho positivo, el artículo 10 del Código Civil señala que "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas" (Es importante advertir, que el artículo 14 del Código Civil dispone que: "las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias de las materias regidas por otras leyes".). Siguiendo la orientación interpretativa e integradora a que alude la norma transcrita supra, debemos afirmar que el texto de una norma jurídica es un modelo de síntesis y de intención integradora, pues recoge todos los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales del tema en cuestión, es decir, la realidad del Derecho viviente y en constante aplicación; lo cual delimita, de algún modo, al operador jurídico de hacer interpretación de aquél en una dirección determinada, máxime cuando del tenor mismo del texto normativo no deriva dificultad alguna de discernir su verdadero sentido, pues adolece de oscuridad o defectos en su redacción. Por su parte, el numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública establece que "1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma en que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere." En atención de los preceptos normativos antes aludidos, es claro que además de exigirse una cierta sujeción a lo que en la ley se pretendió decir, entrándose

de normas administrativas, es preciso interpretar las disposiciones legislativas en la dirección más racional y acorde al ordenamiento jurídico, es decir, en la que mejor se corresponda a la satisfacción del "interés público" (Art. 113 de la L.G.A.P.), todo en resguardo del equilibrio entre la eficiencia de la Administración y el respeto de la libertad, dignidad y demás derechos fundamentales de los administrados (Art. 8 Ibídem).” (Opinión Jurídica 032-2003, de 19 de marzo de 2002.)

Una vez ilustrado el aspecto de la interpretación del Ordenamiento Jurídico, es menester traer a examen el numeral 63 de la Ley Orgánica que nos ocupa. La norma contenida en el numeral 63 establece algunos elementos de los que puede extraerse claramente que la remuneración a través del sistema de dietas es la que aplica a estos Magistrados suplentes, **independientemente del motivo por el cual sean llamados a ocupar el cargo**, ello se desprende del párrafo primero en el cual se dispone:

“Los Magistrados suplentes, escogidos por sorteo para **reponer la falta temporal de un propietario**, desempeñarán sus funciones por el tiempo que dure ésta; los llamados para reponer **una falta absoluta**, por todo el tiempo que transcurre sin que la Asamblea Legislativa llene la vacante y de posesión al Magistrado nuevamente electo...”

Luego este mismo numeral señala en su párrafo final:

“Los Magistrados suplentes devengarán dietas por **día de trabajo** o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su jubilación o pensión.”

Como se observa en el párrafo primero del artículo en mención, el legislador previó todos aquellos casos en que el Magistrado suplente es llamado a ejercer la suplencia, ya sea en faltas temporales e incluso absolutas. En el párrafo segundo, se dispone la forma en como sería removido un Magistrado suplente por irregular asistencia o cualquier otro motivo que estorbare el funcionamiento normal del tribunal. Lo anterior, dado que en virtud, precisamente, de que la relación que vincula al Magistrado suplente con el Poder Judicial no es estrictamente laboral, pues se supone que lo que devenga son dietas y no salario, existe una mayor posibilidad de que dicho servidor no se encuentre de manera permanente en la oficina, (ya que incluso se le permite seguir ejerciendo sus funciones de abogado y notario con oficina abierta al público), como sí ocurre con un Magistrado propietario cuyo desempeño del cargo, es

permanente y se encuentra vinculado al Poder Judicial mediante una relación de servicio.

Igualmente en el párrafo tercero, se establece la posibilidad de que hasta por tres meses el Magistrado suplente mantenga abierta su oficina de abogado y notario al público, de tal suerte que por ese tiempo puede seguir ejerciendo sus funciones como litigante y notario, situación que para un servidor vinculado mediante una relación laboral con una Institución pública, no podría darse, pues está cubierto por el régimen de la prohibición, y en cuanto a la función del notariado, ha sido reiterada la jurisprudencia administrativa que ha señalado que la función notarial es evidentemente incompatible con la función pública, de tal suerte que el párrafo tercero del artículo 63 solo puede entenderse en la medida que se acepte sin lugar, a dudas que el Magistrado suplente, en primer término solo es miembro de un Supremo Poder del Estado cuando esté llamado a reponer una falta temporal o absoluta de un Magistrado propietario, pero la relación que lo vincula a la Institución no es estrictamente laboral, motivo por el cual, la ley le otorga algunas prerrogativas, como las de mantener su oficina abierta al público, siempre y cuando la suplencia no sea mayor a tres meses, o bien la establecida en el párrafo cuarto en virtud de la cual se admite que cuando la suplencia no supere el mes, el Magistrado suplente jubilado o pensionado puede recibir su jubilación y las dietas, situación que solo se permite en esta norma y en el régimen del Poder Judicial, pues en el resto del Ordenamiento y para otros funcionarios, no es posible percibir dietas y jubilación, según lo dispuesto en la Ley General de Pensiones y tal como se aprecia en el dictamen C-080-92 de la Procuraduría en el que se señaló lo siguiente:

“Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el numeral 49, párrafo segundo de la Ley de la Administración Financiera de la República, estima este Despacho que el jubilado o pensionado de cualquiera de los distintos regímenes de pensiones estatales, no puede percibir simultáneamente el derecho jubilatorio y **remuneración alguna derivada de un cargo o puesto de la Administración Pública**, pues debe previamente renunciar al disfrute, en forma transitoria y mientras dure el servicio de la pensión o jubilación de que se trate.”

De tal suerte, que en nuestro régimen el Magistrado suplente puede percibir dietas y jubilación hasta por un mes, período después del cual debe suspenderse el beneficio del que goza. Se sigue que esta disposición, pudo haberse introducido en el régimen del Poder Judicial, en el sentido de que el mes a que

alude es suficiente, de manera tal que una vez cumplido no se tiene la intención de entrar en conflicto con las demás normas del Ordenamiento jurídico público, en el cual recibir dietas y jubilación obliga al servidor a suspender este beneficio de inmediato.

En otras palabras, la concesión anterior y la relativa a la posibilidad de que mantenga abierta su oficina al público en el desempeño de sus funciones de abogado y notario, otorgadas por el numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son en el entendido de que el Magistrado suplente, no se encuentra vinculado a este Poder mediante una relación laboral pura y simple y por lo tanto, cuando sustituya a un Magistrado propietario **independientemente del motivo**, la remuneración que percibirá por ese concepto serán **las dietas establecidas** en el párrafo final de esa norma. Sin embargo, no debe olvidarse que el Magistrado suplente es funcionario público, a tenor de lo establecido en el numeral 111 de la Ley General de la Administración Pública el cual señala que:

“Artículo 111.- 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, **con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado,** permanente o público **de la actividad respectiva.**”

La Ley le permite al Magistrado suplente mantener su oficina de abogado y notario abierta al público pero hasta por tres meses, en el entendido de que luego debe cesar en sus funciones, pues se trata de un funcionario público (artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública), aunado a que el ordenamiento jurídico regula la prestación de servicios en el ámbito público de una manera diferente y así lo ha establecido la Sala Constitucional en cuanto al ejercicio del notariado, en la sentencia N° 649-93 de las 14:45 horas del 9 de febrero de 1993 en que señaló en torno a las incompatibilidades lo siguiente:

"Ahora bien, lo que se ha venido considerando como una prohibición, debe entenderse más correctamente como una incompatibilidad, ya que lo que se pretende evitar es una situación de conflicto entre ser funcionario público y simultáneamente ejercer otra función -que también es pública- **como es la de Notario**. Esta incompatibilidad es insoslayable, si tenemos en cuenta que la función pública merece protección y así incluso se ha estimado de siempre, como que al funcionario público se le veda desempeñar otra función o trabajo, en el tanto pueda menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, o

comprometer su imparcialidad o su independencia. Esta tesis no es extraña al espíritu constitucional, tal como puede colegirse del principio de responsabilidad de los funcionarios (artículo 9), del principio-deber de legalidad (artículo 11), así como de la exigencia de que la administración pública funcione a base de eficiencia e idoneidad (artículo 191).”

En concordancia con lo expuesto, igualmente consideramos que el legislador previó la concesión anterior, en el mismo sentido que lo previó en cuanto a la jubilación cuando el Magistrado sea jubilado, pues le permite el ejercicio de la abogacía y el notariado pero limitado a 3 meses, tiempo después del cual debe cesar en esas funciones si sigue en la suplencia, pues al igual que ocurre con la suspensión de la jubilación, no se pretende reñir con el resto del ordenamiento que dispone que aquella función es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público. En ambos casos y a tenor del artículo 63 se debe interpretar que el Magistrado está devengando dietas como forma de pago, ya sea porque el Magistrado propietario estuviese de vacaciones o bien porque hubo que suplirlo por encontrarse impedido de conocer un caso concreto.

Por ende a la luz de lo que viene expuesto, cualquier consideración que permita estimar que es posible pagar un salario a un Magistrado suplente, está fuera de lo permitido en el artículo 63 citado, pues no encuentra esta solución, un asidero legal (a excepción de los funcionarios judiciales activos a quienes si se les puede hacer un nombramiento de conformidad con el sistema que rige en la Institución). Aunado a lo anterior, si aceptáramos el supuesto de que es posible efectuarle un nombramiento a un Magistrado suplente (el cual de por sí ya está nombrado por la Asamblea Legislativa, mediante un acto político que le confiere la investidura), a través del sistema de nombramientos que se utiliza para todos los servidores judiciales con una acción de personal, esto crearía una relación laboral de carácter público, otorgándole todos los derechos laborales correspondientes, pero no solo esto sino que además como contraprestación, el mencionado servidor debe ejercer la función a tiempo completo de tal suerte que no podría bajo ningún motivo, tener abierta su oficina como abogado y notario ni tampoco podría percibir jubilación alguna en caso de ser jubilado, pues los supuestos del artículo 63 fueron previstos para los Magistrados suplentes en condiciones muy distintas, ya que se previeron para los casos en que estos devengan dietas, sin importar la razón por la cual ejercen la suplencia.

En virtud de esto, podríamos decir que un nombramiento, tal y como lo efectúa el Departamento de Personal, es incompatible

con el ejercicio del notariado, y además obligaría a suspender de inmediato el beneficio jubilatorio a aquellos Magistrados suplentes que son jubilados, según lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que ordena dicha suspensión a todo aquel que esté percibiendo cualquier otro **sueldo del Estado**.

Como corolario de lo expuesto, remunerar a los Magistrados suplentes de una manera distinta a como lo establece el artículo 63 citado, es una práctica contraria al principio de legalidad y atenta contra otras normas del ordenamiento, ya citadas. Aunado al hecho de que establecer una relación laboral propiamente dicha, para aquellos Magistrados suplentes que no son funcionarios judiciales activos, crearía el derecho a percibir aguinaldo, vacaciones y salario escolar, entre otras cosas, sin que esto sea de ninguna manera el espíritu del artículo 63 ya mencionado. Además se crea una situación irregular y un extraño híbrido, al pretender pagar un salario restándole el porcentaje de prohibición durante los 3 meses a que se refiere el 63 pues entrándose de salario, el funcionario judicial está limitado por el artículo 9 inciso 1 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma esta última que permite ejercer liberalmente la profesión cuando lo que se devenguen sean dietas y **no sueldos**.

Por lo tanto, debe interpretarse integralmente el numeral 63, en el sentido de que la remuneración de los Magistrados suplentes será mediante dietas y no mediante salarios, véase incluso que ese artículo 63 establece que el pago de dietas se realiza por **día de trabajo o sesión**, quiere ello decir que el trabajo de oficina también se remunera con dieta y no solo la asistencia a las votaciones de cada Sala o a las sesiones de Corte. El hecho de que en algunos casos las suplencias sean largas o cortas y los motivos de diversa índole, no puede imponerse al contenido de una norma creada para regular la remuneración de un servidor público, cuya naturaleza de la relación que lo vincula a la Administración podría considerarse en principio honoraria, de tal suerte que una errónea interpretación modificaría incluso la naturaleza misma del Magistrado suplente (se aclara que el único caso en donde se admite que se realicen nombramientos a los Magistrados suplentes, y se les pague salario, es en el supuesto de que además estos sean funcionarios judiciales) En cuanto a esta relación de tipo honorario, el ilustre tratadista Eduardo Ortiz Ortiz, efectúa el siguiente desarrollo, al indicar que:

“Es servidor profesional el que trabaja en forma continua al servicio del ente, haciendo de ese servicio su medio principal de

vida, si no el exclusivo. Se entiende como profesional el servicio que configura la vida del servidor, aunque no tenga base en un diploma académico o de estudios (...) El carácter continuo del servicio significa normalidad y permanencia del mismo (...) El panorama resulta diferente en relación con cargos de alta administración e incluso de política administrativa, que suponen una especial capacidad del servidor. Estos cargos presentan especial dificultad en su desempeño, sea por el carácter complejo de su cometido, sea por los encontrados intereses que deben tomarse en cuenta para ese desempeño (...)

(...) Su desempeño se supone un honor y a menudo se entiende que debe ser honorario, en el sentido de gratuito (...) En Costa Rica se entendió que cargos de ese tipo debían ser como es el de miembro de una junta receptora de votos o fue el de regidor municipal los que suponían una colaboración de la comunidad con el Estado, sea en designación de los gobernantes, sea en la administración de la comunidad local. De este modo, las notas distintivas del servicio honorario, por contraposición con el profesional, eran: **Servicio accesorio del profesional**, en cuanto ocupaba parte pequeña de la jornada máxima del servidor, en relación con los otros quehaceres de éste; Servicio obligatorio, que debía aceptarse, bajo pena; Servicio gratuito, no remunerado y frecuentemente, el servicio honorario era, además, electivo. Hoy han desaparecido todas las últimas tres notas. **Se conserva como esencial del servicio honorario el no ser profesional, es decir: el no ocupar la parte principal de la jornada mixta legal del servidor (...)** **En todo caso el servicio honorario puede ser continuo y es hoy remunerado por regla general** (en Costa Rica es remunerado el cargo de regidor municipal que antes era gratuito). **La categoría más destacada de servidor honorario en la actualidad es la constituida por los directores de entes autónomos, que sirven por dieta y sin profesionalidad.**” (Los destacados no son del original.) (Ortiz Ortiz, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo II. Editorial Stradmann S.A. San José. p.p. 112-114.)

Ahora bien, con base en todo lo anteriormente indicado, es posible concluir lo siguiente:

- 1) El pago de dietas corresponde a una remuneración por trabajo personal, y el Magistrado suplente es funcionario público, pero no existe una relación laboral entre el que presta el servicio y el que paga la dieta.
- 2) Existe una subordinación en sentido amplio de este “servidor” respecto del órgano pluripersonal (en el caso de la Corte).
- 3) En el caso del Poder Judicial, la Ley estipula claramente la **única** forma de remuneración para los Magistrados Suplentes, la cual

es mediante el pago de dietas durante el tiempo por el cual presta el servicio, con un límite de 30 dietas mensuales equivalentes al salario base de los Magistrados Propietarios. No está legalmente permitida otra forma de remuneración, lo contrario atenta contra el principio de legalidad, ya que ningún suplente puede devengar salario, independientemente de la razón por la cual se encontrare en sustitución del Magistrado propietario, pues la Ley no hace distinciones con razón de los motivos en virtud de los cuales se dé la suplencia. (se reitera que este supuesto solo comprende el caso de los magistrados suplentes que no son funcionarios judiciales activos, es decir, abogados externos litigantes y jubilados)

- 4) Cuando el Magistrado Suplente debiera ejercer la Magistratura por un lapso mayor de tres meses entrará en receso de sus funciones de abogado y notario por todo el tiempo de ese ejercicio.
- 5) Cuando el Magistrado Suplente fuese pensionado o jubilado de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes suspenderá el goce de su pensión o jubilación.
- 6) De conformidad con el principio constitucional de igualdad de que a trabajo igual, igual remuneración, no es posible concebir que se remunere de diferente forma a los señores Magistrados suplentes, quienes durante la prestación de sus servicios, puede afirmarse que realizan las mismas funciones. Por ello, el tipo de pago que perciban por su trabajo siempre será mediante la dieta establecida legalmente.

Ahora bien, con base en las anteriores consideraciones, se entra a analizar el caso concreto de la Magistrada suplente Susana Castro Alpizar, respecto de quien se efectúa su consulta en particular.

Se desprende de su consulta en primer plano, que la Licda. Susana Castro es jubilada judicial a partir del primero de enero de 2003. Luego de su jubilación la Licda. Castro se ha desempeñado como Magistrada suplente en varias oportunidades, sin embargo según se interpreta de su oficio de consulta, a la Licda. Susana Castro en algunas ocasiones se le han hecho nombramientos por parte del Departamento de personal (mediante acciones de personal) en los casos en que ha sustituido a Magistrados propietarios, por lo que ante tal evento y como consecuencia de ello, lo que ha percibido como remuneración ha sido el salario como tal y no las dietas que son las que realmente le corresponden, según lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica antes citado. De tal suerte, que al percibir salario, recibe además del salario base, todos los demás “pluses” o beneficios adicionales que lo conforman, aunado a

ello el Departamento de personal le ha pagado el aguinaldo y el salario escolar respectivo. Creando al mismo tiempo cuatro situaciones preocupantes y contrarias todas ellas a la legalidad.

- 1) Por un lado, la infracción a la norma contenida en el artículo 63 de la Ley Orgánica que prevé la forma de remuneración propia de estos Magistrados Suplentes, es decir, solo pueden percibir dietas proporcionales al salario base de un Magistrado propietario.
- 2) Se sigue, que los Magistrados suplentes son nombrados mediante un acto válido de investidura por la Asamblea Legislativa según lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y electos para la sustitución, mediante el sorteo establecido en la norma contenida en el numeral 63 citado, por lo tanto, en el caso concreto la designación o nombramiento de la Magistrada suplente Susana Castro está ajustado a la legalidad, el problema surge cuando el Departamento de Personal hace una acción de personal y le aplica el pago de salario. Este Departamento no es competente para efectuar nombramiento alguno a un Magistrado suplente, ya que como se señala, el nombramiento del Magistrado suplente lo hace la Asamblea Legislativa (mediante un acto político de investidura) y la elección del Magistrado en caso de sustitución, se hace por sorteo, de ahí, que la acción de personal, no es determinante para establecer la forma en como se remunera a un Magistrado suplente, pues la forma de pago de estos servidores es mediante la dieta contemplada en la Ley. Por lo tanto, lo que es irregular y contrario a las disposiciones normativas es la remuneración efectuada, **por cuanto hay pagos hechos en exceso.**
- 3) Se incurre en un gasto excesivo y superfluo al pagarle a dicha profesional los “pluses” que solamente se pagan a los funcionarios judiciales además de su salario base, y en su caso, también se incurre en ello al pagarle el aguinaldo y el salario escolar.
- 4) Aunado a lo anterior, en ningún caso, se le suspendió la jubilación pese, a que durante las sustituciones fue nombrada y recibió salario y no dietas, originándose en este caso un híbrido extraño, en el cual se confunde lo establecido en el artículo 63, que le permite al suplente recibir jubilación hasta por un mes, **pero cuando la remuneración es por medio de dietas** y no cuando se han pagado salarios. En todo caso, la Magistrada suplente recibió dineros en exceso cuando en vez de percibir sus dietas percibió la totalidad de un salario correspondiente al Magistrado propietario, y en este último caso se produce una divergencia con el numeral 234 de la Ley Orgánica. “

Las diligencias se remitieron a estudio de la Magistrada Varela, quien rinde el siguiente informe:

“Solicitud de informe

Mediante el Traslado de documentos N° 109-2005, del 4 de octubre de ese mismo año, de la Secretaría General de la Corte, se me envía copia fotostática del oficio N° 802-290-AF-2005, de 30 de setiembre de ese mismo año, suscrito por el Lic. Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, al que se adjunta un estudio efectuado por esa dependencia.

Asunto

El referido estudio de la Auditoría Judicial se refiere al *“Análisis sobre diversos aspectos relacionados con la forma de remuneración a los Magistrados Suplentes del Poder Judicial, reseñando el caso concreto de la Licda. Susana Castro Alpízar.”*

Contenido

El estudio elaborado por la Auditoría Judicial sobre el asunto dicho, contiene una primera parte introductoria en la que se recuerda el trámite de los informes de la Auditoría de conformidad con la Ley General de Control Interno, su objetivo, alcances y normativa técnica aplicada; una segunda parte en que se efectúa un análisis de fondo la forma en que se deben remunerar a los Magistrados Suplentes, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; una tercera parte de conclusiones y, finalmente, un aparte de Recomendaciones.

Síntesis del estudio y de las recomendaciones de la Auditoría

En el análisis de fondo, que el citado estudio denomina “Resultados”, se dedica una primera parte a estudiar, desde el punto de vista del derecho positivo y de los pronunciamientos de la Contraloría General de la República, la forma en que se ha venido remunerando a los Magistrados Suplentes y, la forma en que, según su criterio, debe hacerse. Posteriormente, estudia el caso concreto de la Magistrada Suplente Susana Castro Alpízar.

El asunto gira, esencialmente, en la forma en que se debe retribuir a los Magistrados Suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su último párrafo expresa: *“(…) Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación.”*

Dado lo anterior y, con apoyo en la posición de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, emitida en el oficio N° DAGJ-1161-2005, de 6 de mayo del presente año, en respuesta a consulta que se planeara respecto a los alcances de la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y el N° DAGJ-2091-2005, del 21 de julio de este mismo año, ante consulta de la Auditoría Judicial, esta concluye que:

1. Si el Magistrado Suplente llamado a ejercer es funcionario público, caso de los jueces nombrados en esos puestos, caerían en la incompatibilidad prevista en la parte final del artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, por lo que no puede recibir salario como Juez y dietas como Magistrado suplente.
2. Los Magistrados Suplentes que laboran para el Poder Judicial como jueces, cuando son llamados a ejercer sus funciones como Magistrados, en los casos en que el titular se separe del cargo en razón de una pasantía, asistencia a una actividad académica en el extranjero, disfrute de vacaciones, incapacidades prolongadas o cualquier licencia o permiso de esta naturaleza, según el procedimiento establecido a ese efecto, pueden ser nombrados temporalmente en esa plaza, como ascenso temporal, para lo que no hay impedimento alguno, pues recibirán salario y no dietas.
3. Los Magistrados Suplentes que laboran para el Poder Judicial como jueces, cuando son llamados a ejercer sus funciones como Magistrados, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, para el conocimiento de un asunto determinado por el titular, por continuar recibiendo su salario de juez, no podrá recibir el pago de dietas, según lo dispuesto en el numeral 17 in fin, de la ley N° 8422. En el caso en que se dé esta situación, el funcionario puede asumir el cargo, pero ad honorem.
4. En el caso de los Magistrados Suplentes que no son funcionarios públicos, sino, abogados litigantes, pensionados o jubilados, debe regirse su remuneración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, mediante el pago de dietas.

Dado lo anterior entra a analizar el caso de la Magistrada Suplente Susana Castro Alpízar, expresando que ella se acogió a su jubilación a partir del 1 de enero del 2003, siendo que posteriormente, en varias oportunidades, se le designó en sustitución de algún Magistrado titular, sin embargo, se le efectuaron “nombramientos” como los que se hacen a cualquier otro funcionario de la Corte. Consecuentemente, se contravino el

artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues ese “nombramiento” implicó el pago de salario y otros sobresueldos y, además, no se le suspendió la jubilación de conformidad con el numeral 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo anterior, la Auditoría recomienda a la Corte Plena:

“1. Girar las instrucciones correspondientes al Departamento de Personal para que:

a. Se acate lo establecido por la Contraloría General de la República en sus oficios N° DAGJ-1161-2005 del 6 de mayo y N°DAGJ-2091-2005, de julio, ambos del 2005, respecto a la aplicación del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la remuneración a los Magistrados suplentes, teniendo presente la diferenciación entre los funcionarios activos y los jubilados o litigantes.

b. Realice el estudio respectivo para determinar, específicamente, las sumas giradas de más, debido a los nombramientos efectuados como Magistrada Suplente a la Licda. Susana Castro Alpízar, posteriores a su jubilación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que a los Magistrados Suplentes quienes tengan la condición de jubilados o abogados litigantes no les corresponde el pago de salario sino dietas. Lo anterior, tomando como base los cálculos efectuados por esta Auditoría.

c. Remitir a la brevedad posible al Consejo Superior el estudio citado en el punto antes mencionado, a efecto de que a través del órgano competente, se inicien las gestiones de cobro pertinentes, en un periodo razonable, siguiendo para ello el debido proceso.”

Criterio sobre lo expresado en el informe:

a) De la normativa en referencia

El referido artículo 17 de la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, originalmente decía:

“Artículo 17.—Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas

que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras, se requerirá la aprobación previa de la Contraloría General de la República. La falta de aprobación impedirá el pago o la remuneración.

Igualmente, ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo.

Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.”

Posteriormente, mediante la Ley N° Ley N° 8445 del 10 de mayo del 2005, se reformó el citado artículo 17, de manera que el cuarto párrafo dice:

“[...]

Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública, no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, salvo si no existe superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones de tales órganos.”

Asimismo, se le adicionaron dos párrafos, a saber:

[...]”

Quienes, sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, podrán recibir las dietas

correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria. Cuando, por razones de interés público, se requiera que la persona integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, deberá recabarse la autorización de la Contraloría General de la República.

Los regidores y las regidoras municipales, propietarios y suplentes; los síndicos y las síndicas, propietarios y suplentes; las personas miembros de los concejos de distrito; las personas miembros de los concejos municipales de distrito, propietarias y suplentes, no se registrarán por las disposiciones anteriores.”

Como puede apreciarse, el párrafo cuarto del citado numeral es el que establece la prohibición a los funcionarios públicos de recibir dietas, por ello, interesaba la reforma que sufriera con la Ley 8445; sin embargo, la excepción que se incorpora a su texto, es en cuanto permite el pago de las dietas a los funcionarios públicos, cuando no exista superposición horaria entre su jornada laboral y las sesiones de los órganos, por las que se le pagan.

Conviene, además, tener presente lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus reformas, debido a que el informe encuentra parte de su fundamento en este numeral, que dice:

“ARTICULO 63.- Los Magistrados suplentes, escogidos por sorteo para

reponer la falta temporal de un propietario, desempeñarán sus funciones por el tiempo que dure ésta; los llamados para reponer una falta absoluta, por todo el tiempo que transcurre sin que la Asamblea Legislativa llene la vacante y dé posesión al Magistrado nuevamente electo. Sin embargo, si el Suplente estorbare el funcionamiento normal del tribunal, por su irregular asistencia o por cualquier otro motivo calificado, la Sala dará cuenta al Presidente de la Corte para que sea repuesto por nuevo sorteo.

Cuando algún Magistrado suplente debiera ejercer la Magistratura por un lapso mayor de tres meses, entrará en receso de sus funciones de abogado y notario por todo el tiempo de ese ejercicio; pero al vencer su cargo recobrará, por el mismo hecho, las citadas funciones, sin necesidad de reponer la garantía vigente.

Los Magistrados suplentes devengarán dietas por día de trabajo o sesión, proporcionales a la remuneración de los propietarios. Cuando fuesen pensionados o jubilados de cualquier régimen, el

desempeño del cargo por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación.”

b) En cuanto al tema general de la remuneración a los Magistrados suplentes cuando son llamados a ejercer el cargo.

El criterio del órgano de la Contraloría General de la República, respecto a que las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia tienen naturaleza de órgano colegido, es compartido por la suscrita, por lo que, comparto igualmente, que se estaría, de manera general, dentro del supuesto previsto por el artículo 17 in fine de la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que prohíbe, para los funcionarios públicos, el recibir dietas y salario de manera simultánea, salvo en caso de que no exista superposición horaria.

En dicha situación se encontrarían los Magistrados Suplentes llamados a ejercer como titulares, que sean funcionarios públicos, como es el caso de los jueces nombrados en esos puestos, por lo que no podrían recibir salario como Jueces (as) y dietas como Magistrados (as) suplentes. Máxime que de acuerdo al funcionamiento de los distintos órganos de la Corte, el horario de trabajo es coincidente entre ellos.

La tesis de la Contraloría General de la República, acogida en el estudio de la Auditoría, no afectaría a los jueces designados como Magistrados suplentes, cuando son llamados a ejercer como Magistrados, según el procedimiento establecido a ese efecto, en razón de que el titular se separe del cargo para disfrutar de una pasantía, asistencia a una actividad académica en el extranjero, disfrute de vacaciones, incapacidades prolongadas o cualquier licencia o permiso de esta naturaleza (artículos 32, 41 y 63, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial), pues en estos casos se le nombraría temporalmente en esa plaza, como ascenso interino, con el salario correspondiente.

Sí afectaría a los funcionarios indicados en el párrafo anterior, según la tesis del informe, cuando el llamado a ejercer como titular se origine en el impedimento, recusación, excusa u otro motivo, para el conocimiento de un asunto determinado para el propietario (artículos 29 y 64, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial); en cuyo caso deberán hacerlo *ad honorem*.

Asimismo, tampoco se afecta en modo alguno a los Magistrados suplentes que no ejerzan como jueces de la República, sino que sean litigantes, pensionados o jubilados, dado que a ellos se les

estaría remunerando su ejercicio como Magistrados titulares, cuando así corresponda, mediante dietas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desde luego que estos últimos, cuando sean llamados al ejercicio de la Magistratura, se deberán regir por lo estipulado en ese mismo artículo 63, en cuanto a que si son pensionados o jubilados y el desempeño del cargo es por más de un mes, suspenderá el goce de su pensión o jubilación, y; que si fuera por un periodo mayor a tres meses, deberá cesar de sus funciones de abogado y notario por mientras ejerza la Magistratura.

Para la Corte no es posible desconocer lo que imperativamente establecen tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial como la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y, sus actuaciones, deben estar ajustadas al principio de legalidad que se recoge en el artículo 11 Constitucional y el 11 de la Ley General de la Administración Pública.

c) *Caso de la Magistrada Suplente Susana Castro Alpízar*

Dado que, en el informe de la Auditoría se afirma que, en el caso de la Magistrada Suplente Susana Castro Alpízar, cuando ha sido llamada al ejercicio de la Magistratura, con posterioridad a su jubilación, se le han efectuado “*nombramientos*” como si se tratara de un funcionario judicial, con lo que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los informes de la Contraloría General de la República, generando que se le hayan pagado montos demás; lo procedente sería que se acoja la recomendación de la Auditoría a efecto de que se le de la oportunidad a doña Susana de ejercer su derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de la manera más amplia posible.

Posibles vías de acción a seguir

Dado lo hasta aquí expuesto, particularmente las recomendaciones de la Auditoría Judicial, las vías de acción para el “Jerarca”, en este caso para Corte Plena, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Control Interno, son:

1. Si se está de acuerdo con las recomendaciones del informe de la Auditoría, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de aquel, ordenar su acatamiento por los órganos correspondientes (Artículo 37).
2. En caso de discrepar con tales recomendaciones, en los treinta días hábiles siguientes al recibo del informe, el jerarca debe ordenar, debidamente motivadas, las soluciones alternas que

considere aplicables, las que deberá comunicar a la Auditoría y a quien corresponda su cumplimiento (artículo 37, segunda parte).

De escogerse esta segunda opción, una vez firme la resolución del jerarca en que se ordenan las soluciones alternativas, la Auditoría tiene un plazo de quince días hábiles, a partir de la comunicación de la misma, para, en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, así exponerlo por escrito y solicitar la remisión del conflicto ante la Contraloría (artículo 38). A esta última corresponderá dirimir la situación planteada –incluso por la misma Auditoría-, debiéndose acatar lo así resuelto, caso contrario, salvo justificación, podrá dar lugar a sanciones (mismo numeral *in fine*).

Conclusiones

De conformidad con lo expuesto, me permito recomendar:
Acoger las recomendaciones del Informe en referencia de la Auditoría Judicial, que fuera trasladado mediante oficio N° 802-290-AF-2005, del 30 de setiembre del 2005, suscrito por el Lic. Hugo ramos Gutiérrez.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Control Interno girar las instrucciones correspondientes al Jefe del Departamento de Personal, para que en un plazo no mayor de 30 días proceda a hacer efectivas las recomendaciones contenidas en el punto 4 del citado informe.

Asimismo, para que realice el estudio a que se refiere la recomendación 1.b del expresado informe, cumpliendo al efecto con los derechos constitucionales de debido proceso y defensa que corresponden a la Magistrada Suplente citada. En su caso, de ser procedente, acatar la recomendación del punto 1.c.”

- 0 -

Agrega la Magistrada Varela: “Voy a referirme solo a las conclusiones, porque la verdad es que es bastante extenso.”

La Magistrada Calzada expone: “Antes de que continúe la Magistrada Varela, estábamos aquí conversando y nos parece que nosotros por ser compañeros de doña Susana y estar referida directamente en el dictamen, preferimos inhibirnos en este asunto. Doña Susana ha estado por períodos de seis meses con nosotros. Dejamos planteada la inhibitoria los Magistrados Jinesta, Vargas, Armijo, Cruz, Molina y yo, porque creemos que si nos asiste motivo de inhibitoria, además de que ha sido nuestra compañera durante períodos largos y creo que podría verse afectada la objetividad nuestra en este caso.”

Adiciona el Magistrado Suplente Molina: “Yo diría que en mi caso es doble, porque yo soy Magistrado Suplente y estimo que no debo participar en una votación que de alguna u otra forma pueda afectarme en un sentido o en otro, todo favorecerme.”

SALEN LAS MAGISTRADAS ESCOTO, CALZADA Y MESEGUER, ASÍ COMO LOS MAGISTRADOS VARGAS, ARMIJO, JINESTA Y MOLINA.

Continúa la Magistrada Varela: “Me pidieron el criterio y consideré que de todos modos finalmente todos los suplentes van a tener ese motivo directo para inhibirse, y entonces partiendo de que finalmente de acuerdo a la Ley Orgánica tenemos que resolver los titulares, por eso me avoqué a rendir el informe.”

Indica El Presidente, Magistrado Mora: “Podríamos resolver los restantes sobre la inhibitoria de los compañeros y de la compañera de la Sala Constitucional, para ello disponemos que se ponga en conocimiento de doña Susana el motivo alegado para la separación, para que ella se manifieste, siendo un motivo de recusación si no apoya la inhibitoria quedamos todos habilitados para conocer del tema con excepción de los que si tienen impedimento que son, me parece a mi, los suplentes.

Se dispuso: Previamente a resolver lo que corresponda, hacer de conocimiento de la Magistrada Suplente Susana Castro Alpízar, para lo que a bien tenga manifestar dentro del término de ocho días, el motivo de excusa alegado por la Magistrada Calzada y los Magistrados Jinesta, Vargas, Armijo, Cruz y Molina.”.

- 0 -

En la sesión del 23 de enero de este año, artículo XXX, se dispuso tomar nota de las manifestaciones de la licenciada Castro Alpízar, sobre la audiencia que se le concedió y se acordó tener por habilitados a la Magistrada Calzada y a los Magistrados Jinesta, Vargas, Armijo, Cruz y de ser necesario, al Suplente Molina Quesada.

También la Presidencia, mediante resolución de las 14,00 horas del 9 de febrero recién pasado, de previo a ser sometido el asunto a esta Corte, concedió audiencia por el término de cinco días a la licenciada Castro

Alpizar, a fin de que manifestara lo que a bien tuviera, respecto del informe N° 802-290-AF-2005 que remitió la Auditoría Judicial.

En memorial de 22 febrero pasado, la licenciada Castro contestó la audiencia que le otorgó la Presidencia, y al efecto expresó:

“En atención a la audiencia que se me concede sobre el informe No. 802-290-AF-2005, elaborado por el Auditor Judicial, contesto lo siguiente.

En primer lugar, me causa extrañeza que se me otorgue una audiencia por cinco días, si lo que se trata es del procedimiento que dice el auditor se debe hacer, para recuperar un supuesto mal pago de los períodos en que estuve ocupando el cargo de magistrado en la Sala Constitucional, toda vez que esa audiencia de cinco días no cumple con todos los principios del debido proceso, tal como se establece en la Ley General de la Administración Pública, lo cual ha sido reiterado por la Sala Constitucional en infinidad de fallos, motivo por el cual alego nulidad por indefensión.

Si es una simple audiencia sobre el informe, impugno dicho documento, puesto que parte de una serie de conceptos errados, en especial en lo referente al pago de dietas, como si cuando se sule a un Magistrado Propietario por vacaciones, incapacidades o vacante de puesto, el pago se debe hacer a través de dietas, y no por un salario, servicio profesional o como se quiera llamar, pero se trata de una suma igual a la que devenga un Magistrado titular, puesto que la dieta es para los casos en que se llama a un Magistrado Suplente para conocer un solo asunto, pero no para hacerse cargo de la oficina, incluidos los turnos que deben hacer los Magistrados de la Sala Constitucional. Tampoco se explica con claridad como sería el pago de las supuestas dietas que según al Auditor debe pagarse a un Magistrado Suplente. Llama la atención la diferencia que se hace entre la remuneración a los magistrados suplentes, aspecto que no está contemplando en la legislación. Igualmente se equivoca el Auditor en el plazo de nombramiento de un jubilado, puesto que los nombramientos fueron hechos por períodos inferiores a un mes.

Por los motivos anteriores, dejo planteada la impugnación del informe del cual se me otorga audiencia.”

Con instrucciones de la Presidencia, la Secretaría General trasladó copia del memorial que suscribió doña Susana, a estudio de la Magistrada Varela, quien en nota de 10 de este mes, rinde el siguiente informe:

“Ante solicitud N° 05-2006, mediante la cual se me pide informe acerca de la contestación de la Licda. Susana Castro Alpizar a la audiencia que se le concedió sobre el dictamen N° 802-290-AF-2005 de la Auditoría Judicial, le manifiesto:

Doña Susana expone alegatos procesales y sustantivos.

Dentro de los primeros, considera que lo actuado es nulo por ocasionarle indefensión, dado que la audiencia de cinco días que se le otorgó para referirse al informe de Auditoría no cumple con todos los principios del debido proceso, tal como se establece en la Ley General de la Administración Pública y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Estimo que lleva razón la Dra. Castro Alpizar cuando afirma que tiene derecho a recibir un debido proceso antes de exigírsele la devolución de sumas pagadas por el Poder Judicial. Sin embargo no le asiste razón cuando afirma que esta Corte Plena le causó indefensión por haberle dado una audiencia de cinco días sobre el informe de la Auditoría, irrespetarse el debido proceso. La actuación de Corte Plena fue para que doña Susana manifieste si está o no de acuerdo con lo que recomienda la Auditoría, pues este órgano colegiado (Corte Plena) no le está haciendo ningún cobro, ni es el competente para hacerlo (competencia que es propia del Consejo Superior porque es éste quien debe realizar todos los procesos de cobro que estime procedentes, según lo dispuesto por el artículo 81, inciso 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), sino tan solo entrará a conocer de mi informe, donde recomiendo la implantación de las recomendaciones de la Auditoría, lo que debe hacerse por estar previsto por los artículos 35 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que al efecto señalan:

“ Artículo 35.- **Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de

responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.”

Artículo 37.- **Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

Debo recordar que en mi informe ante Corte Plena recomendé, que en el proceso del cálculo a realizar por el Departamento de Personal, según lo sugirió la Auditoría, se le diera intervención a doña Susana, para que en esa instancia también tuviera la oportunidad de defensa, y de resultar procedente (o sea que el estudio arrojara diferencias giradas en exceso comparando lo girado y lo que le correspondía por dietas) se acatará la recomendación de la Auditoría contenida en el punto 1.c.; de modo que, sólo en el evento de que existan sumas giradas en exceso el asunto pasaría al Consejo Superior para que este, **previo cumplimiento del debido proceso**, acuerde lo que estime procedente.

Por eso estimo que el hecho de haberle dado una audiencia por cinco días, acatando lo dispuesto por Corte Plena, no es configurativo de violación del derecho de defensa, pues lejos de causarle indefensión, la finalidad fue ponerla en autos de lo que está por tramitarse y resolverse por el Consejo Superior (teniendo como base, en parte, el informe de Auditoría que es el resultado del ejercicio de la competencia de vigilancia prevista por el artículo 90, inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Consejo Superior una vez que cumpla con el debido proceso al que tiene derecho doña Susana, según lo previsto por el artículo 308,

inciso a) de la Ley General de Administración Pública), para que manifestara lo de su interés, siendo para ello suficiente el plazo de cinco días conferido.

Las razones para oponerse al informe de Auditoría son las siguientes:

1. A juicio de la Licda. Castro Alpízar, el criterio del Auditor parte de una serie de conceptos errados, en especial en lo referente al pago de dietas, porque se parte del supuesto de que si se sule a un Magistrado propietario por vacaciones, incapacidades o vacantes de puesto, el pago se debe hacer a través de dietas, y no por un salario, servicio profesional o como se quiera llamar. Afirma que se debe tomar en cuenta que se trata de una suma igual a la que devenga un Magistrado titular; que la dieta es para los casos en que se llama a un Magistrado suplente para conocer un solo asunto, pero no para hacerse cargo de la oficina, incluidos los turnos que deben hacer los Magistrados de la Sala Constitucional. Como puede notarse, doña Susana hace depender la calificación del pago de las labores que ha asumido, del hecho puro y simple de haber sido llamada para conocer un solo asunto o para hacerse cargo de la oficina, por ausencias del titular, lo que estimo es contrario a lo dispuesto por la normativa que regula el pago de los Magistrados (as) suplentes. Como bien se explica en el informe de Auditoría, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la remuneración de los Magistrados suplentes y menciona únicamente la figura de la dieta, por lo que, en virtud del principio de legalidad, esa es la única forma posible de retribución (salvado el caso de los funcionarios judiciales a que se hará referencia más adelante), sin que interese la razón de la suplencia.

2. La segunda objeción es que el Auditor no explica con claridad cómo sería el pago de las dietas. Ello no es cierto porque en el informe se transcribe el numeral 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que las dietas se devengan por día de trabajo o sesión, y son proporcionales a la remuneración de los propietarios. Además se citan dos acuerdos que la Corte Plena ha dictado en esta materia: a) en la sesión del 11 de mayo de 1992, artículo LXV, se dispuso que las dietas se determinan de acuerdo al salario base del puesto, y que corresponde media dieta cuando se labore de dos a cuatro horas y dieta completa cuando se trabaje de cinco a ocho horas; y b) en la sesión del 17 de mayo de 1993, artículo XCIII, se fijó un límite máximo de treinta dietas mensuales, que es lo mismo que pagar dietas completas por todo el mes de labores. Como se

observa en el informe de Auditoría, las reglas para el pago de las dietas fueron señaladas, tomando en cuenta no solo lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también acuerdos de Corte Plena y criterios de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, que son claras.

3. Otra queja de doña Susana es que se hace una diferencia entre la remuneración de los magistrados suplentes que no está contemplada en la ley. En efecto, en el informe referido se distingue, por un lado, entre los jubilados y los abogados litigantes, y por el otro, los funcionarios judiciales que también son Magistrados (as) suplentes, concluyéndose que a los primeros les corresponde el pago de dietas, como lo estatuye la ley, mientras que a los servidores activos del Poder Judicial se les remunera mediante un salario, en vista de que a ellos se les asciende interinamente al cargo de Magistrado, cancelándose en consecuencia las diferencias de salario que ese movimiento origine. Aunque la ley no lo prevé así expresamente; a esa conclusión se llega luego de una labor de interpretación, también respaldada por criterios de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, los que coincidieron en que lo que no es posible es pagar a éstos últimos dietas cuando son llamados a conocer casos aislados pero sí pueden recibir salario cuando de un ascenso se trata cuando suplen temporalmente al titular del puesto, lo que no violenta el principio de igualdad porque se trata de situaciones distintas. Los funcionarios judiciales están ligados por una relación laboral -o de servicio- con el Estado (Poder Judicial), lo que justifica el pago de un salario cuando son ascendidos interinamente, mientras que el vínculo entre el Poder Judicial y los pensionados o los abogados litigantes que se desempeñan como Magistrados suplentes no es de esa naturaleza.

4. Por último, señala doña Susana que el Auditor incurre en equivocación en cuanto al plazo de nombramiento de un jubilado, y afirma que en su caso los nombramientos fueron hechos por períodos inferiores a un mes. Esta crítica no es atendible, pues debe partirse de lo que disponen dos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial: el 63, que regula lo referente a las dietas que devengan los Magistrados suplentes, indicándose que en el caso de los jubilados, el desempeño del cargo por más de un mes suspende el goce de la pensión; y el 234, según el cual al jubilado se le suspenderá el goce de la pensión durante el tiempo que esté ganando cualquier otro sueldo del Estado (es decir, se prohíbe la percepción simultánea de salario y pensión).

Si doña Susana hubiese recibido el pago de dietas -como en derecho correspondía-, y, efectivamente, sus nombramientos nunca hubieran sobrepasado el mes, legítimamente pudo haber percibido su pensión, dado que así lo permite la ley. El problema está en que se le canceló salario como si sus nombramientos hubiesen superado el mes en forma continua. Por el mismo hecho de que no fueron continuos los nombramientos, siguió percibiendo los ingresos por concepto de jubilación. Por eso es que la Auditoría señala que el pago a título de salarios fue contrario a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En síntesis, por no considerar atendibles los argumentos contenidos en la contestación de la Dra. Castro Alpízar, mantengo las recomendaciones que hice a esta Corte con ocasión del traslado de documentos N° 109-2005 del 4 de octubre del 2005.”

Agrega la Magistrada Varela: “En su oportunidad, como ustedes recordarán, me pronuncié sobre este informe de la Auditoría, llegando a la conclusión de que llevaba razón la Auditoría, en cuando a que no es factible remunerar si no es por el sistema de dietas en el caso de los Magistrados Suplentes, como es la situación de doña Susana Castro. Luego de escuchar las opiniones de doña Susana con base en la audiencia que esta Corte decidió darle, nuevamente revisé lo que ella plantea y no encuentro fundamento para variar el criterio, por lo que mantengo la recomendación que hice en su oportunidad, siguiendo las recomendaciones que hizo la Auditoría para los efectos de que se determine si en el caso de doña Susana, cuánto es el monto que se le giró de más por habersele hecho nombramientos como si se tratara de un ascenso, como sí ocurre con los Magistrados Suplentes que a su vez son jueces, en cuyo caso de estos

últimos una vez que ascienden como Magistrados lo que hace la Corte es pagarles una diferencia sobre el salario que ellos reciben, lo que no ocurre con el caso de doña Susana, y al parecer lo que sucedió con ella es que aunque los nombramientos no superaban en forma continua más del mes, se le pagaba como si se tratara de un funcionario, o sea, por salario y no por dietas, eso hizo que se diera un exceso en los pagos y a eso es a lo que refiere la Auditoría. Por lo tanto yo recomiendo mantener la propuesta que ya hizo la Auditoría y que se hagan por parte de las autoridades correspondientes el estudio de los montos que en su momento tendrá que devolver si es que esto procede, pero que sean el trámite por la autoridad competente que por supuesto no es esta Corte.”

Consulta el Presidente, Magistrado Mora: ¿Usted señala que esto se lo traslademos al Consejo, para que proceda a hacer el trámite correspondiente?.

Agrega la Magistrada Varela: “Correcto, porque me parece que no es la Corte, en el caso de que ella tenga que devolver una suma determinada no le corresponde a la Corte hacer ese trámite, sino al Consejo.”

Acota el Presidente, Magistrado Mora: “A efecto de que me quede claro, porque eventualmente tengo que votar en el Consejo, ¿ahora no estaríamos resolviendo nada sobre el fondo?, y digo esto porque he tenido tesis en relación con este tema, y es que con anterioridad nosotros pagábamos a todos los suplentes de la misma forma, fue luego de que se

nombraron compañeros judiciales como suplentes, que la Auditoría se cuestionó la forma de pago a ellos, dando una solución diferente a la que recomendó la Contraloría General de la República. Yo no estoy tan claro, teniendo esta posición, que haya un pago en exceso a la señora exMagistrada Suplente, Castro Alpízar, a no ser respecto a que se le estuvo girando también su pensión. Si la Corte va a hacer un pronunciamiento ahora de fondo, yo tendría que analizar de nuevo el expediente para establecer la forma en que votaría. Pensé que lo único que hacía doña Julia era recomendar que se trasladara el asunto al Consejo y por ello no estudié detenidamente el fondo de la cuestión. Si la Corte simplemente lo que le va a decidir es que es competencia del Consejo conocer de este asunto, yo no tendría ningún problema.”

Señala la Magistrada Varela: “Mi posición es que de acuerdo al análisis que se hizo eso es lo que corresponde, porque de acuerdo con el artículo 63 es muy claro que se pagará por dietas. Efectivamente, cuando se dio la circunstancia de que se nombraron como suplentes a jueces y juezas surgió la duda de cómo debía de pagárseles a éstos. De acuerdo con el pronunciamiento también de la Procuraduría y de la Contraloría en estos casos lo que se da es una especie de ascenso y por lo tanto sí se debe mantener un nombramiento donde se reconocen anualidades y todos los pluses que corresponden a un funcionario, pero que en el caso de los litigante o de los que también son pensionados, como es el caso que nos

ocupa, la circunstancia es diferente, se debe aplicar lo que dice el 63, ¿Qué ocurre?, que en el caso de doña Susana se dio esa circunstancia, se le hicieron nombramientos como si fuera un funcionario más y se le pagó de esa forma. Creo que debe quedar claro también que en el caso de los suplentes como como ocurre con doña Susana, también ellos asumen una oficina y ese es el argumento de peso que ella da, que también ella asume su horario igual que cualquier juez que sea ascendido como Magistrado, y por lo tanto no se deberían dar diferencias. El tema entonces es, que no podemos dejar de aplicar el 63, porque este es muy claro y que también en el caso de los que están pensionados si pasa de un mes no pueden recibir pensión y salario a la vez, que es otro tema de fondo, también. Por eso yo creo que lo que debe hacer esta Corte es aceptar lo que dice la Auditoría, que me parece que es lo correcto, y tiene también sustento en criterios de la Procuraduría y de la Contraloría.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Entonces lo que nosotros haríamos es señalar de que esto no resulta competencia de la Corte para ser resuelto y lo mandamos al Consejo en consecuencia.”

Agrega la Magistrada León: “A mí me surge una duda y confieso que sí leí el informe con mucho cuidado pero ya hace algunas semanas, porque tiene algún rato de estar apareciendo en agenda, ¿pero como encontraríamos solución en un tema donde dos personas con el mismo trabajo, me refiero a dos suplentes con origen distinto vendrían a hacer el

mismo trabajo por distinta remuneración?, y cómo entonces considerar que una persona se le va a pagar por dieta cuando su permanencia, porque es una situación especial en el caso que se sustituye por período de equis meses a don Luis Paulino en la Sala, ¿entonces como pagar por dieta un trabajo que es continuo y que no se limita a asistir a una votación o a asistir a atender un expediente?, sino que se pasa un período de equis haciéndolo, ejemplo, en este momento hay jueces de carrera que cubren esos periodos, ¿significaría entonces que a partir del momento de la pensión aún y cuando el trabajo sea idéntico, la remuneración va a ser distinta?. Yo encontraba ahí algún grado de dificultad de comprensión, sobre todo también partiendo de que esto yo entiendo que las leyes se modificaron y que las dietas, y todo lo que la magistrada Varela con mucho detalle señala, pero de alguna forma me parece que esto se convierte en un desestímulo para exfuncionarios de carrera o para personas que podrían dar su mayor aporte y su mayor tiempo a la institución si esto se va a convertir en un limitante como salarialmente pareciera que ocurre.”

El Presidente, Magistrado Mora, le expresa a la Magistrada León: “Como indiqué yo discutiría en el Consejo el fondo de la cuestión, si es que no es competencia nuestra, porque yo también tengo una duda que le planteo al señor Auditor, a ese respecto. Él me dijo que en el acuerdo de la Contraloría hay una posibilidad de que nosotros hagamos una fijación del plus salarial que habría que reconocerse a nuestros empleados, para que se

llegue a cierta paridad en el pago de uno y otros, lo que pasa es que ahora no lo tenemos, y ello puede incidir en la decisión del tema de doña Susana, por el fondo, lo que no tengo del todo claro.”

Expone la Magistrada Varela: “El tema es que a un juez al tomársele como un ascenso, la base salarial sobre la que se le van a aplicar los otros pluses es mayor, en consecuencia va a darse un resultado final mayor, por eso si alguien está como suplente y es de afuera (no juez o jueza) de acuerdo a la norma se le va a pagar la dieta partiendo del salario base que corresponde a un Magistrado, y en ese momento es donde se da la diferencia, porque no se le van a aplicar otros pluses, sino que se va a partir de esa base. Es decir, están en igualdad de condiciones sobre la base de la que se va a partir, a unos para pagarles salario y a otros para pagarles dietas, pero se aumenta en el caso del juez porque es un ascenso. No es lo mismo que le tomen un ascenso que le paguen los rubros de anualidades sobre ochocientos mil que se los hagan sobre novecientos mil, es por eso que se da la diferencia salarial en cuanto a los totales. Las bases son iguales para remunerar tanto como dietas como por salario.”

Indica el Magistrado González: “Quiero una duda nada más de forma, no me voy a pronunciar al menos a este momento o todavía sobre el fondo del asunto, pero yo estoy un poco confuso con las conclusiones o la recomendación que yo entendí de doña Julia pero que luego el señor Presidente concreta o tratar de traducir. Yo entendí, y es a modo de

inquietud-duda, en el mejor sentido de la palabra que doña Julia recomienda o señala que el informe de Auditoría es correcto, y que esta Corte avale el informe por tanto de Auditoría. Entonces me surge la duda o es su recomendación Magistrada Varela, si me permite, que este asunto ni siquiera procedamos a conocerlo y lo remitamos al Consejo Superior, esa es la duda que a mí me está surgiendo. Yo entendía que este asunto corresponde a esta Corte.

Expresa el Magistrado Solís: “Habida cuenta de que también se le dio una especie como de audiencia a la señora Castro Alpízar, sin que eso sea constitutivo del debido procedimiento que exige el 308 de la Ley General, entonces si le dimos audiencia somos órgano activo director de un procedimiento administrativo que es y que no es, entonces comparto esas dos grandes dudas de fondo, si somos o no competentes para resolver el fondo del asunto habida cuenta que el informe del Auditor nos viene a nosotros como jefes máximos del Poder Judicial, y segunda duda es por qué hubo que darle esa audiencia a doña Susana, si fue por razones de ley o bien de darle esa audiencia hay que configurar un debido procedimiento administrativo con todas las formalidades y rigurosidades del 308 de la Ley General.”

Acota el Magistrado González: “Sólo incorporar un dato más, sea como fuere lo que se discute es en categoría de Magistrada, y así lo fue, sólo

agrego este dato, y de la remuneración de una Magistrada de la República. ¿Consejo?.”

Manifiesta la Magistrada Varela: “Tienen razón en la duda que se les presenta porque efectivamente esta Corte precedió a dar la audiencia. En mis primeras conclusiones y recomendaciones en aquella oportunidad, señalé y como conclusión y recomendación: *“acoger las recomendaciones del informe de la referida Auditoría Judicial que fuera trasladado mediante oficio del 30 de setiembre del 2005. De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Control Interno, girar las instrucciones correspondientes al Jefe del Departamento de Personal para que en un plazo no mayor de 30 días proceda a hacer efectivas las recomendaciones contenidas en el punto 4 del citado informe, así mismo para que realice el estudio que refiere a la recomendación punto 1-b del expresado informe cumpliendo al efecto con los derechos constitucionales del debido proceso y defensa que corresponda a la Magistrada Suplente citada. En su caso de ser procedente acatar la recomendación del punto 1-c”*, ese punto 1-c en realidad se refería a que en el caso hubiese sumas a cobrar que entonces se procediera al cobro correspondiente pasándolo en ese caso al Consejo, pero no es que se le está impidiendo que reciba el debido proceso, en el momento que Personal haga cálculos y determine si hay o no sumas que crea que debe, entonces ella tendrá que ser oída. A mí me pareció que más bien la decisión de esta Corte de darle la audiencia no era aquí donde debía

de habersele dado, salvo que la Corte en ese momento quiera entrar a asumir la competencia para decidir si debe pagar y le fijamos montos a cancelar, pero creo no es competencia de esta Corte hacerlo sino del Consejo.”

Mencionada la Magistrada Pereira: “En realidad hay dos aspectos que me interesa que analicemos un poco más a profundidad. En primer lugar como lo apuntaba el Magistrado don Román Solís, estamos conocimiento de una situación en la que está involucrada una Magistrada Suplente de la Corte Suprema de Justicia, de manera que me parece partiendo de ahí la competencia para conocer si el informe de Auditoría lo tiene o no la Corte, es clarísimo. Y en segundo lugar el Consejo es competente en este caso para hacer el respectivo cobro, pero nosotros deberíamos, si es que decidimos tomar la decisión hoy, tenemos que tomar el acuerdo sobre el fondo del informe de Auditoría, y lo único que podríamos remitir al Consejo es el procedimiento para el cobro una vez que nosotros tomemos el acuerdo de que realmente acogemos o no el informe de Auditoría, pero entrándose de una Magistrada Suplente, yo creo que no hay ninguna duda en que nosotros tenemos que conocer hoy el informe de Auditoría.”

El Magistrado Jinesta alude: “En relación a la inquietud que formulaba el Magistrado González, en cuanto a la distribución de competencias en el ámbito administrativo entre la Corte Plena y el Consejo Superior. Yo creo que todos hemos experimentado de una u otra forma

circunstancias y situaciones donde evidentemente debió haber sido la Corte Plena la que emitiera una determinada directriz, sobre todo cuando se trata de lineamientos de política general o disposiciones reglamentarias, y sorpresivamente nos encontramos con que es el Consejo Superior se arroga esas competencias y esas facultades, bueno, de más estaría decir que por una evidente y manifiesta incompetencia material pues esos actos administrativos son absolutamente nulos, y yo creo que también se presenta la disyuntiva desde otra perspectiva y es que en ocasiones nosotros resolvemos en esta Corte cuestiones que en tesis de principio le corresponderían al Consejo Superior, pero diríamos que ahí no hay problema porque el que puede lo menos puede lo más, según un principio y una máxima del derecho público, lo que me preocupa es lo primero que señalaba. Y el tema del artículo 81, párrafo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en realidad puede ser interpretado de forma literal y ahí se indica claramente *“ordenar a los servidores los reintegros dineros que procedan conforma a la ley”*, pero ahí cabría toda un abanico de interpretaciones a quién le corresponde la decisión última o el acto final del reintegro, si al Consejo Superior le corresponde meramente la ejecución del acto que lo dispone. Y luego, haciendo una interpretación un poco más espiritual habría que pensar que hay ciertas materias que atañen directamente a la Corte Plena y bien lo señala materialmente el Magistrado González, que aquí estamos ante un punto relativo a los Magistrados Suplentes, y yo creo

que el órgano por naturaleza, por vocación propia le corresponde definir esos aspectos con relación a los Magistrados suplentes, y ni se diga en lo referente a los Magistrados propietarios, debería ser la Corte Plena. He conocido también experiencias y situaciones donde se le ha formulado una declaratoria expresa al Consejo Superior para que declare incompetente y decline su competencia y hace caso omiso de la solicitud que se le hace, y yo creo que en ese sentido vale la pena que empecemos a deslindar muy claramente las orbitas de competencia y de facultades y atribuciones que tiene cada uno de estos órganos, en aras de una mejor organización y funcionamiento del Poder Judicial.”

El Presidente, Magistrado Mora señala: “Procederíamos a tomar el voto a efecto de establecer si remitimos este asunto al Consejo como recomienda la Magistrada Varela o si por el contrario continuamos con su conocimiento.”

Dice la Magistrada Varela: “Queda claro que la propuesta mía es acoger el informe de la Auditoría, que para mí sí es competencia de la Corte, de acuerdo a lo que dice la Ley de Control Interno, girar esas instrucciones. Pero que a los efectos de determinar montos, si efectivamente le giraron más o menos, le corresponde al Consejo. O sea, hay que hacer esa separación, pero el tema central aquí es ¿se le debe aplicar como dice el 63 que dice la Ley Orgánica o se le debe pagar igual a como se está haciendo con los jueces que a la vez son Magistrados

Suplentes?, ese es el tema central que esta Corte sí tiene que definir.”

El Magistrado Vega expresa: “Yo lo que entiendo y por favor me corrige Magistrada Varela, es que ella propone en el informe aprobar el documento enviado por la Auditoría a nosotros de conformidad con lo dispone la Ley de Control Interno como jefes máximos de la Institución, y que al hacer pronunciamientos sobre la aprobación o no del documento en caso de que se aprueben las recomendaciones de la Auditoría, se le remite el asunto al Consejo Superior para lo que administrativamente corresponda, eso es lo que yo estoy entendiendo de todo esto.”

El Presidente, Magistrado Mora, expone: “Perdón, pero yo entendería que la Magistrada Varela en una parte de su informe señala de que en realidad lo que le hemos dado a la Magistrada Castro Alpizar no es un debido proceso. Ahora, si nosotros vamos a aceptar el informe de la Auditoría, estaríamos aceptando que se le pagó de más y se debe proceder a cobrarlo. Si esa fuera la conclusión, yo plantearía a la Corte mis dudas por el fondo, pues teníamos una forma de pagarles a los suplentes, que luego se nos dice que no es la legal y sobre ello tenemos conclusiones contradictorias de la Contraloría y la Auditoría. El tema aún no está debidamente resuelto. Si es sobre ello que se va a resolver, no tengo elementos de juicio suficientes para hacerlo.”

Interviene el Magistrado Solís: “Yo lo veo de la siguiente manera, tenemos un informe del órgano auditor del Poder Judicial, en donde analiza

en su entendimiento las irregularidades que se han dado con el pago de esos salarios a los Magistrados Suplentes, y se llega a las conclusiones a las que se llegan en ese documento, y otra cosa es la situación personal subjetiva de la Magistrada Castro Alpízar. No hay que enredar las dos cosas, porque nosotros tenemos, creo, la competencia para definir si el informe de la Auditoría está ajustado a derecho o no, porque sobre eso hay mucho criterio jurídico que aquí todavía no lo hemos discutido, apenas se han dado algunos esbozos. Una vez definido ese punto, entraríamos a un segundo momento que es determinar en base a esa definición en la hipótesis de aceptar el criterio de la Auditoría entonces para las situaciones jurídicas subjetivas de doña Susana y cualesquiera otro Magistrado Suplente que haya estado en esa misma situación jurídica en donde se les garantizaron a ellos el pago de esos montos salariales bajo el esquema de que según la Auditoría es incorrecto, y para eso están los organismos adecuados para hacer esos trámites, siendo, creo, nosotros y sigo en esa tesis, los que debemos decretar esas nulidades absolutas por el estatus de Magistrados que tienen esas personas, incluyendo a doña Susana, pero no podemos hacer esa mezcla, entre la situación particular o concreta de doña Susana, con el informe. Debemos primero entrar a valorar la procedencia jurídica del análisis hecho por la Auditoría y una vez hecha esa discusión jurídica tomar la decisión y en un segundo momento ordenar o realizar por parte nuestra las acciones administrativas pertinentes para los casos concretos de

las personas que resulten afectadas en sus situaciones jurídicas subjetivas por las decisiones que aquí vayamos a adoptar. Por eso hacía esa interpretación de que primero debemos definir el fondo del asunto y eso, creo, al momento no hemos discutido si es correcto o no el análisis que hace el informe de la Auditoría del Poder Judicial.”

La Magistrada Pereira indica: “En realidad yo también estoy de acuerdo con que no hemos discutido a profundidad el fondo de este asunto, y que debemos de deslindar la situación de doña Susana, respecto de la situación de la procedencia del pago que la Auditoría esboza en el informe, pero aunado a ello tengo aún una duda y por eso creo que no tenemos tampoco los suficientes elementos para tomar una decisión hoy día. En el informe se habla de que a doña Susana se le pagó la cantidad de doscientos cuarenta y un días, si mal no recuerdo, en una forma indebida, porque así lo establece, y da la impresión o por lo menos lo que a mí me dio la idea es que ella en un nombramiento continuó por más de un mes sin informar al fondo de Jubilaciones, percibe un doble concepto, una la pensión y otra el salario que correspondería como Magistrada, si así lo interpretamos cualquiera que lee ese informe lo que percibe es que recibió el monto exacto de la pensión y no la diferencia entre la pensión y el salario que le corresponde como Magistrada, de manera que creo que es un aspecto que tiene que quedar muy claro, porque así como está el informe tal pareciera que hay un incumplimiento clarísimo de la Ley de Enriquecimiento Ilícito,

que incluso podría a ella traerle consecuencias de otra índole. Entonces deberíamos de aclarar eso podría ser que se esté confundiendo que a ella se le pagó el monto de la jubilación adecuándolo al monto total que correspondería como Magistrada, y no que ella ha percibido doble pago, y eso no se aclara en el informe. Yo les sugeriría que para tener más elementos, lo sacáramos de la agenda del día de hoy, le diéramos mayor pensamiento y ampliáramos o solicitáramos se amplíen esos extremos para tener mayor criterio a la hora de tomar la votación. Me parece que es un asunto sumamente delicado, como para sin tener esos elementos decidirlo en esta tarde.”

Agrega el Magistrado Jinesta: “Habiéndome aclarado la Magistrada Varela, que entiende que la Corte es el órgano competente para decidir finalmente esta situación, yo entendería que el escenario posible y correcto y acertado es el que plantea el Magistrado Solís, es decir, habría que primero discutir efectivamente el contenido, los alcances del informe de la Auditoría a la luz obviamente de la Ley de Control Interno y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que ofrecen una serie de vías y de regulaciones sobre el particular, sin adelantar en este momento si se comparten o no, porque ya eso, existiría el espacio específico para esos efectos. Y luego con posterioridad si la Corte encuentra mérito, pues abrir un procedimiento ordinario, y es que ya lo señalaba el Magistrado Solís, vean ustedes que el 308 de la Ley General de la Administración

Pública, en relación con el 173 de la Ley General, exige la apertura de un procedimiento de esta naturaleza cuando el acto final que se pueda dictar es de gravamen y en este caso podría desembocar perfectamente en la imposición de una obligación de hacer o de dar, y consecuentemente habría que abrir un procedimiento administrativo con todas las garantías de la comparecencia oral y privada, la producción de prueba, alegaciones, fase de conclusiones, etc., y desde luego como lo establece el 173 si existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta requeriría esta Corte recabar el informe y el dictamen previo de la Procuraduría General de la República, y entiendo yo que como aquí hay fondos públicos de por medio la Contraloría General de la República. De modo tal que yo creo particularmente que nos encontramos en una etapa muy prematura como para poder resolver este asunto el día de hoy, sin siquiera haber discutido los alcances del informe de Auditoría y sin haberle garantizado el debido proceso y la Defensa en los términos del 308 y 173 de la Ley General a doña Susana Castro.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Creo que necesariamente tendremos que sacar este asunto del conocimiento de hoy para analizar todos esos otros temas que no hemos podido analizar.”

SALE EL MAGISTRADO ARROYO.

Aclara la Magistrada Varela: “Ustedes vieron la respuesta que dio la doña Susana; yo lamento y quiero decirles que para mí fue muy incómodo

tener que conocer de este asunto y de todos modos hay que asumir las cosas que a uno le corresponden. Si el informe hace referencia al caso específico de doña Susana, es porque la Auditoría lo tomó como ejemplo para hacer ver la situación que se estaba dando en el pago de los suplentes y en el específico de doña Susana. Es más esto no es culpa de doña Susana, esto es culpa administrativa de que se tomó una decisión de pagar de una forma.”

SALE EL MAGISTRADO VEGA.

Señala el Presidente, Magistrado Mora: “Perdón Magistrada Varela, debo levantar la sesión, no tenemos quórum.”

- 0 -

A las 17,10 horas finalizó la sesión.